FILOSOFÍA DEL DERECHO

MORALIDAD PARA ABOGADOS EN TIEMPOS INMORALES

EL RAZONAMIENTO PRÁCTICO EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SU IMPACTO SOCIAL

Juan Jesús **Garza Onofre**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
unam
INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MORALIDAD PARA ABOGADOS EN TIEMPOS INMORALES

El razonamiento práctico en el ejercicio de la abogacía y su impacto social

JUAN JESÚS GARZA ONOFRE

MORALIDAD PARA ABOGADOS EN TIEMPOS INMORALES

El razonamiento práctico en el ejercicio de la abogacía y su impacto social

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
México, 2026

Primera edición: enero 2026

Moralidad para abogados en tiempos inmorales, el razonamiento práctico en el ejercicio de la abogacía y su impacto social

© Juan Jesús Garza Onofre

DR © Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Circuito Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

ISBN (Libro impreso): 978-607-642-667-8

DR © Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Av. 5 de Mayo, esquina Pasteur
Col. Centro, 76000, Querétaro, México

ISBN (Libro impreso): 978-607-8908-23-3

Las opiniones de las y los autores son de su exclusiva responsabilidad y no reflejan una posición de las instituciones editoras.

Derechos reservados conforme a la ley. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor.





Mauricio Kuri González
Gobernador Constitucional

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno

Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas

Linda Luz Luna Rangel
Oficial Mayor

Rogelio Flores Pantoja
Director del Instituto de Estudios Constitucionales



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector
Leonardo Lomelí Vanegas



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Directora
Mónica González Contró

Secretario Académico
Mauricio Padrón Innamorato

Jefa del Departamento de Publicaciones
Wendy Vanesa Rocha Cacho

Para Iván de la Garza,
abogado, maestro y amigo
(no precisamente en ese orden).

En toda rebeldía se descubren
la exigencia metafísica de la unidad,
la imposibilidad de hacerse con ella
y la fabricación de un universo de sustitución.
La rebeldía, desde este punto de vista, es
fabricante de universos.

Albert Camus

Contenido

Prólogo 13
Rodolfo Vázquez

Introducción 23

Primera Parte
Moral y derecho

I. Tiempos (supuestamente) inmorales 31
II. Entre la manipulación y la desconfianza populista 38
III. Desmantelamiento del modelo democrático constitucional 44
IV. A vueltas con los operadores del Derecho 52

Segunda Parte
Abogacía e impacto social

I. El Derecho en disputa 63
II. La noción de gremio en la abogacía contemporánea . . . 71
III. Justicia como eslogan, litigio estratégico como espectáculo 81

Tercera Parte
Filosofía y educación

I. Objetivismo moral y razonamiento práctico en el ejercicio de la abogacía 101
II. Códigos y decálogos, por qué no han importado. 115
III. Códigos y decálogos, por qué sí deberían importar 126
IV. La educación jurídica como promesa de justicia 137

Conclusión. 149

Bibliografía 155

Agradecimientos. 171

Prólogo

Rodolfo Vázquez

Hay personas que desde un primer encuentro despiertan y contagian una calidez y simpatía naturales que rompen barreras y cortesías formales, para dar lugar a complicidades, ironías y humores que nos revelan en pocos minutos los grandes valores de la condición humana. Esa simpatía, espontaneidad y agudeza de Jesús (Tito) Garza puede deberse, sin duda, a su origen regiomontano y a su desenfado por las convenciones sociales, pero también a un incondicional amor por la verdad y a una intransigencia honesta y lúcida contra cualquier asomo de injustificada desigualdad. Quizás no sea muy convencional comenzar el prólogo de un libro destacando los atributos personales del autor, pero sí es obligado poner en advertencia al lector que en cada línea o en cada frase se topará con un temperamento indomable y crítico que no lo dejará indiferente. Jesús no invita al conformismo sino a la indignación, a la comprensión del Derecho como un instrumento de transformación, y no como una construcción estéril y neutral.

Moralidad para abogados en tiempos inmorales es, en algún sentido, otra vuelta de tuerca, o mejor, la justificación ética de un libro precedente que Jesús tituló, con un claro sentido contestatario, *Historia alternativa de la abogacía. Análisis crítico sobre la profesión* (Fontamara, 2019). El propósito de este libro era claro: "Frente a la historia de los abogados nobles, invencibles y todopoderosos, ante la preponderancia de una bibliografía de fines meramente estéticos, con el fin de hurgar en las grietas y cuestionar una doctrina canónica, es necesario ofrecer una pers-

pectiva alternativa de la abogacía". Magna empresa, sin duda, la de reconstruir esa historia alternativa, desde Grecia y Roma hasta el "escenario actual", analizándola con la perspectiva del presente, a partir de dos conceptos que se desarrollan en el libro con sumo detalle: "globalización" y "crisis". Producto de la globalización, bajo el capitalismo postindustrial, ha sido la aparición y la proliferación, como hongos, de los "abogados de empresa", del "abogado corporativo", y apoyándose en Juan Ramón Capella y Duncan Kennedy, entre otros, Jesús criticaba este tipo de abogado en tanto: "personas comprometidas con intereses empresariales egoístas, abocados a preservar un entorno donde no figuran los sindicatos y donde la política fiscal signifique impuestos mínimos, realizando sus actividades a cambio de grotescas recompensas de dinero, que ellos aceptan sin el menor rastro de vergüenza". Las "fábricas jurídicas" (*law factory*) y la competencia se convirtieron así en la principal función del mercado de los servicios jurídicos.

En tal escenario, sentenciaba nuestro autor, la profesión jurídica se encontraba y se encuentra en crisis. Y "crisis" debe entenderse, con los términos de la filósofa María Zambrano y del sociólogo Zygmunt Bauman, como "pérdida de seguridad", "pérdida de fe en sí mismos", en el contexto de una "modernidad distópica", "líquida, bajo cambios continuos e irrecuperables". Esta crisis tiene la peculiaridad de presentarse, además, como de "largo alcance". Ya entonces Jesús anticipaba una de las respuestas a esa crisis —que será uno de los capítulos centrales de nuestro libro— y que denominó "la eclosión deontológica". Inauguramos el milenio, decía, con una cantidad de documentos sobre la "ética del abogado" o la "ética de las profesiones jurídicas", con un grado de especificación abrumador: ética de los jueces, de los litigantes, de los fiscales, de los parlamentarios, con tal detalle que solo podía despertar incredulidad y hasta un sarcasmo escéptico. Después de mostrar y criticar las graves discrepancias entre la teoría y la práctica en la ética jurídica, en el sentido de que los códigos deontológicos están diseñados con un carácter individualista y no estructural, es decir, el abogado como único encargado de tomar decisiones y un Estado que pierde cada vez más protagonismo, concluía con un párrafo lapidario: "la pérdida del protagonismo de este último ha conducido a una amplia

resignación jurídica, en la que es el mercado quien se ocupa no solo de definir la eficacia, sino también el bien común y la justicia; al confiar en la autorregulación, como característica distintiva de dicha actividad, indirectamente se está encomendando al mercado los vaivenes de los abogados". Con esta crítica al modelo neoliberal, y su eficientismo de mercado, cerraba su libro y dejaba las puertas abiertas para enviar un mensaje al futuro estudiante de Derecho, pero ahora con un talante críticamente optimista.

No estudies derecho. Una revisión a la función social de los abogados (Taurus, 2023) es un libro en el que Jesús invitaba al futuro jurista: "a vivir el Derecho de manera creativa, arriesgada e imaginativa, libre de toda óptica obtusa y aburrida, haciendo conciencia de sus alcances y limitaciones para poder construir mejores sociedades a través de sus operadores". Jesús hacía un llamado a pensar en un jurista lúdico, no apático; con vitalidad no con agotamiento; con una inyección emocional positiva, sin falsas utopías, ni sentimentalismos epidérmicos: más sustantivo y menos formalista; más interdisciplinar y menos especializado; más subversivo y rebelde y menos conformista y subordinado al poder y al mercado; más crítico y menos memorista de datos; más culto y menos "cientificista". Nuestro autor no hablaba en el aire, ayuno de doctrina y de filosofía. En su tesis doctoral, posteriormente bajo el título, *Entre abogados te veas. Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea* (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020), y después de presentar una fina descripción tipológica de abogados enfrentados a los conflictos de deberes éticos —el abogado inconsciente, el inmoral, el amoral, el moralista, el activista moral— Jesús desarrollaba y confrontaba tres grandes concepciones iusfilosóficas: el positivismo jurídico, el antiformalismo en sus versiones realista y crítica, y el postpositivismo. Es esta última, precisamente, la que reaparece en el libro que ahora prologamos y desde la cual diseña su índice a partir de tres propósitos generales: la constatación fáctica de un "erosión de la moralidad en nuestros días", las "limitaciones de los marcos jurídicos tradicionales" para dar cuenta de ella, y la propuesta de una "ética profesional bien orientada".

No es posible pensar el Derecho en nuestros días si no nos hacemos cargo de lo que en la literatura reciente se ha caracterizado como la "crisis", "erosión" y hasta "muerte" de las democracias y, específicamente, de las democracias representativas y constitucionales. Las causas son variadas, y Jesús da cuenta de ellas, poniendo el acento, entre otros, en los fenómenos de creciente desigualdad y en la irrupción acelerada del populismo. Al igual que la pobreza, la desigualdad social tiene sus propias patologías, como ya describía con lucidez el historiador Tony Judt: interrupción de la movilidad intergeneracional con pocas expectativas de mejoramiento para los niños y jóvenes en condiciones de pobreza; incremento de la desconfianza recíproca y la falta de cooperación; ruptura de las redes de seguridad con la consiguiente corrosividad social; y algo en lo que se pone especial atención en este primer capítulo del libro, la corrupción de los sentimientos morales en términos de una adulación acrítica y frívola de la riqueza. Jesús cita a Judt en una frase que resume la complacencia impúdica e impune de aquellos servidores que se ostentan con riquezas mal avenidas: "Una cosa es convivir con la desigualdad y sus patologías; otra muy distinta es regodearse en ellas. [...] Esa disposición a admirar, decía Adam Smith, y casi a idolatrar, a los ricos y poderosos, y a despreciar o como mínimo, ignorar a las personas pobres y de condición humilde... [es] la principal y más extendida causa de corrupción de nuestros sentimientos morales".

A partir de tales premisas, no podía resultar extraña la irrupción del populismo, pero a diferencia de nuestra triste historia latinoamericana de golpes de Estado y violentos regímenes militares, las propuestas populistas se "parasitaron" —como ha mostrado Nadia Urbinati— en las mismas democracias. El discurso antisistema, antipluralista, polarizante y moralista del populismo, de uno y otro lado del espectro ideológico, se hizo efectivo bajo mecanismos de cooptación de los poderes del Estado operando un debilitamiento de la democracia y sus instituciones, y procurando habitar en esa línea delgada que separa al autoritarismo de las dictaduras. Un terreno de cultivo para el populismo del cual el propio liberalismo, o mejor, la tecnocracia liberal, no ha estado exenta y que, como bien señala Jesús, ha trastocado el mundo laboral, ha privatizado los bienes comunes y ha contribuido a la

violación flagrante de los derechos sociales y a la consiguiente invisibilización de los sectores más vulnerables. Se trata de la propia soberbia de la narrativa liberal: "rechazo de las identidades sociales y culturales", "confianza excesiva en la razón instrumental", la "ilusión del éxito", "abandono del sentido crítico y reflexivo", "encogimiento del discurso político delegado en una tecnocracia economicista", que ha hecho decir a liberales como Jesús Silva-Herzog Márquez, que esa narrativa encierra también un discurso "dogmático, nostálgico y regañón", o en palabras de John Gray: "El centro liberal ha cometido una especie de suicidio al identificarse con un régimen de globalización que mucha gente en muchos países ya no acepta". Con este contexto, la pregunta resulta obligada: ¿Qué se puede esperar del Derecho? ¿Qué se puede esperar de los operadores jurídicos, que como bien argumenta Jesús, son los intermediarios entre el mundo de la generalidad normativa y las demandas ciudadanas del día a día? Más específicamente, en un contexto de deterioro generalizado de las instituciones democráticas, ¿qué esperar del abogado, del litigante, del gremio forense, que ha sido tradicionalmente uno de los eslabones más descuidados en los análisis teóricos y en los diseños de los mismos códigos de ética profesional? Una preocupación reiterada de Jesús que, como él mismo dice, lo seguirá siendo, y de manera apremiante, si persisten las circunstancias actuales. En cualquier caso, y aquí aparece el optimismo crítico: la práctica jurídica es y será el espacio privilegiado "para materializar los principios éticos de autonomía, igualdad y dignidad".

Pero para dar entrada a ese optimismo es necesario cuestionar los mismos marcos jurídicos tradicionales y caer en la cuenta, como ya lo vio Elías Díaz en plena dictadura franquista que: "No todo Estado *con* Derecho, es necesariamente un Estado *de* Derecho". Este último requiere de una serie de condiciones, ausentes en el primero, entre ellas: cumplimiento del principio de legalidad o imperio de la ley; reconocimiento, garantía y protección de los derechos fundamentales; control de la administración bajo los principios de responsabilidad, transparencia y publicidad; e independencia e imparcialidad de la función judicial bajo el principio de división de poderes. No es poca cosa, y más, cuando somos testigos de la violación de cada una de esas condiciones para quedarnos, como decía Elías, con un Estado sin substancia,

un cascarón vacío, un derecho inocuo. Doctrinariamente, dado ese ideal que nos formamos del Estado de derecho, pusimos la crítica y el acento, con razón, en las actividades parlamentarias y judiciales, pero Jesús nos invita, como ya decíamos, a voltear la mirada y poner la atención en uno de los engranajes básicos del edificio jurídico, el abogado, cuyo papel ha sido estructuralmente marginado, y que precisamente por su trabajo "a ras de suelo", en el día a día de la ciudadanía, podría y debería ser uno de los mayores "contrapesos democráticos". Ha habido, dice Jesús con razón, "una sobreestimación contemporánea del binomio legislador-juzgador" que "ha generado una visión reduccionista e insuficiente de la justicia, consolidando dinámicas de poder que perpetúan la segmentación y exclusión del Derecho".

El abogado ha sido un actor olvidado o descuidado, que Jesús pone en el centro de atención, pero no apelando a una suerte de perfeccionismo republicano exaltando las virtudes de lo que debe ser un "buen abogado" sino cuestionando su papel gremial y revalorando, con pros y contras, las finalidades, por ejemplo, del litigio estratégico. Las páginas dedicadas a estos dos temas, gremio y litigio, son de una claridad y contundencia meridianas. ¿Es posible articular todavía una identidad colectiva, "gremial", se pregunta Jesús, ante las grandes mutaciones operadas en un contexto de globalización con mercados carentes de una adecuada regulación, y ante la irrupción de la "era digital, de la diversificación de los espacios de litigio, y de la incorporación de actores no tradicionales en el ámbito legal"? La respuesta es positiva, y haríamos mal en entender la noción de gremio como una suerte de colectivo uniforme y homogéneo; más bien, piensa Jesús con razón, hay que aprovechar la misma pluralidad y diversidad de intereses de los agremiados como una fortaleza y oportunidad para ejercer la abogacía con un sentido crítico y transformador. Por ello, resulta urgente recomponer la arquitectura jurídica institucional y democratizar los espacios de actuación del abogado en un ejercicio de mayor deliberación y, por supuesto, con un claro sentido de justicia. El litigio en general, pero el estratégico en particular es, precisamente, ese espacio privilegiado del abogado para deliberar, argumentar y confrontar valores contrapuestos, y proponer respuestas holistas —y no solo procedimentales— a los problemas. Jesús cita a Jorge Witker en una definición que

no tiene desperdicio, y que deseo reproducir en este prólogo: "el litigio estratégico es un proceso de identificación, socialización, discusión y estructuración de problemas sociales, a partir del cual es factible promover casos judiciales concretos para alcanzar soluciones integrales de modo que sea posible lograr cambios sustanciales". Como sabemos, esta concepción del litigio, incorporada también a los diseños curriculares, ha significado en la formación del jurista una vinculación estrecha con las cuestiones políticas y sociales resaltando, como señala Jesús, "la dimensión performativa del Derecho". Las bondades del modelo son a todas luces evidentes, pero también sus riesgos. Estos riesgos se sintetizan lúcidamente en dos grandes cuestiones: "cuando el litigio estratégico nos es litigio" y deviene en "hiperlitigiosidad" con su consiguiente burocratización; o cuando "el litigio estratégico no es estratégico" y se convierte en una "militancia partisana", ineficiente, preocupado por el impacto mediático y no por la "pretensión de corrección que conlleva el Derecho". Tomar conciencia de estos riesgos, después de un análisis minucioso de los mismos, y que queda para el análisis del lector, es reivindicar el litigio y redireccionarlo hacia las causas sociales y los valores éticos que le dieron origen.

En todo caso, lo que está en juego aquí, no es solo la reestructuración del gremio forense o el redireccionamiento del litigio como lugar privilegiado para el ejercicio deliberativo, sino la misma ética profesional del abogado en todas sus dimensiones. Y ello lleva naturalmente a cuestionarse sobre el valor y necesidad de los códigos deontológicos, es decir, la normatividad ética que deberá regular la actividad de los juristas en general. Este propósito supone asumir una filosofía moral conceptual y normativamente robusta para no devenir en discusiones bizantinas o metafísicas; pero, al mismo tiempo, una filosofía moral firmemente anclada en la realidad sin diluirse en el flujo causal y derivar hacia un contextualismo de tipo casuístico. Por lo pronto, lo que resulta claro para Jesús, en los términos que propone Francisco Laporta, es que "el problema de las relaciones entre moral y derecho no es *un* tema de la filosofía jurídica, sino que es *el* lugar donde la filosofía del derecho *está*". Si queremos filosofar sobre el Derecho debemos partir de la convicción de que atrás, o por debajo o por arriba de cualquier decisión judicial, iniciativa

de ley, amparo, litigio estratégico, acción o controversia, lo sepa o no lo sepa el actor jurídico, hay una concepción del Derecho y de la justicia que les da —o debiera dar— cierto cuerpo, coherencia y consistencia. Jesús propone y defiende un "constructivismo objetivista", en la mejor tradición de Habermas, Nino y Atienza; así como la defensa de un postpositivismo acorde con la escuela alicantina, y en línea con normativistas liberales igualitarios como Rawls, Dworkin o MacCormick. Dicho brevemente, por una parte, se rechaza por igual el absolutismo y el subjetivismo morales para defender un objetivismo, tanto desde el punto de vista de las condiciones procedimentales como sustantivas, y que sirve de piso mínimo para el ejercicio constructivo de la verdad y de los principios morales; y por otra, se argumenta en favor de estos últimos —principios de autonomía, dignidad e igualdad de las personas— como fundamento de la justicia y de los derechos humanos: una tradición de pensamiento que renueva el pensamiento de los clásicos en una amalgama afortunada que va desde Aristóteles hasta Kant, Mill y Marx.

No estoy seguro, le diría a Jesús, si deba ponerse el principio de dignidad en el vértice de la construcción moral. Prefiero pensar, más bien, que entre autonomía, dignidad e igualdad existe una inconmesurabilidad que permite justificar un pluralismo normativo en la mejor interpretación de un pensador como Isaiah Berlin. Como sea, creo que es una cuestión que debe discutirse intra-escuela. Lo que queda claro es que Jesús ha hecho suya esa consigna que le gusta citar a Manuel Atienza, recordando a su maestro, Gustavo Bueno y que afirma que: "quien no ha pasado por Marx, se le nota". La última tesis sobre Feuerbach, complementada por von Ihering para el mundo jurídico, y con un giro en la mejor tradición pragmatista de un John Dewey, en la interpretación de Atienza, ha significado para el mundo jurídico, y creo que ya de una manera irreversible, la recuperación de ese sentido práctico del Derecho, y que le permite a nuestro autor ofrecer los fundamentos de una moralidad transformadora, que debe acompañar todo ejercicio jurídico y, concretamente, el diseño de los mismos códigos de ética profesionales. En este sentido, y creo que Jesús estaría de acuerdo, sería iluso pensar que hay códigos neutrales, asépticos con respecto a una teoría moral. Si este fuera el caso, nada impediría criticarlos, como se

hace frecuentemente, de que sus propuestas normativas resultan inútiles, totalmente inocuas, y en no muchos casos, simplemente contradictorias.

Es sobre tales supuestos éticos y metaéticos que Jesús procede a una crítica puntual y muy aguda de los códigos de ética profesionales: ¿En verdad han servido para cohesionar a la comunidad jurídica? ¿Han contribuido a robustecer el debate público y el ejercicio argumentativo? ¿Han propiciado un "sentido de justicia" con un empeño transformador de la sociedad? La respuesta inicial es desalentadora. Se respira en esas páginas finales del libro un pesimismo cargado de una buena dosis de realismo, propio de quien vive y palpa la cotidianidad de la abogacía en un contexto nada propicio para un ejercicio moralmente responsable. Enuncio el listado, no exhaustivo, que Jesús propone y analiza, de esos "impedimentos", "fracturas" y "vicios" en los que los códigos han incurrido o han propiciado: presuponen una comunidad profesional que ya no existe; incurren en una instrumentalización simbólica; elaboran construcciones unidimensionales y abstracciones generalistas; propician un déficit disciplinario y desprotección del usuario; terminan siendo inoperantes frente al escepticismo generalizado. Los códigos deontológicos en la abogacía, concluye Jesús, "han perdido su capacidad para orientar éticamente el ejercicio profesional". Ante este diagnóstico, lo que se requiere es "repensarlos desde sus condiciones de posibilidad" y "más que actualizarlos formalmente, se trataría de reconstruir las bases institucionales y profesionales que permitan una ética jurídica deliberativa y pública". Una tarea que se antoja difícil, pero no imposible, y que pone a prueba el optimismo crítico con el que Jesús quiere cerrar su libro diseñando una ruta de solución ante la pregunta: "¿Por qué sí deberían importar los códigos y decálogos?" Se trata, finalmente, de una *moralidad para abogados en tiempos inmorales*, que se constituiría por derecho propio en una educación y pedagogías jurídicas: que contribuya a reconstruir una cultura democrática y plural a partir de la deliberación colectiva, la autocrítica profesional y el diálogo con la ciudadanía; que permita entender que el ejercicio de la abogacía sirve a la justicia precisamente cuando cumple bien su papel; que comprenda que la realidad exige instrumentos más realistas y sepan hacer uso de la sabiduría práctica acumulada por el gremio; que la inclusión

de nuevos actores, tecnologías emergentes y plataformas digitales incite a pensar en nuevos esquemas de regulación ética; y que "ante la erosión de los referentes éticos comunes y la desafección colectiva" los códigos operen como "espacios de resistencia".

En tiempos donde impera un entorno de polarización, de desconfianza en los órganos políticos, de una cooptación y deslegitimación de los órganos judiciales, de una incredulidad con respecto al gremio forense y de un escepticismo paralizante de la ciudadanía, no puede darse sino la bienvenida a un libro que desde la introducción no claudica de los principios morales y de un responsable sentido de justicia. Jesús tiene claro el descrédito generalizado con respecto al gremio forense. Lo analiza, lo cuestiona, lo sufre, pero también sabe que "la abogacía puede concebirse tanto como un acto de contención como de intervención transformadora, en el que lejos de ser meros aplicadores de normas, estos operadores se conviertan en protagonistas, que utilicen su experiencia para agitar el sistema, desafiar sus inercias y redefinir sus límites". No idealiza al abogado, pero está consciente, sin duda, de su gran capacidad disruptiva.

Ciudad de México, septiembre de 2025.

Introducción

El ímpetu por predecir el advenimiento del apocalipsis ha sido constante en las trayectorias contemporáneas de la humanidad. Los adagios que predican nostálgicamente que "tiempos pasados siempre fueron mejores" no solo encierran una absoluta claudicación por imaginar mejores alternativas en el mañana sino que también develan una comprensión parcial del vasto e impredecible contexto en el que las personas han ido desarrollando sus vidas.

Y es que al final, todas las situaciones que rodean a cualquier acontecimiento se encuentran en constante cambio porque las propias condiciones que las generan también se modifican. Por más que se intente asegurar algunas certezas en el futuro, lo cierto es que el carácter imprevisible de la historia funciona como aliciente para moderar los ánimos catastrofistas y mantener las esperanzas en el porvenir.

El dinamismo es el sello distintivo de la vida en común. La importancia de contextualizar lo sucedido puede servir para valorar en su justa dimensión aquellos sucesos que en un momento resultaban fatales pero que solo en retrospectiva es posible comprender y paulatinamente aprender de ellos para seguir adelante. Sin embargo es imposible negar cómo una serie de factores ocurridos desde la primera mitad de la década de los ochenta del siglo pasado han provocado un completo derrumbe de algunas certezas que se pensaban firmes.

La fragmentación del Estado como soberano supremo a la par de una profusa actividad económica (caracterizada por la deslocalización de las industrias y la desmaterialización de los merca-

dos) y un desaforado avance tecnológico, han dispuesto el escenario ideal para forjar un fenómeno emergente de interconexión mundial nunca antes visto.

La globalización como proceso todavía inacabado y de consecuencias que a la fecha son desconocidas, al fomentar la desintegración y la fusión de realidades, "ha impuesto una nueva estructuración del espacio y de las distancias, por una parte, y del tiempo, por otra".[1] Como menciona Castoriadis: "Se persigue por sí misma la expansión ilimitada de un falso dominio del mundo, separado de todo fin racional o razonablemente discutible. Se inventa todo lo que se puede inventar, se produce todo lo que se puede producir (rentablemente), y luego se suscitan las 'necesidades' correspondientes".[2]

El entorno en el que nos encontramos sirve de campo de cultivo a un sistema desregulado y capitalista, que en su afán por permanecer ajeno a cualquier modelo político en la que se despliega, termina difuminando lo público de lo privado y se empeña en convencer de que la lógica de la eficacia y la instrumentalización es la única vía para una incesante modernización. Presenciamos "la inversión, de hecho, del gobierno político de la economía en el gobierno económico de la política".[3]

Bien lo explica el profesor Rodolfo Vázquez, la aparición de signos más despiadados en épocas modernas como la barbarie de la violencia bélica o del terrorismo, no son más que secuelas de la crisis y desmitificación de la globalización. El mito del progreso se fue desgastando hasta decantar en fenómenos como el del individualismo atomista, el de la libertad negativa a expensas de la positiva, el de la democracia procedimental sin soportes sustantivos y el del mercado sin acotamientos.[4]

1 Capella, Juan Ramón, *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 2008, p. 299.

2 Castoriadis, Cornelius, "Le dèlabrement de l´Occident", *La montée de l'insignifiance*, Paris, Seuil, 1996, p. 71.

3 Ferrajoli, Luigi, *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2022, p. 116.

4 Véase Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del Derecho*, Madrid, Trotta, 2006, p. 253.

No cabe la menor duda, a pesar del carácter indómito de la historia, los tiempos que corren son tiempos excepcionalmente complejos, tiempos en donde la relación de fuerzas y la concentración del poder ha cambiado de manera radical, generando a su vez desigualdades más marcadas y poniendo de manifiesto un persistente estado de crisis que no vislumbra final.

Así, entre la angustia y el desconcierto de amplios sectores de la población (cuyas vidas creían que, con el paso del tiempo, serían mucho más prósperas y dignas), parecería que el futuro termina por convertirse en esa palabra que usamos para referirnos a lo que ya no podemos imaginar.[5]

En sociedades terriblemente empobrecidas es evidente que las soluciones no llegarán de forma automática, ni mucho menos gracias a las lógicas corporativistas del sistema económico dominante. Lo ha escrito Kaplan desde hace ya más de dos décadas:

> La política del sacrificio, del esfuerzo, del trabajo, cede el lugar a la ética fundada en la especulación, la esperanza de la ganancia rápida, la reposición del capital en poco tiempo, el consumismo ficticio respecto al estado real de la economía nacional. La delincuencia es así generada, no sólo por las estructuras económicas y sociales, sino por ciertos rasgos de mentalidad colectiva y de la cultura predominante, que son creados y desarrollados históricamente, y en la interdependencia con aquellas.[6]

Precisamente, el rol que deben desempeñar los Estados que aspiran a seguir adjetivándose como constitucionales —entendidos como el amplio conglomerado institucional encargado de hacer realidad los derechos que los fundamentan y estructuran—, resulta primordial por la gran responsabilidad en el modelaje y consecución de los planes de vida de las personas que los legitiman.

No obstante, ante la disminución de la capacidad de acción del gobierno y el resurgimiento de los diferentes fenómenos populis-

5 Véase Butler, Judith, *Sin miedo. Formas de resistencia a la violencia de hoy*, México, Taurus, 2020, pp. 101 y 102.

6 Kaplan, Marcos, *Estado y* globalización, México, IIJ-UNAM, 2002, p. 15.

tas,[7] las posibilidades por hacer factible un gobierno de leyes (que no de individuos) se desvanecen entre los fervorosos ánimos que levanta una retórica más bien cortoplacista, orientada hacia la polarización de las opciones políticas más antagónicas, que incluso puede llegar al extremo de ignorar las propias leyes a costa de la aprobación de un discurso tan visceral como irrealizable.

El abismo que cada vez se abre más entre un sistema de gobierno y el ideal moral que se busca construir a través de una propuesta política queda en evidencia de manera constante. En tal sentido, los actuales marcos que postulan estos esquemas si bien han servido como técnica de juridificación del poder, la verdad es que estos no han sido suficientes para limitarlo y comprender sus múltiples y muy variadas mutaciones.

El Derecho se sitúa en el centro de esta encrucijada. Por un lado, es la disciplina que institucionaliza la razón, que busca canalizar los conflictos sociales hacia fórmulas de justicia y que promete reducir la arbitrariedad en la vida colectiva. Por el otro, es también una estructura que puede contribuir a la reproducción de desigualdades y a la validación de injusticias. La experiencia cotidiana muestra cómo, en muchas ocasiones, el Derecho se convierte en obstáculo antes que en herramienta para el cambio social.

Ante esa tensión, se vuelve indispensable volver la mirada a la figura del abogado y, más ampliamente, a los operadores jurídicos, pues son ellos quienes median entre la norma abstracta y la vida social concreta, quienes pueden dotar de sentido a las instituciones o vaciarlas de contenido. Entender la racionalidad jurídica en un sentido práctico —no como mera técnica, sino como actividad guiada por la idea de corrección y por la pretensión de justicia— implica aceptar, evocando a Jhering, que el Derecho "es una idea práctica, es decir, indica un fin, y como toda idea de tendencia, es doble porque encierra en sí una antítesis, el fin y el medio. No basta investigar el fin, se debe además mostrar el camino que a él conduzca".[8]

7 Para un abordaje analítico sobre dicho fenómeno véase: Salmorán Villar, Guadalupe, *Populismo. Historia y geografía de un concepto*, México, IIJ-UNAM, 2021.

8 Jhering, Rudolf von, *La lucha por el Derecho*, trad. de Adolfo González Posada, edición argentina, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1993, p. 7.

En este punto se ubica la motivación de *Moralidad para abogados en tiempos inmorales. El razonamiento práctico en el ejercicio de la abogacía y su impacto social*, libro publicado bajo el sello del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México y del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, y que sin la generosidad y el diligente trabajo tanto de Wendy Rocha y Rogelio Flores, como de todas y cada una de las personas que conforman sus equipos de trabajo, pudo finalmente ver la luz.

Cabe mencionar que he escrito este trabajo en un momento en el que los escándalos éticos, las conductas inmorales y la desafección ciudadana hacia el gremio jurídico se han multiplicado, dejando claro que sigue pendiente la construcción de una reflexión profunda sobre la moralidad de la profesión hoy en día. No se trata de un ejercicio meramente teórico ni de un debate abstracto; la ausencia de un horizonte ético compartido en la práctica jurídica repercute de manera directa en la vigencia del modelo democrático constitucional y en la confianza que las sociedades depositan en el Derecho. De ahí la urgencia de revisar las condiciones en que los abogados ejercen su función, antes que para seguir idealizando la profesión, para interrogarla en su sentido público.

Este libro nace, entonces, de la confluencia de dos preocupaciones. Por una parte, la necesidad de comprender la transformación del Derecho y de la abogacía en el contexto de un mundo globalizado, fragmentado y marcado por desigualdades estructurales. Por otra, la convicción de que solo mediante una reflexión ética será posible reconstruir la legitimidad del oficio jurídico.

El método adoptado se sitúa en la intersección entre la filosofía del Derecho, la filosofía moral y los estudios sociojurídicos. No basta con examinar el Derecho únicamente desde sus prácticas institucionales, pues ello conduciría a una comprensión empobrecida de su función social. La filosofía jurídica aporta las categorías necesarias para evaluar críticamente las instituciones, sus fines y sus límites, pero es la filosofía moral —y en particular la teoría de la justicia— la que proporciona el horizonte normativo desde el cual esas categorías adquieren sentido. Solo desde una reflexión ética es posible plantear qué significa actuar co-

rrectamente en el ámbito jurídico y cómo traducir esa corrección en criterios institucionales que hagan frente a la arbitrariedad. Los estudios sociojurídicos, por su parte, permiten anclar la reflexión en la práctica concreta de quienes ejercen la abogacía y en los efectos que sus decisiones producen sobre la vida de las personas.

En ese sentido, si lo que se pretende es fomentar el entendimiento social y evitar injusticias, generando poco a poco condiciones para que la vida en común sea aún menos arbitraria de lo que ya es, habrá que aceptar, de una vez por todas, que "la solución a los problemas jurídicos no es simplemente *demostrable*, sino *argumentable*".[9] El Derecho implica la institucionalización de la razón usando como principal vehículo el lenguaje, cuya legitimidad depende de su capacidad para expresar principios de justicia y para sostener, frente a los poderes salvajes de la economía y de la política, la promesa de un orden común regulado por criterios morales justificados.

Ahora bien, después de algunos años de no teorizar específicamente sobre el ejercicio de la abogacía, salta la pregunta, ¿por qué volver otra vez sobre estos operadores? Porque sigo estando convencido de que el abogado es el operador central del sistema jurídico. En su figura recae la responsabilidad de traducir en práctica cotidiana los ideales del constitucionalismo democrático. Cuando el abogado abdica de esa tarea, el Derecho se convierte en un mero instrumento de poder; cuando la asume, el Derecho puede desplegarse como lenguaje de emancipación. La importancia de su papel no es menor en la redacción de una demanda, en la defensa de un acusado, en la asesoría a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, en la construcción de un ethos colectivo se juega la vigencia misma de la noción de justicia que encierran nuestros sistemas jurídicos. Por eso vuelvo, y cada cierto tiempo volveré a teorizar sobre abogacía.

Teniendo eso en mente he dividido la presente obra en tres grandes apartados consecuentes que ofrecen un recorrido sis-

[9] Lara Chagoyán, Roberto, *Manual mínimo de argumentación jurídica. La razón en la práctica*, Ciudad de México, Tecnológico de Monterrey - Tirant lo Blanch, 2021, p. 20.

temático por las distintas dimensiones de la problemática planteada. La primera, *Moral y Derecho*, examina el diagnóstico de los llamados "tiempos inmorales", analiza la manipulación populista, el desmantelamiento del modelo democrático constitucional y reflexiona sobre el papel de los operadores jurídicos como mediadores indispensables entre norma y realidad. La segunda, *Abogacía e impacto social*, aborda la noción del Derecho como campo de disputa, discute la crisis del gremio en el contexto neoliberal y problematiza el litigio estratégico convertido en espectáculo. La tercera, *Filosofía y educación*, reivindica el papel del razonamiento práctico y del objetivismo moral en la abogacía, estudia el fracaso y las posibilidades de los códigos deontológicos y defiende la educación jurídica como promesa de justicia frente a la desmoralización del presente.

Siguiendo ese esquema, los objetivos de este libro también pueden resumirse en tres ideas que encuentran consonancia con cada uno de los capítulos recién sintetizados. Primero, diagnosticar los procesos históricos, políticos y culturales que han erosionado la moralidad. Segundo, criticar las limitaciones de los marcos de estudio tradicionales en los que se despliega la abogacía, mostrando cómo han sido cooptados o vaciados de eficacia. Y tercero, proponer vías para recuperar una ética profesional bien orientada, en particular a través de la formación de valores.

La reflexión que se desarrolla en estas páginas no es neutral ni aséptica. Escribir sobre moralidad para abogados en tiempos inmorales significa insistir en la vigencia de un horizonte normativo que no puede ser abandonado. Si la moral "es uno de los hilos que trenzan el tapiz de la cultura",[10] este libro busca mostrar que, en el caso del Derecho, ese hilo sigue siendo indispensable para que el tejido normativo y político de la democracia no se desgarre definitivamente. Esa es la razón de ser de este esfuerzo, y también la apuesta que lo sostiene.

[10] Marina, José Antonio, *Ética para náufragos,* Barcelona, Anagrama, 1995, p. 46.

Primera Parte

Moral y Derecho

I. Tiempos (supuestamente) inmorales

Durante las últimas décadas, la sociedad ha ido avanzando respecto a conductas profundamente inmorales y obscenas que en tiempos pasados solían normalizarse o incluso ignorarse. Atrocidades como la esclavitud, las conquistas, los genocidios y las torturas como castigo no es que sencillamente hayan dejado de ocurrir, sino que, hoy en día, existen parámetros objetivos que demuestran cómo tales hechos a lo largo de los últimos años han ido disminuyendo a nivel global.

Sin que esto resulte una apología erigida desde un optimismo selectivo, ingenuo y desbordante, pues resulta un imperativo visibilizar y condenar en nuestro presente cualquier tipo de violencias que menoscaban la dignidad de las personas —desplegadas a través de conflictos armados, guerras, desigualdades, pobrezas, hambrunas, explotaciones, despojos o formas modernas de esclavitud—, queda claro que los registros históricos sirven para evidenciar cómo en la actualidad "la violencia ha descendido durante prolongados períodos de tiempo"[1] y la sociedad cada vez es menos agresiva en ocasión de su modernización.

El progreso civilizatorio se ve reflejado en comunidades de personas más sensibles y conscientes; en la construcción de me-

[1] Véase Pinker, Steven, *Los ángeles que llevamos dentro. El declive de la violencia y sus implicaciones*, trad. de Joan Soler Chic, Barcelona, Paidós, 2012.

canismos que puedan evitar atrocidades a partir del establecimiento de límites a los usos y abusos del poder. En opinión de la historiadora Lynn Hunt, no es casualidad que al mismo tiempo en que la igualdad y la empatía dejaron de ser meros conceptos abstractos o consignas políticas para empezar a ser interiorizadas, los derechos humanos hayan sido declarados como evidentes y universales, pues éstos "no son simplemente una doctrina formulada en documentos; descansan sobre una determinada disposición hacia los demás, sobre un conjunto de convicciones acerca de cómo son las personas y cómo distinguen el bien del mal".[2]

Sin embargo, a lo largo de los años, aunque el mundo sea más pacífico, existe un persistente estado de indiferencia hacia problemáticas comunes. El surgimiento de nuevos sufrimientos y desgracias, a la par de una insatisfacción colectiva en nuestras propias necesidades individuales, suelen ser un hecho notorio.

La evidencia anecdótica indica que la gente cree que la moralidad está en declive, que "la civilidad parece un hábito pasado de moda, la honestidad es contemplada como un ejercicio opcional y la confianza como una reliquia de otra época";[3] en resumidas cuentas, se cree que vivimos en tiempos inmorales donde el desapego y el trato que las personas se dan entre sí mismas tiende más hacia la crueldad que hacia el altruismo o la sensibilidad.

Dudar se ha convertido en una actividad cotidiana y la mentira poco a poco copta la vida de las personas. "El discurso público ha aceptado como moneda de cambio la teoría de la posverdad o posfactualismo [...], el abaratamiento de la verdad, la pérdida de sentido de las palabras públicas".[4] Propulsando una especie de escepticismo generalizado con profundas consecuencias para el entendimiento colectivo, el horizonte temporal encoje las posibilidades por tolerar desacuerdos y dialogar con los demás.

2 Hunt, Lynn, *La invención de los derechos humanos,* Barcelona, Tusquets, 2009, p. 26.

3 Mastroianni, A.M., y Gilbert, D.T., "The illusion of moral decline", *Nature*, vol. 618, 2023, p. 782, *https://doi.org/10.1038/s41586-023-06137-x*

4 Gamper, Daniel, *Las mejores palabras. De la libre expresión*, Barcelona, Anagrama, 2019, p. 12.

Al exigirse una opinión inmediata y definitiva respecto a cualquier tema se cercena algún atisbo de reflexión y el mañana deja de ser una promesa para convertirse en ultimátum:

> El futuro se cierra: el planeta está a punto de hervir, los dictadores tocan la puerta, las máquinas están a un brinco de someternos. La siguiente elección puede ser la última. El debate público borda en lo apocalíptico. La lucha electoral se concibe en muchos sitios como la última oportunidad de salvar lo esencial. Nuestra era es el tiempo de la emergencia [...]. La decisión de hoy es un asusto de vida o muerte.[5]

Tal parece que virtudes como la empatía, la responsabilidad, el respeto y la prudencia resultan incompatibles con un contexto en donde el espectáculo, lo vital y lo efímero imponen el camino a seguir en un contexto sin matices.

Y es que vivimos en una época donde la inmediatez y la apariencia han desplazado a la reflexión y la profundidad. En un contexto sin matices, las decisiones se toman más por el impacto que generan que por su justicia y los valores para la convivencia social se ven relegados, considerados casi como signos de debilidad. Mientras el espectáculo se convierte en el motor de la acción social y política, las vías para distinguir entre lo que está bien y lo que está mal cada vez serán menos nítidas.

Vivimos en una especie de "pesadilla plural y demente en la cual nunca podemos creer del todo en lo que vemos, sentimos y escuchamos, o incluso en lo que pensamos. Lo real está fuera de nuestro alcance. Nuestras vidas se han vuelto tan extrañas e inciertas como el reino cuántico. Lo falso y simulado parecen estar asfixiando la verdad, mientras que los aspectos ficticios de la existencia asedian el tabernáculo de la razón".[6]

Como ha referido el profesor Rodolfo Vázquez, el mito del progreso se ha ido desgastando hasta decantar en fenómenos como: "el del individualismo, el de la libertad negativa a expen-

5 Silva-Herzog, Márquez, Jesús, "El futuro contra la democracia", *Nexos*, México, agosto 2024, p. 8.

6 Labatut, Benjamin, *La piedra de la locura,* Barcelona, Anagrama, 2021, p. 20.

sas de la positiva, el de la democracia procedimental sin soportes sustantivos y el del mercado sin acotamientos".[7] Nos encontramos en una época en que lo social y lo comunitario pasan a segundo término frente la exacerbación de lo individual, poniendo de manifiesto un cambio en las prioridades culturales y redefiniendo cómo las personas se relacionan entre sí.

Por más que se intente convencer sobre cómo los comportamientos propios impactan el actuar de millones de personas, la percepción de fugacidad y fatalismo en los presentes contextos propulsan una ilusión respecto al declive de la moralidad en nuestras sociedades contemporáneas. Así, el que está mal no es uno, sino el vecino; tiempos pasados siempre fueron mejores; y el mundo se puede caer a pedazos siempre y cuando yo esté disfrutando cómodamente de mi vida.

A pesar de que las formas modernas en que los medios de comunicación parecen desproporcionadamente transmitir hechos trágicos y sucesos fatales en latitudes distantes, esto no ha podido asegurar que los seres humanos actúen basándose en esa afinidad.[8] Mientras algo no me afecte de manera directa y tangible habrá que sospechar de sus verdaderos efectos y consecuencias,[9] además, se torna prácticamente imposible poder hacer algo al respecto, no estorbar también es ayudar. La culpa de las desgracias ajenas nunca es propia,[10] en todo caso, quienes están en esa situación se lo han buscado.

Corrientes dentro de las mismas filas liberales, como el liberalismo libertario, históricamente han moldeado y definido que

7 Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*, *op. cit.*, p. 253.

8 Hunt, Lynn, *op. cit.*, p. 216.

9 Para Nagel: "La posición agencialmente relativa según la cual todas las razones de una persona derivan de sus propios intereses, deseos, y compromisos afectivos, significa que no tengo razón para preocuparme sobre lo que les sucede a otras personas salvo que lo que les suceda me importe, ya sea directa o indirectamente". Nagel, Thomas, *La última palabra*, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 138.

10 Véase Mastroianni, A.M., y Gilbert, D.T., *op. cit.*, pp. 782 - 789.

las únicas obligaciones morales son obligaciones de abstención,[11] que mientras uno se refugie en un individualismo atomista y evite interceder en los planes de otros, las responsabilidades sociales nunca serán compartidas.[12]

Dicha posición, llevada al extremo, termina por entender a las personas como seres absolutamente independientes y libres, desfonda por completo el valor de vivir en una comunidad plural, y asume que el egoísmo, el anonimato y la incapacidad de sentir empatía frente a aquellos con quienes no se comparte algo en común resultan la mejor alternativa para sortear los tiempos que corren. Entronizándose en un cómodo pedestal donde la única posición moral válida es la que uno adopta, se juzga y se desdeña al diferente, a quien no ha realizado el suficiente esfuerzo en adaptarse a lo que exige el progreso; es la concepción meritocrática como criterio fundamental de justicia.

Bien lo prefiguró Norbert Elías desde hace tiempo:

> Tenemos la impresión de que, a causa de la civilización, estamos atrapados en una red tupida que los seres humanos menos civilizados no conocen; pero también sabemos que esos seres humanos menos "civilizados", a su vez, suelen verse acosados por miserias y angustias que a nosotros ya no nos atormentan o, en todo caso, no nos atormentan de igual modo que a ellos.[13]

A costa de civilizarnos, del enorme desarrollo que se ha producido durante los últimos siglos en aras de atenuar la barbarie —muy en línea con la forma en que hemos ido modificando nuestras conductas y sensibilidades humanas—, se ha preferido el

11 Garzón Valdés, Ernesto, "Los deberes positivos generales y su fundamentación", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del derecho*, 3, 1986, pp. 17-34.

12 "La preeminencia de la libertad negativa descansa en una premisa anterior, a saber, la distinción que todos los libertarios aceptan entre omitir y actuar. Así, para Nozick, si uno se abstiene de hacer ciertas cosas —robar, matar, violar— ha cumplido con su deber". Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, 2ª. ed., Ciudad de México, IIJ-UNAM-IECEQ, 2024, p. 62.

13 Elias, Norbert, *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, 4ª. ed., prefacio de Gina Zabludovsky, trad. de Ramón García Cotarelo, Ciudad de México, FCE, 2015, p. 52.

miedo y la inacción egoísta sobre la confianza y una comprensión más comunitaria del lugar que habitamos. Dicho de otro modo:

> [...] a raíz de la historia de la civilización, la violencia externa va siendo sustituida progresivamente por una violencia interna, por los tormentos de la conciencia moral que nos encorseta. En cierta manera, el dolor ha sido asumido por esta instancia, en forma de autoflagelación, autocastración y autonegación, llegando en el peor de los casos a la autodestrucción.[14]

Así, actuar de acuerdo con los principios morales se torna una actividad enteramente discrecional y facultativa. No importa mucho lo congruente y consecuente que alguien sea, o acaso si existen incompatibilidades entre sus acciones y sus dichos, pues la verdad y lo correcto siempre serán cuestión de perspectiva.

No son tiempos inmorales por sí solos. No es que de repente todo se haya quebrado, ni tampoco que la noción de progreso extinguió por completo el virtuosismo y ahora los valores de forma excepcional salgan a flote en medio de penumbras. Si supuestamente el pasado era un contexto más moral pero también más violento, en definitiva, algo está fallando si en condiciones que estructuran un mejor presente la moral es percibida peor que antes. Si se sigue esa peligrosa pendiente resbaladiza tal parece que la correlación entre moralidad y violencia resultaría tolerable. Es decir, que ciertos individuos estarían dispuestos a vivir en sociedades profundamente atroces siempre y cuando el estado que guarden los valores morales se encuentre en su apogeo.

Cuando el carácter egoísta de los valores, "en tanto estos residen exclusivamente en la satisfacción de las preferencias de los individuos y no, por ejemplo, en las tradiciones culturales o en las virtudes comunitaritas",[15] distorsiona y perturba las posibilidades para formarse un juicio (incluso de la realidad más evidente), no cabe duda de que las personas estarán convencidas de la crisis y el declive generalizado de la moralidad.

14 Flasspöhler, Svenja, *Sensible. Sobre la sensibilidad moderna y los límites de lo tolerable*, trad. de Alberto Ciria, Barcelona, Herder, 2023, p. 114.

15 Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, *cit.,* p. 69.

En la actualidad la satisfacción o promoción de los intereses de los individuos atraviesa una comprensión bastante conveniente de la moralidad; "la idea de unos seres humanos aislados que deciden, actúan y 'existen' en absoluta independencia mutua es una creación artificial de los seres humanos que resulta característica de una cierta etapa en el desarrollo de su autoexperiencia"[16] y, por ende, lo más sencillo será instalarse plácidamente allí sin mayores preocupaciones.

Al momento en que acechan tiempos muy complejos y cuyas consecuencias serán determinantes para el futuro de la sociedad, en donde una supuesta inmoralidad prescribe la realización de valores concretos, no habrá más que comprender que "la justicia no juega un papel circunstancial o contingente con respecto a las leyes o las instituciones, sino necesario y sustantivo".[17]

En ese orden de ideas, reivindicar la moral como fundamento de la acción humana se convierte en un camino esencial para construir un porvenir más prometedor, donde valores como la dignidad, la justicia y la igualdad no se vean reemplazados por la incertidumbre generalizada, los prejuicios irreflexivos y la intolerancia colectiva. Sin embargo, ¿cómo se agrava este panorama ante la emergencia de fenómenos políticos cuyas consecuencias son todavía impredecibles al atacar directamente los cimientos sobre los que se funda una comunidad plural y democrática? ¿De qué manera el escepticismo hacia las instituciones afecta la capacidad de una sociedad para generar consensos éticos? ¿Es posible un consenso ético en sociedades profundamente fragmentadas? ¿Se puede reivindicar la ética ante este escenario?

16 "Esta creación descansa, en parte, en una confusión entre el ideal y la realidad y, en parte también, en una cosificación de los aparatos individuales de autocontrol y en la exclusión de los impulsos afectivos individuales del aparato motor". Elias, Norbert, *op. cit*., p. 43.

17 Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, *cit*., p. 29.

II. Entre la manipulación y la desconfianza populista

Desde mediados del siglo pasado, y en gran medida por un entorno marcado por el auge de los fascismos y la devastación causada por la Segunda Guerra Mundial, Max Horkheimer llamó la atención respecto sobre cómo el papel de la razón en la modernidad se fue transformando hasta convertirse en una mera herramienta de corte instrumental al servicio de los intereses dominantes.

Advirtiendo sobre el peligro de que un determinado contexto orille a los seres humanos a ignorar los valores colectivos más elementales, en favor de cumplir con los propósitos y objetivos dictados por el orden imperante, el cofundador de la Escuela de Frankfurt escribió: "Cuanto más se debilita el concepto de razón, tanto más fácilmente queda a merced de la manipulación ideológica y de la difusión de las mentiras más descaradas".[18]

Así, no solo Horkheimer denunció cómo dicha metamorfosis desestabilizó los marcos éticos de las acciones individuales, también prefiguró sus dilatadas implicaciones a futuro. Y es que, en un escenario tan exacerbado como el de hoy en día, no cabe duda de que uno de los principales peligros de la percepción de un deterioro de la ética es que las personas resultan todavía más vulnerables a ser influenciadas por líderes y actores malintencionados.[19]

En tal sentido, la apreciación colectiva respecto a la desorientación moral termina por acelerar y avivar un profuso descontento en amplios sectores de la población gracias a una crisis de legitimidad de los modelos tradicionales de gobierno; esta situación se refleja en la creciente desconfianza hacia las instituciones, percibidas como corruptas, ineficaces e incapaces de responder a las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Cuando los derechos y las libertades que enmarcan los actuales esquemas normativos son contemplados como simples promesas sin algún tipo de garantía para la mayoría de las personas,

[18] Horkheimer, Max, *Crítica de la razón instrumental*, trad. de Jacobo Muñoz, Madrid, Trotta, 2002, p. 61.

[19] Mastroianni, A.M., y Gilbert, D.T., *op. cit.*, p. 788.

es indudable que sus proyectos de vida quedarán al completo arbitrio del azar y al margen de cualquier certidumbre en el mañana. Poner en entredicho los modelos democráticos se vuelve lo más fácil al momento en que la ciudadanía percibe que las élites están desconectadas de sus problemas cotidianos o que instrumentalizan las instituciones para su propio beneficio.

Frente al inaplazable panorama que se despliega, lo cierto es que nociones como "Estado de derecho", "democracia constitucional", o "gobierno de la ley", le dicen muy poco a millones de individuos cuyas necesidades básicas no están cubiertas y se encuentran predeterminadas por factores como la violencia estructural y el modelo económico imperante. Dispuestos a correr cualquier tipo de riesgo por no tener nada que perder, lo cierto es que dichos sujetos intentarán encontrar desesperadamente remedios a costa de lo que sea.

Como menciona Adam Przeworski, "las últimas tres décadas han atestiguado una insatisfacción creciente con las instituciones representativas tradicionales, una erosión y fragmentación del sistema tradicional de partidos, un alza de los partidos de extrema derecha y el surgimiento de 'magos' políticos en la forma de individuos o partidos que ofrecen soluciones milagro".[20] De este modo, a manera de respuesta rápida a dicho malestar social generalizado, surgen tanto en democracias recientes como de larga data fenómenos globales como los populismos.

Enalteciendo un marcado maniqueísmo ideológico y promoviendo un modelo de democracia desintermediada, esta renovada tendencia política altera los equilibrios tradicionales y perturba la estabilidad institucional construida a lo largo del tiempo, de modo que la moral ya no sirve a las personas como parámetro objetivo orientador para trascender sus intereses particulares hacia metas colectivas y valores universales.

Por esta razón, aunque el populismo promueva mecanismos de participación directa con el pretexto de preservar idílicamente la voluntad inequívoca de la soberanía, no es casual que al-

[20] Przeworski, Adam, "¿Democracia? ¿Qué es eso?", *Nexos*, 1 de octubre de 2024.

gunos lo consideren "parasitario de la democracia" o una "forma degradada" de ella.[21] A través del clientelismo de masas y el debilitamiento de los contrapesos que dividen al poder político, este fenómeno se mueve en una delicada frontera "formalmente democrática, con un control autoritario, pero previniendo de no devenir en dictadura".[22]

Al relegar a la ética a un plano secundario y desvincularla por completo de la vida pública, el actual panorama político genera confusión y pone en riesgo la capacidad de las comunidades para enfrentar desafíos colectivos de forma solidaria y sostenible. Así, las emociones desaforadas priman sobre la racionalidad y la posverdad sobre el rigor de los hechos, haciendo que la realidad pierda relevancia.

Por ello, "hoy por hoy, tanto el paisaje creado por nuestros medios de comunicación como nuestras experiencias cotidianas parecen estar siempre nublados, teñidos de desconfianza, la extraña sensación de que el mundo ha perdido algo esencial".[23] Tal parece que en lugar de fomentar principios que justifiquen decisiones justas y equitativas para todos, la moral se utiliza como un recurso discursivo para legitimar acciones que refuerzan narrativas simplistas y excluyentes; el resultado es una sociedad donde el debate público se vacía de contenido ético y se centra en la confrontación y el dominio verbal, dejando poco espacio para reflexiones profundas o consensos genuinos.

En consecuencia, la coherencia y consistencia de una persona, o las contradicciones entre sus acciones y sus palabras, pasan a ser insignificantes en un entorno donde algunos creen que todo vale, en donde la razón no la obtiene quien argumenta y convence de mejor manera sino quien alza más la voz y adopta un tono estridente, retóricamente persuasivo y políticamente incorrecto.[24]

21 Véase Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, *cit.,* pp. 324 y 325.

22 *Ibidem*, p. 324.

23 Labatut, Benjamin, *op. cit*., p. 69.

24 Véase Garza Onofre, Juan Jesús, "Reflexiones generales y propuestas concretas para fortalecer la ética profesional de los juristas teóricos en la direc-

Así, el intercambio de argumentos entre individuos libres e iguales para la identificación de principios morales y su posterior concreción normativa pierde sentido al estar condicionado por el aplauso fácil y la satisfacción inmediata de las multitudes. No es que lo que decida una mayoría automáticamente sea correcto —como revitalizando una especie de "populismo moral" que entraña una democracia puramente procedimental—,[25] el problema es que el ejercicio deliberativo, antes que ser entendido como un medio democrático idóneo, resulta tramposo por ocultar sus pretensiones elitistas tras construcciones epistemológicas parciales.

Al rechazar hábitos y costumbres arraigadas, así como normas y convenciones sociales que suelen alinearse con valores morales compartidos, estas tendencias populistas ponen en entredicho la idea misma que engloba la paulatina construcción de una vida comunitaria y cualquier oposición o disidencia que pueda poner en riesgo su propia subsistencia se contempla como una vil amenaza. Así, las decisiones que se tomen pueden no tener en cuenta adecuadamente la moralidad o los derechos de todos los individuos; sin embargo, si son lo suficientemente populares y son manipuladas para la legitimación del poder político, seguirán siendo ampliamente aceptadas.

El populismo, por lo tanto, reduce las estructuras básicas de los regímenes democráticos para convertirlas en un marco político abstracto que no pretende dar cuenta de complejas construcciones ideológicas, divisiones partidarias, o acaso justificaciones de las decisiones tomadas (las cuales, dicho sea de paso, en un sinfín de ocasiones, carecen de inmaterialidad en la práctica cotidiana de las personas). Bajo esos parámetros, las convenciones heredadas a lo largo del tiempo son sistemática y agudamente desafiadas para mutar en endebles criterios que invitan a sumarse a esas coyunturas de incertidumbre y confrontación.

ción de trabajos académicos", *Quintas Jornadas de Ética Jurídica. La ética en el ejercicio profesional*, IIJ-UNAM, 2024 (en prensa).

[25] Véase Montero, Julio, "La concepción de la democracia deliberativa de C. Nino: ¿populismo moral o elitismo epistemológico?", *Doxa, Cuadernos de Filosofía del derecho*, 29, 2006, pp. 321 y ss.

Diversas preguntas saltan a la vista en estos contextos de crispación política, como, por ejemplo: ¿Qué razones fundamentan la validez de los principios morales si a lo largo de los últimos años ha quedado demostrada su inefectividad en la promoción del bienestar colectivo? ¿Realmente la moral es aplicable a todos los contextos sociales y culturales? ¿Qué justifica que se permita una acción mientras se prohíbe otra? ¿Por qué entonces debemos comportarnos de una forma específica en un lugar y de otra en otro? ¿Se puede rechazar la moral sin más al no haber consecuencias visibles ni efectivas?

Cuestionando hasta qué punto la moral representa fielmente la justicia y el bienestar social, además de impulsar su desarrollo y fortalecimiento, la relación entre populismos y corrección política cobra especial relevancia en ocasión de disputar el actual estado de las cosas y reabrir ciertos debates que parecerían ya haber estado zanjados; avances civilizatorios que resulta preferible desdeñar en aras de la premura y la angustia que provoca un contexto irreflexivo.

Al atraer a individuos que se sienten marginados o frustrados por las normas sociales contemporáneas, estas circunstancias abren una fase de transición en donde las pautas antiguas se vuelven parcialmente inadecuadas y aún no han surgido nuevas directrices sólidas para un mañana que quizá nunca llegue.[26] Como resultado, las personas enfrentan una profunda inseguridad al tratar de guiar su comportamiento,[27] ya que la moral que debería regularlo se ve debilitada ante un panorama social que no abarca dicho comportamiento.

No se trata de que la aversión al cambio y el deseo de disfrutar de forma efímera lo que está disponible en el presente den lugar a una renovada "disposición conservadora"[28] que encuentre profusa consonancia con los vigorosos esquemas populistas. Más bien, es simple y sencillamente, el desconcierto y la desconfianza generalizada provocan un caldo de cultivo propicio para que broten pro-

[26] Véase Elias, Norbert, *op. cit.*, pp. 525 y 526.

[27] *Ibidem*.

[28] Véase Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, *cit.*, pp. 111 y ss.

puestas radicales que prometan soluciones expeditas y directas a las problemáticas percibidas por los individuos, sin considerar las complejidades del entorno social, por eso mismo, el populismo puede decantar políticamente hacia la izquierda o hacia la derecha.

Como menciona Urbinati: "Capaces de estar en la división derecha/izquierda, los movimientos son populistas debido a su evaluación moral maniquea de la política, gracias a lo cual elevan la *volonté générale* de Rousseau y relegan el respeto liberal por los derechos civiles, y en particular los derechos de las minorías".[29]

A fin de cuentas, y más allá de las predilecciones ideológicas que se compartan, parecería que de lo que se trata es de ignorar las disidencias desde las antípodas y reducir a la marginalidad a quienes critican el discurso oficial y el nuevo orden político vigente. Estableciendo un ambiente en el que la diversidad de opiniones se ve restringida, la calidad del debate público se ve erosionada y la pluralidad limitada.

Por ello, es evidente que la polarización se erija como una de las consecuencias más visibles de estos contextos. El incremento en la toxicidad de la retórica política culmina en marcadas divisiones entre quienes conforman una misma comunidad, exacerbando tensiones sociales y afectando su cohesión hasta "percibir al 'Otro' en términos tan negativos que un adversario político normal con el que se compite por el poder se transforma en un enemigo al que hay que desterrar".[30]

Desde esta perspectiva, la ética pierde su capacidad para regular la conducta de los individuos en relación con sus semejantes por el simple hecho de que el respeto mutuo y la responsabilidad en la interacción social son considerados como algo prescindible. Así, la retórica populista, además de contribuir a la radicalización de las personas, también "aumenta la relevancia de la identidad partidista del grupo y, a su vez, las percepciones de amenaza a ese estatus de grupo", haciendo incluso que las diferencias se

[29] Urbinati, Nadia, "Teoría política del populismo", *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 85, núm. 1, 2018, p. 207.

[30] McCoy, Jennifer, "Reflexiones sobre el populismo y la polarización en América Latina y sus consecuencias para la democracia", *Desafíos*, vol. 34, núm. 2, 2022, p. 5.

vuelven irreconciliables y se llegue a "considerar al otro bando como una amenaza existencial para su modo de vida".[31]

Entre la manipulación y la desconfianza provocada por el populismo, el desprecio por la moral como guía para legitimar comportamientos sociales genera un delicado efecto dominó. En este escenario, las motivaciones para realizar acciones virtuosas se desvinculan de su impacto positivo en la comunidad a la que se pertenece, debilitando así la conexión entre la ética y el bienestar colectivo.

¿Cómo actuar ante este agravado panorama y de qué forma solventar tales contracciones entre ética y política? ¿Dónde quedan los valores básicos que persigue la estructuración de una democracia como herramienta que cohesiona jurídicamente una sociedad? ¿Qué demanda hoy en día la dimensión normativa del Derecho frente a la emergencia de estos fenómenos?

El siguiente apartado ensaya diversas reflexiones al respecto. Explorando la necesidad del restablecimiento de las virtudes morales en medio de un clima de polarización y desconfianza, a continuación, se ofrecen algunas advertencias en línea con la manera en que la construcción de un diálogo plural y la búsqueda de soluciones integrales que aborden las preocupaciones de todos los miembros de una comunidad se tornan endebles por el desmantelamiento de un modelo de Estado que no ha logrado cumplir sus promesas en la atención de las desigualdades estructurales y la promoción de la justicia social.

III. Desmantelamiento del modelo democrático constitucional

Hace ya algún tiempo una gran parte de la humanidad asumió que el modelo político para aproximarse a la deliberación moral fundamentada en ideales críticos de discusión racional, equidad en la información y capacidad de persuasión encuentra su mejor esquema en la democracia, surge la necesidad de diseñar instituciones públicas que garanticen el respeto a los principios fundamentales que entraña el funcionamiento de la propia sociedad.

[31] *Ibidem*, pp. 5 y 6.

Así, en aras de preservar los procesos de participación en la toma de decisiones colectivas, resulta fundamental reconocer que la organización de la vida humana, tal como la entendemos actualmente, depende intrínsecamente de la existencia de normas jurídicas. Estas normas, concebidas como reglas, fundamentan las relaciones intersubjetivas y establecen las condiciones necesarias para permitir que los individuos actúen como agentes autónomos dentro de un sistema que protege su capacidad de elegir, opinar y contribuir a las decisiones que les afectan. Como menciona el profesor Francisco Laporta: "Sin reglas, o con unas reglas confusas, interinas y débiles, surgirían con virulencia algunos importantes problemas de justicia, de convivencia y de legitimidad del ejercicio del poder".[32]

De este modo, independientemente de la percepción de inmoralidad generalizada que tenga la sociedad o de vigorosas emergencias políticas como los populismos, se espera que el Derecho fomente y demarque un entorno en el que la deliberación y la acción social pueden florecer, contribuyendo al bienestar común a través de espacios para ejercer la libertad y la igualdad.

Pero cuando las condiciones económicas-financieras en las que se pensó y desarrolló el fenómeno jurídico contemporáneo han cambiado radicalmente en ocasión de una realidad marcada por la fragmentación del poder estatal, la desregulación y el predominio de dinámicas globales interdependientes, no solo es que se tambalea el potencial del Derecho como articulador eficaz de la cohesión social y generador de la certeza institucional, sino que sus problemas "son cada vez más complejos y las instancias de decisión cada vez más dispares"[33] excluyendo así a amplios sectores de la población.

[32] Laporta, Francisco, "Interpretación de la ley", en Isabel Lifante Vidal (ed.), *Interpretación jurídica y teoría del derecho*, Lima, Palestra, 2010, p. 174.

[33] "Por oposición al clásico «modelo supercentralizado, jerárquico y lineal», el derecho se orienta cada vez más hacia un «modelo superdescentralizado, circular y recursivo». Constituye un espacio incluso «anárquico» en el que «las relaciones que prevalecen responden a una lógica "horizontal" o "transversal" más que "vertical"», que opera con una «relativa imprevisibilidad» y desarrolla «estructuras de retroacción»." Martínez García, Jesús Ignacio, "derecho e incertidumbre", *Anuario de filosofía del derecho*, núm. XXVIII, 2012, p. 108.

En este contexto tan intrincado, prescindir de la deliberación democrática como práctica esencial que fomenta la inclusión, la pluralidad de perspectivas y la construcción colectiva de decisiones justas y legítimas, termina socavando la posibilidad de construir consensos reales y refuerza dinámicas de poder unilaterales que perpetúan y acrecientan desigualdades. Sin espacios para la participación activa y el reconocimiento mutuo, el tejido social se deteriora, dando paso a un modelo de desarrollo que automatiza procesos y escatima el diálogo entre diferentes. La voraz implantación de estas dinámicas ha ido deshumanizando la vida en sociedad, reduciendo a las personas a simples engranajes de un sistema que prioriza la eficiencia sobre la equidad y las utilidades sobre el bienestar colectivo. Siguiendo esa línea de pensamiento, Yves Sintomer enfatiza: "Las decisiones son tomadas por las direcciones de las grandes corporaciones transnacionales, los mercados, las agencias de calificación, las organizaciones internacionales y los organismos tecnocráticos. Esta es la tendencia dominante en la actualidad".[34]

Antes que la deliberación racional e informada entre todos los afectados funcione como brújula normativa, tal parece que habitamos un mundo dominado por las apariencias, donde unos cuantos determinan y cooptan los planes de muchos.

> Estamos ante una crisis apuntalada en la sobreacumulación de capital en manos de una cada vez más ínfima, insensible e insolidaria minoría, que solo le interesa, para su beneficio particular, la más absoluta desposesión de la inmensa mayoría de la sociedad y de los pueblos del mundo, pues en nada le interesa el bienestar general de la sociedad o de la humanidad. El capital ha vuelto a las avaras y bárbaras andanzas de sus orígenes. Ha dado la espalda a la ilusión de una conciliación entre las clases y sus intereses plurales.[35]

Cuando se glorifica la riqueza como sinónimo de éxito, la trivialización del consumo se convierte en un eje central de la exis-

[34] Sintomer, Yves, "¿Condenados a la posdemocracia?", *Nueva Sociedad*, núm. 267, enero-febrero 2017, p. 32.

[35] Rivera Lugo, Carlos, *Crítica a la economía política del derecho*, Ciudad de México-Buenos Aires, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM / CLACSO, 2024, p. 21.

tencia moderna y se concibe un ciclo interminable de adquisición de bienes materiales que no precisamente satisfacen necesidades reales, sino que apuntan a alimentar una ilusión de pertenencia y reconocimiento en un modelo social asimétrico, jerárquico y segregador. En este escenario moldeado por dinámicas superficiales de consumo y ostentación, el valor actual de las cosas se mide por su capacidad para proyectar estatus y satisfacer expectativas sociales impuestas.

En esta civilización desmedida donde el entretenimiento ha suplantado al ideal que entraña la deliberación moral, los *likes* en redes sociales se han transformado en la nueva moneda de validación personal y en un indicador simbólico de relevancia social. Las profusas interacciones digitales banalizan las relaciones humanas al reducirlas a métricas cuantificables y rentables, distorsionan la percepción que los individuos tienen de sí mismos y promueven una cultura donde la aprobación instantánea importa más que el contenido o el significado de las acciones. Este fenómeno va reforzando poco a poco un modelo capitalista basado el consumismo y en lo superfluo, donde la importancia de una idea se determina por su alcance popular y el valor de una persona se mide por su capacidad para maximizar la atención, a menudo a expensas de su trascendencia.

Al empobrecerse tanto la experiencia individual como colectiva, la cultura del confort y del mínimo esfuerzo encuentra un terreno fértil para expandirse. Las nuevas generaciones olvidan el sacrificio y el trabajo de sus padres y sus abuelos que construyeron las bases de sus privilegios actuales, y también se ven atrapadas en una narrativa mediática necesariamente seductora, pero terriblemente complaciente,[36] fomentando la gratificación inmediata y la pasividad crítica. [37]

[36] Véase Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, *cit.,* p. 321.

[37] Así, también resultan "espantosos la ignorancia, el desinterés y la irresponsabilidad de gran parte de las personas por los efectos de sus prácticas de vida, del uso desaprensivo de fuentes energéticas no renovables al consumo excesivo de carnes hasta la masa cotidiana de residuos plásticos y microplásticos con los que invadimos nuestros ríos y nuestros mares". Ferrajoli, Luigi, *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, *op. cit.*, p. 113.

Y es que uno de los éxitos más contundentes de todo este esquema económico-político está basado en "la interiorización de las estructuras opresoras dentro del individuo moderno oprimido, que se convierte a su vez en una institución de opresión que promueve divisiones entre aquellas otras personas que también son oprimidas".[38] Es decir, el sistema, además de oprimir, logra que los oprimidos reproduzcan su lógica, perpetuando un interminable circulo vicioso de desigualdad y alienación. El constante estrés por cumplir con estándares inalcanzables ya sea en términos de consumo, apariencia o desempeño, desgasta a las personas y debilita su capacidad para cuestionar las narrativas que sostienen dichas exigencias.

El empobrecimiento de la calidad de vida y la erosión de la autonomía individual son consecuencias directas de una cultura que neutraliza cualquier intento significativo por promover proyectos más solidarios. De este modo, la opresión se recicla, transformándose en un mecanismo de autoperpetuación que opera desde las estructuras macroeconómicas hasta los microcontextos sociales. La precarización, entonces, además de ser económica, también es emocional y psicológica.

Esta pulverización de la comunidad, banalización del consumo, búsqueda de un reconocimiento frívolo y dependencia de injerencia mediática se combinan para favorecer "la suplantación absoluta del discurso político racional por la seducción emotiva de una retórica falaz, que puede conducir a conculcar en su núcleo más profundo el sistema de valores y principios en los que fundamentó su grandeza la democracia representativa".[39]

Quizá, uno de los mayores problemas con este proceso es que desvía la atención de problemas estructurales y de carácter urgente, como el impacto ambiental del hiperconsumo y la escasez de recursos exacerbada por la explotación desmedida.

38 Aguilar, Eduardo Enrique, *Sobre una teoría general de la Economía Solidaria*, Monterrey-Buenos Aires, Universidad de Monterrey-CLACSO, 2024, p. 13.

39 Rubio Núñez, Rafael, "Los efectos de la posverdad en la democracia", *Revista de derecho Político*, núm. 103, septiembre-diciembre, 2018, p. 224.

Cuando los problemas reales de la sociedad no pueden ser atajados por los esquemas normativos ideados por un régimen político-administrativo rígido que privilegia abierta y escandalosamente los intereses del mercado y de la clase capitalista,[40] la democracia se ve comprometida en su esencia y se convierte en una frágil ilusión.

En este escenario, el Derecho, en lugar de ser contemplado como la vía más adecuada para la generación de futuros sostenibles y mecanismos de protección de los derechos en el largo plazo, corre el riesgo de ser usado para agravar la crisis del actual modelo democrático. El resultado es una democracia que está siendo desmantelada, donde las instituciones aparentan responder a las necesidades de la ciudadanía, pero en realidad operan bajo la lógica de intereses corporativos.

De poco servirá que una Constitución esté poblada de derechos si carece de garantías efectivas para su cumplimiento. Los derechos fundamentales, sin mecanismos claros y robustos que aseguren su ejercicio y protección, se convierten en declaraciones simbólicas, incapaces de transformar la realidad. Cuando el acceso a la justicia está mediado por barreras económicas, políticas o culturales, el Derecho pierde su capacidad de proteger en igualdad de circunstancias a todas las personas, dejando a amplios sectores de la población desamparados frente a los abusos del mercado y del propio Estado.

Es tan triste como lamentable reconocer que el Derecho ha sido cómplice en la construcción de esta catástrofe. Lejos de ser una herramienta al servicio del bien común, el fenómeno jurídico ha operado como un sistema diseñado y moldeado para favorecer la perpetuación del capital y las relaciones de explotación y dominación que lo sostienen. Además, este sesgo estructural no es casual, ya que es inherente a su configuración en sociedades capitalistas. El Derecho, en su diseño y aplicación contemporánea, prioriza la protección de la propiedad privada, la acumulación de riqueza y el funcionamiento de los mercados, incluso a costa de los derechos fundamentales de las personas.

[40] Rivera Lugo, Carlos, *op. cit.*, p. 112.

La lógica de la explotación laboral, la privatización de los bienes comunes y la exclusión sistemática de los sectores sociales más vulnerables son tres ejemplos concretos que encuentran en el Derecho tolerancia y respaldo activo. Ahora bien, este respaldo antes que ser accidental, es el resultado de una profusa transformación deliberada en su concepción y aplicación bajo las dinámicas desenfrenadas de la globalización.

En el ámbito laboral, esta transformación es evidente. Reformas sucesivas, diseñadas bajo la presión de las élites económicas y políticas, han arrebatado a los trabajadores las garantías mínimas que solían ofrecerse para equilibrar las relaciones de poder. La flexibilización de las condiciones de trabajo, la desarticulación de la negociación colectiva y la proliferación de plataformas digitales que promueven el trabajo autónomo, son ejemplos de cómo el Derecho se utiliza para facilitar la explotación laboral en nombre de la eficiencia y la competitividad. Habrá que recordar, con Rodotà, que: "Libertad y dignidad pertenecen a la esfera de lo no negociable, de lo que está fuera del mercado. No puedo disponer de mi libertad y de mi dignidad, poniéndolas en el mercado como si fuera un título jurídico cualquiera".[41] Este panorama se agrava con la corrupción presente en muchos sindicatos, que, lejos de cumplir su función como defensores de los derechos laborales, se han convertido en cómplices de estas dinámicas. En lugar de representar los intereses de la clase obrera, algunos organismos gremiales pactan acuerdos que precarizan las condiciones de vida de millones de trabajadores y minan las bases de la acción colectiva, elementos esenciales para la construcción de una sociedad democrática.

De manera similar, la privatización de los bienes comunes —como el agua, el aire y los recursos naturales en general— refleja cómo el Derecho ha sido instrumentalizado para transferir recursos colectivos a manos privadas. Este proceso, a menudo enmarcado en términos de modernización y desarrollo, oculta su verdadero objetivo: garantizar que los beneficios de estos recursos se concentren en pocos actores económicos, mientras las co-

[41] Rodotà, Stefano, *La vida y las reglas. Entre el derecho y el no-derecho*, Madrid, Trotta, 2010, p. 46.

munidades quedan despojadas de su acceso y control. Este saqueo sistemático erosiona la confianza en el Derecho como medio para proteger el interés público y lo termina convirtiendo, más bien, en un medio de defensa excepcional y de escasa confianza colectiva.

Además, los sectores más vulnerables de la sociedad enfrentan un Derecho que, en lugar de protegerlos, opera como mecanismo de criminalización. La proliferación de políticas de "mano dura", a través de la promulgación de leyes de corte punitivista, la militarización de la vida pública o el uso del derecho penal y las instituciones de procuración de justicia para gestionar las tensiones sociales, en definitiva, ponen en evidencia cómo las instituciones jurídicas pueden ser malversadas para el control y la opresión social. La falta de acceso a formas efectivas de defensa legal y la creciente burocratización de los procesos judiciales perpetúan asimetrías y reafirman la idea de que el Derecho excluye y deja en una posición de desventaja estructural a una gran parte de la población.

No cabe duda de que es imposible construir una democracia sobre un Derecho que ha legitimado privilegios e ignorado las demandas de justicia social. Por el contrario, el Derecho debe fundarse sobre un modelo político que garantice la redistribución justa de recursos y promueva la inclusión sostenible y sustentable. De lo contrario, la democracia se reduce a un espectáculo simulado que solapa las verdaderas estructuras de poder, perpetúa injusticias y degrada la deliberación moral.

Una democracia sin un Derecho efectivo se convierte en un ejercicio vacuo, incapaz de cumplir con su promesa de satisfacer las necesidades básicas, la igualdad y la participación. La incapacidad del sistema jurídico para responder a las necesidades de la mayoría ha reforzado dinámicas de marginalización, donde las decisiones clave no se fundamentan en los valores de justicia y equidad que deberían regir la vida pública y los ideales críticos de discusión racional.

Así, "la exclusión es la marca de la injusticia"[42] y su normalización se vuelve un rasgo estructural de las sociedades contem-

[42] Villoro, Luis, *Tres retos de la sociedad por venir. Justicia, democracia, pluralidad*, Ciudad de México-Buenos Aires-Madrid, Siglo XXI, 2009, p. 36.

poráneas. A medida que la democracia, concebida como una forma específica y contextual de normatividad, regulación social, gestión gubernamental e incluso construcción de subjetividades, demuestra una creciente incapacidad para desempeñar su función ordenadora de manera autónoma, comienza a colapsar desde dentro. Por ello "los límites de lo jurídico se están empezando a redefinir de manera asombrosamente rápida e incierta. Si antes disponíamos de reglas más o menos certeras para delimitar aquello que ha de concebirse bajo el paraguas del derecho, estos baremos empiezan a tambalearse".[43]

Antes que buscar responsables específicos con nombre y apellido de este desprecio por un endeble esquema político que nunca terminó de consolidarse desde lo jurídico, cabe recordar que la historia de las instituciones democráticas es, en el fondo, poco más que un cúmulo de complicidades e indiferencias compartidas entre sus principales protagonistas. Se pensó un modelo, pero se dejó fuera del mismo a quienes lo accionaban, interpretaban y modelaban; de tal forma que, al conjugarse la globalización y el capitalismo, resultó muchísimo más sencillo desarticularlo en ocasión del vaciamiento del fenómeno jurídico. Todos, en mayor o menor medida, hemos sido partícipes, artífices o cómplices de este desarreglo institucional; de endiosar un modelo que nunca tuvo sentido excepto en las cabezas de una escasa minoría que, durante los últimos años, pretendió adjetivar la endeble democracia con una palabra que le quedaba y le queda aún muy grande: constitucional.[44]

IV. A vueltas con los operadores del derecho

El Derecho en democracia no opera de forma automática o maquinal, "las normas jurídicas no contienen respuestas concretas o exactas a los problemas sociales sino que necesitan un intér-

[43] Lloredo Alix, Luis M., "La filosofía del derecho en tiempos de crisis: En torno al estatus epistemológico de la filosofía jurídica", *Revista Telemática de Filosofía del derecho*, vol. 16, 2013, p. 128.

[44] Véase Garza Onofre, Juan Jesús, "Los abogados: un talón de Aquiles", *Nexos*, México, noviembre 2024, p. 51.

prete, de un mediador entre la solución abstracta contenida en la ley y el caso concreto".[45] Para conferir verdadero sentido a las cuestiones jurídicas en un contexto no autoritario, es imprescindible considerar la participación activa de quienes lo interpretan y lo implementan, de sus operadores. Pero no desde una óptica aislacionista o acaso diferenciándolos por completo de los usuarios. Una de las claves para armonizar este binomio consiste en otorgarle el lugar que les corresponde a quienes ejercen la práctica jurídica como intermediarios de sus conciudadanos, como mediadores de la realidad social para hacer efectiva la resolución de conflictos y la consecución de la justicia.

Si, como se afirma, la propensión al debilitamiento de los estados democráticos de derecho obedece, en gran medida, a la falta de verdaderos demócratas, quizá, esa misma analogía (que, a fin de cuentas, encierra una exigencia) se pudiera trasladar hacia el ámbito jurídico; eso implicaría reconocer que, más allá de contar con un conjunto de normas medianamente estructuradas, es esencial contar con juristas que adopten una postura crítica y comprometida con las mismas. Es decir, hay que repensar la indispensable necesidad de formar especialistas que velen por la salud del sistema jurídico, reflexionen sobre sus implicaciones y trabajen para desentrañar sus fundamentos, asegurando así su contribución al bienestar colectivo.

La idea que subyace tras esta analogía de las democracias sin demócratas se enfoca en la urgente necesidad de tener más personas que se interesen por el Derecho. Es imprescindible que hagan conciencia sobre las consecuencias de sus labores desde una óptica más colectiva, entendiendo que el funcionamiento óptimo del modelo político en cuestión no puede fortalecerse sin el trabajo de un conjunto de operadores con suficientes capacidades técnicas y un fuerte anclaje social para lograr el funcionamiento adecuado de las leyes y las instituciones que la soportan.[46]

Sin embargo, la combinación de una crisis civilizatoria caracterizada por el descreimiento y una estrategia global de mercantilización que busca "desregular cada uno de los espacios de

[45] Lara Chagoyán, Roberto, *op. cit.*, p. 21.

[46] *Ibidem*.

intervención del estado como en la economía y la administración de bienes públicos, en la cultura, en la educación y en general en todas las instituciones sociales donde este tenga un espacio de injerencia",[47] ha dejado una estela de desorden e incertidumbre que impacta también al campo del Derecho.

De esa manera, resulta ingenuo creer que la falta de condiciones igualitarias en las sociedades de hoy en día todavía no han permeado las distintas profesiones legales. Al privilegiar una visión casi exclusivamente económica de la regulación, el Derecho ha permitido al mercado debilitar paulatinamente el rol social de los juristas, subordinándolos a una desaforada cantidad de exigencias comerciales y la correspondiente maximización de intereses egoístas. Esta orientación ha provocado que los operadores jurídicos actúen como engranajes de una maquinaria que perpetúa la desigualdad social y solo extraordinariamente se enfoquen en la defensa efectiva de los sectores más vulnerables.

Un caso evidente de esto es la disparidad en cómo se consigue una defensa legal adecuada. Mientras las élites económicas pueden costear servicios legales de alta calidad —teniendo equipos enteros a su disposición para hacer frente a sus pretensiones—, las personas con menos recursos deben conformarse con abogados de oficio y defensorías públicas que frecuentemente enfrentan sobrecargas de trabajo[48] y amplias insuficiencias prestacionales.[49] Este desequilibrio agrava las injusticias y genera una cancha dispareja, reforzando la percepción de que el mismo sistema favorece de entrada solo a quienes tienen dinero para poder sortear sus aguas.

Además, el ejercicio del Derecho como una profesión estratificada y, por lo general, monopolizada por quienes poseen tí-

47 Álvarez León, José Antonio y Maciel Garduño, Alejandra, "Neoliberalismo. La desregulación como razón de Estado", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 7, núm. 13, 2011, p. 140.

48 Véase Sancliment Martínez, Julio E., *La defensoría pública en México. El acceso a la justicia de los desposeídos*, Ciudad de México, Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, 2009, pp.76 y ss, y 82 y ss.

49 Véase Suárez Ávila, Alberto Abad y Fix-Fierro, Héctor, "El servicio profesional de carrera en la defensoría pública en México", *Política y Gobierno*, vol. 25, núm. 2, 2018, pp. 320 y ss.

tulos académicos de instituciones consideradas de prestigio, o llamadas de élite, exacerba esas desigualdades. Precisamente, no es un secreto a voces que si pregunta a quienes ingresan a los primeros semestres de ese tipo de escuelas de Derecho, si les gustaría ejercer como defensores públicos al concluir sus estudios, es probable que muy pocos, si acaso alguno, respondan afirmativamente.[50]

Esta arraigada orientación profesional se encuentra influenciada y determinada por múltiples factores como el entorno académico que prioriza la formación en áreas de índole privada, como las corporativas o comerciales, minimizando el énfasis en materias relacionadas con el ámbito público, la justicia social y el servicio burocrático. Asimismo, los elevados costos de la educación en algunas de estas instituciones obligan a muchos estudiantes a buscar trabajos bien remunerados para poder pagar las deudas contraídas a lo largo de su trayectoria estudiantil.

En muchos casos, las instituciones educativas son parte del problema al generar barreras económicas, geográficas o sociales que conciben condiciones de imposible acceso para una gran mayoría de jóvenes. Esto, a su vez, restringe la diversidad en la profesión jurídica y limita las perspectivas desde las cuales se interpretan y aplican las normas. Por ejemplo, los pueblos y comunidades indígenas, cuyos derechos han sido históricamente vulnerabilizados, rara vez están representadas legalmente por personas que comprendan a profundidad sus contextos culturales y, sobre todo, sus necesidades específicas.

El resultado integral de este fenómeno es un amplio modelo perjudicial en el que los abogados con más recursos tienden a enfocarse en la representación de intereses privados, mientras que las personas de bajos ingresos quedan relegadas a esquemas de defensa pública con recursos limitados, o bien a merced de la

[50] Esto, quizá, se debe a que la estructura misma de dichas instituciones que fomenta la búsqueda de carreras en el sector privado, donde los ingresos y el prestigio social suelen ser mucho mayores. La defensa pública, por el contrario, se percibe como una labor mal pagada y con escaso reconocimiento, a pesar de su importancia crítica para garantizar el derecho a una defensa adecuada y el acceso igualitario a la justicia.

excepcional caridad y filantropía de aquellos pocos profesionistas o instituciones que eligen voluntariamente dedicar su tiempo y habilidades a causas sociales. Esto, antes que ser razonable a lo largo del tiempo, perpetúa un círculo vicioso de desigualdad, en el que refuerza la idea de que la justicia para los más desfavorecidos es una cuestión de caridad y no un derecho garantizado por el Estado.

Las evidencias de esta problemática son abundantes. Otro ejemplo concreto es el fenómeno de la "judicialización" de conflictos sociales, donde abogados de élite utilizan su conocimiento técnico y su capacidad de influencia, explotando lagunas legales y manipulando procedimientos complejos, con el fin de obtener resultados favorables a sus clientes, a menudo a expensas del interés público. Esta práctica, además de reflejar un uso estratégico del Derecho como herramienta para proteger privilegios, socava la confianza en las instituciones jurídicas. Casos emblemáticos de corrupción o evasión de responsabilidades fiscales por parte de grandes corporaciones o políticos suelen involucrar a operadores que manipulan el sistema para prolongar procesos judiciales o evitar sanciones.

Es imposible negar que el Derecho ha ignorado e invisibilizado sus principales promesas relacionadas con la igualdad social, configurando un panorama en el que los propios actores del sistema han encontrado formas de beneficiarse de esta exclusión. Bien afirma Judt: "Una cosa es convivir con la desigualdad y sus patologías; otra muy distinta es regodearse en ella".[51]

Desde hace tiempo el profesor Juan Ramón Capella señaló con agudeza cómo el abogado en la sociedad liberal, del capitalismo concurrencial, "en su actividad esencial, no es un litigante: es un componedor de normas privadas, particulares. Su trabajo consiste en idear y hacer aceptables todo tipo de compromisos. Su habilidad consiste tanto en el conocimiento del Derecho en vigor como, sobre todo, en el conocimiento de las características específicas de la actividad económica y del tráfico de que se ocupan en cada caso sus clientes. El abogado-jurista de mercado desempeña la función de componedor del tráfico económico en

[51] Judt, Tony, *Algo va mal*, trad. de Belén Urrutia, Madrid, Taurus, 2010, p. 35.

una sociedad que se ve a sí misma como autorregulada por el mercado".[52]

En efecto, si se aspira a que los operadores del Derecho sigan contando con un cierto valor para nuestros entornos democráticos, es imprescindible repensar su rol más allá de fungir como arquitectos del orden privado. Hay que repensar su papel de custodios de la estabilidad del sistema económico por medio de la generación de soluciones pragmáticas y adaptables a cualquier necesidad que se le solicite.

En un contexto donde la desigualdad se profundiza y la democracia constitucional enfrenta desafíos significativos que ponen en riesgo su existencia, el lenguaje se erige como una de las pocas herramientas capaces de articular demandas, cuestionar estructuras de poder y promover un diálogo plural que fortalezca el entendimiento del Derecho como alternativa.

Ante el abuso de la retórica, la propaganda y la publicidad para la manipulación de verdades y el aprovechamiento de cualquier oportunidad de negocio,[53] el lenguaje, cuando es utilizado correctamente y en su potencial deliberativo, se erige como una de las herramientas más poderosas para enfrentar este panorama y reconstruir los fundamentos democráticos en estos tiempos.

Es primordial enfatizar en que el lenguaje tiene la capacidad de nivelar desigualdades en los espacios de deliberación pública y jurídica. A través del uso honesto y transparente de la argumentación, es posible garantizar que todas las voces, independientemente de su posición social o económica, tengan la oportunidad de ser escuchadas y consideradas. Esto no es una petición de principios, sino una exigencia de índole ética y pragmática, ya que, si el lenguaje no sirve para el entendimiento colectivo, simple y sencillamente, no servirá para mucho más que para excluir y desemparejar, impidiendo que el Derecho pueda permitirnos salir de este atolladero.

52 Capella, Juan Ramón, "Las transformaciones de la función del jurista en nuestro tiempo", *Revista Jurídica Crítica*, núm. 17, agosto 2000, p. 55.

53 Véase Blatt, Roberto, *Historia reciente de la verdad*, Turner, 2018, pp. 70-78.

Justamente, en uno de sus libros más recientes,[54] Roberto Gargarella, propugna por un enfoque jurídico construido desde una perspectiva democrática y dialógica, desafiando las concepciones tradicionales centradas en el poder jerárquico y en las figuras de autoridad. Al fomentar un sistema institucional más abierto y sensible a las discusiones públicas, el autor destaca la importancia de democratizar la interpretación y la aplicación del Derecho para que funja como una herramienta que atienda las movilizaciones populares y organice espacios de deliberación inclusiva.

No se puede estar más de acuerdo con lo afirmado, el problema, quizá, es cuando los mismos operadores del Derecho, lejos de actuar como facilitadores o impulsores de una dinámica participativa en condiciones de igualdad, en muchos casos, se aprovechan del lenguaje desde el ámbito jurídico para excluir o silenciar a quienes no tienen acceso a los recursos necesarios para navegar en su complejidad, o bien cuando el modelo democrático ha sido mermado en su faceta contramayoritaria.

Cuando el Poder Judicial, como institución diseñada para preservar las reglas del arreglo democrático constitucional y la consistencia del lenguaje que lo sustenta, se ha mostrado dubitativo e incluso ineficaz, capturado por intereses ajenos a los que demanda el bienestar colectivo, o estructuralmente incapaz de actuar con la imparcialidad y la firmeza necesarias ante el fenómeno populista (que en distintas ocasiones ha terminado reformando y distorsionando por completo el tradicional esquema de división de poderes), se evidencia un grave debilitamiento de su capacidad para concebir un espacio de deliberación entre iguales, donde el lenguaje del Derecho actúe como un vehículo para corregir injusticias.[55]

[54] Gargarella, Roberto, *El derecho como una conversación entre iguales: qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran –por fin– al diálogo ciudadano*, Ciudad de México-Buenos Aires-Madrid, Siglo XXI Editores, 2021.

[55] Y es que, "cuando la maquinaria judicial de cualquier estado de derecho se pone en marcha, hasta el ciudadano más responsable y respetuoso puede verse atrapado en sus redes (la vida puede cambiar en cuestión de segundos): basta un desliz, un error humano, una puerilidad evitable". Talavera, Pedro, *Derecho y literatura*, Granada, Editorial Comares, 2006, p. 180.

Por ahora, no será este el lugar en el que se señalen de forma exhaustiva las falencias, inacciones y hasta complicidades de la judicatura ante la destrucción de la democracia constitucional, ni tampoco se pretende explicar todas las veces en que ésta no ha estado a la altura de las circunstancias de millones de personas en su labor de garantizar, con mucha mayor transparencia y vehemencia, justicia y equidad en un contexto de crecientes desigualdades. Baste decir que "la singular estructura del estado constitucional ha catapultado a los jueces a una posición de privilegio"[56] que ha terminado por poner en entredicho la legitimidad y defensa social de esta institución.

Por eso, resulta un imperativo insistir y volver al estudio de la abogacía desde trincheras iusfilosóficas,[57] porque a diferencia de las personas juzgadoras y de la soberanía popular, quienes ejercen este rol cuentan con el potencial de tender puentes entre los sistemas de poder y las necesidades de justicia social. Es la figura del abogado quien, con su conocimiento técnico del Derecho, tiene la capacidad única de interpretar y canalizar las demandas ciudadanas en un lenguaje comprensible y operativo para las instituciones. Más aún, pueden hacerlo desde una posición institucional que les permite entender la interpretación como una actividad valorativa, pero de tipo racional, que posibilite tanto la crítica al *statu quo* como la activa contribución a su transformación.

Desde hace años, Martín Böhmer, siguiendo a Nino, ha subrayado que los abogados tienen la responsabilidad de actuar como "igualadores retóricos", facilitando que las demandas sociales, especialmente de los sectores más vulnerables, encuentren un cauce legítimo y efectivo en las instituciones contemporáneas. En esa línea, también señala que la práctica jurídica debe ser un espacio para materializar los principios éticos de autonomía,

56 *Ibidem*, p. 39.

57 Véase Garza Onofre, Juan Jesús, *Historia alternativa de la abogacía. Análisis crítico sobre la profesión*, Ciudad de México, Fontamara, Facultad Libre de derecho de Monterrey, 2019; Garza Onofre, Juan Jesús, "*Entre abogados te veas". Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2020.

igualdad y dignidad, garantizando que el lenguaje jurídico sea accesible y sirva, sobre todo, para que los procesos legales trabajen proactivamente para superar desigualdades.[58]

Dicha hipótesis resulta sugerente y difícilmente es posible refutarla bajo un modelo democrático constitucional robusto y estable que justifica la expropiación y el monopolio de la defensa de los derechos de las personas en quienes ejercen la abogacía. Sin embargo, una vez que tensiones significativas han dinamitados los cimientos sobre los que se fundamenta tal modelo, bien vale la pena reflexionar sobre el rol de los abogados, no con el propósito de reconfigurar y corregir la democracia constitucional, más bien con la intención de desentrañar y explorar los marcos conceptuales en los que ahora deberán desenvolverse

A pesar de que las ideas que se han planteado para generar un perfil de profesionista con mejores habilidades y más vinculado con la sociedad no han sido pocas, distan de ser recientes[59] y siguen aumentando con el paso de los años,[60] parecería que esta

58 Véase Böhmer, Martín, "Igualadores y traductores. La ética del abogado en una democracia constitucional", en M. Villarreal, y C. Courtis, eds., *Enseñanza clínica del derecho: Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, Ciudad de México, ITAM, Sans Serif Editores, 2007.

59 Pound, Roscoe, *An Introduction to the Philosophy of Law*, New Haven, CT, Yale University Press, 1954; Bielsa, Rafael, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1960; Parsons, Talcott, *The Social System*, Nueva York, Free Press, 1964; Zaragoza, Federico, *El Estado y el derecho en la Sociedad Moderna*, Madrid, Tecnos, 1982; Barcellona, Pietro, *et al*., *La Crisis del Estado de derecho*, Barcelona, Ariel, 1988; Kronman, Anthony T., *The Lost Lawyer: Failing Ideals of the Legal Profession*, Cambridge, Harvard University Press, 1993; Friedman, Lawrence M., *Legal Culture and the Legal Profession*, Boulder, Westview Press, 1996; Rhode, Deborah L., *In the Interests of Justice: Reforming the Legal Profession*, Nueva York, Oxford University Press, 2000.

60 Anzola Rodríguez, Sergio, *El malestar en la profesión jurídica: tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2019; Aparisi Miralles, Ángela, *Ética profesional del abogado mexicano*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019; Bonilla Maldonado, Daniel y Crawfrod, Colin, *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2019; Gallardo, Yurixhi, (ed.), *Casos prácticos de ética de profesionales del derecho en México*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch,

vez ya es demasiado tarde para restaurar la confianza en un sistema que, para muchos, se ha convertido en símbolo de exclusión y privilegio.

La posibilidad de concebir un colectivo comprometido con la democracia constitucional, y revertir el impacto de años de desconexión entre la práctica jurídica y las necesidades reales de la sociedad, no es más que un reflejo del menosprecio que el propio Estado ha mostrado hacia la construcción de una más justicia integral, pues la combinación de la desregulación sistemática de los espacios públicos y la falta de inversión en una formación ética y socialmente responsable de los operadores jurídicos ha provocado una abogacía escéptica y profundamente mercantilizada para sortear las complejidades y desigualdades estructurales que plantea la crisis de la democracia.

En ese sentido, salta la pregunta: ¿es posible transformar este panorama sin una reestructuración profunda del sistema jurídico y de la formación de sus profesionales? La respuesta, aunque compleja, parece indicar que cualquier intento de cambio real debe comenzar por revalorizar el papel de quienes ejercen la abogacía como un agente clave para la defensa de los derechos fundamentales, la equidad y el fortalecimiento del Estado democrático. Esto implica, a la par de modificar la enseñanza y el aprendizaje del Derecho, construir instituciones que prioricen el interés público sobre los intereses mercantiles y privados. Sin esta transformación, el Derecho seguirá siendo una cómplice herramienta que perpetúe desigualdades y fomente un lúgubre panorama en que los privilegios de unos pocos se sostienen a costa del abandono de las mayorías.

2020; Bueno Ochoa, Luis, *Ética de la abogacía*, Madrid, Dykinson, 2021; Whalen-Bridge, Helena, *The Role of Lawyers in Access to Justice Asian and Comparative Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press, 2022; Seleme, Hugo, *La ética de los abogados*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2023; Cruz Barney, Oscar, *Sobre el sentido del término litigante en México*, Estado de México, Poder Judicial del Estado de México, Ubijus, 2024.

Segunda Parte

Abogacía e impacto social

I. El derecho en disputa

Tras las reflexiones expuestas en la primera parte de esta obra sobre la moralidad y el Derecho en los tiempos que corren, surge a la vista una cuestión: ¿puede un mayor compromiso ético consolidar una abogacía que impulse la mejora constante de su entorno? No es que quienes ejercen como abogados deban ahora erigirse como los paladines de un modelo democrático de Estado, ni que sus labores transmuten hacia un desaforado activismo partisano e intenten corregir todos los derroteros de la vida pública; por el contrario, ante la complejidad de las intrincadas circunstancias que se presentan, resulta un imperativo reconocer los riesgos morales que conlleva el ejercicio del Derecho en sede forense, entendiéndolo como catalizador para priorizar la integridad y la justicia.

Resultan esclarecedoras estas palabras de Rodolfo Vázquez que dan cuenta de la ineludible responsabilidad del jurista en la construcción de un orden jurídico legítimo, así como de la imposibilidad de concebir el Derecho como una mera técnica neutral, desvinculada de consideraciones éticas y políticas:

> Al jurista, en cuanto jurista, también le compete determinar el concepto de derecho y establecer y tomar posición frente a una concepción de justicia. El filósofo del derecho debe asumir una posición justificatoria de las normas jurídicas, "punto de vista interno", o del participante, para usar la terminología de Hart, que incorpore

> los principios de justicia de forma crítica para dar cuenta de los problemas contemporáneos a los que un jurista, en cuanto jurista, no puede y no debe renunciar.[1]

Porque en contextos con déficits democráticos, el Derecho no desaparece; permanece y opera, aunque con una función distinta a la que cumple en un Estado constitucional. Su existencia no es autónoma, pues está profundamente condicionada por el entorno político y cultural en el que se desarrolla, reflejando las dinámicas de poder que lo moldean. En estos escenarios, el derecho puede convertirse en mecanismo de legitimación del poder, utilizado para consolidar estructuras de dominación y restringir derechos fundamentales. Desde su incansable reflexión filosófica, el profesor Elías Díaz insistió en la necesidad de que las normas jurídicas sean efectivas y legítimas, subrayando que su mera existencia no garantiza, por sí sola, la vigencia de fines valiosos ni el respeto a los mismos; en una frase memorable, que no todo Estado con derecho es, necesariamente, un Estado de derecho.[2]

La historia ha demostrado con nitidez que los regímenes autoritarios suelen instrumentalizar el Derecho para fortalecer su control sobre la sociedad, empleando normas ambiguas, sanciones desproporcionadas o sistemas judiciales cooptados que refuerzan la impunidad y la persecución de la disidencia. En estos casos, el Derecho deja de ser un medio para la protección de las libertades y se convierte en una herramienta de opresión selectiva. Esto se traduce en la proliferación de leyes que, bajo el pretexto de seguridad, orden público o estabilidad institucional, restringen la participación política, criminalizan la protesta e inhiben la libertad de expresión.

Sin embargo, incluso en tales contextos, habrá que insistir en que el Derecho sigue siendo un campo de disputa, donde los operadores jurídicos pueden desempeñar un papel clave en la defensa de espacios plurales y democráticos. La interpretación y aplicación de normas desde una perspectiva crítica puede con-

1 Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, *op. cit.*, p. 12.

2 Véase Díaz, Elías, *Estado de derecho y sociedad democrática*, Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, 1966.

tribuir a la protección de derechos y a la creación de precedentes que debiliten paulatina y estructuralmente determinados fenómenos políticos cuyas dinámicas perpetúan la marginalización, la desigualdad y la erosión de la autonomía individual.

No hay que olvidar que el procedimiento democrático no puede entenderse al margen de consideraciones morales, ya que su legitimidad y funcionamiento dependen de principios éticos fundamentales desplegados por individuos que participan activamente en la deliberación pública, asumen responsabilidades en la toma de decisiones y sostienen el tejido normativo que da sentido a la convivencia social. El espacio público, lejos de ser un mero escenario de interacción, se convierte en el ámbito donde se construyen, negocian y contienden las normas que rigen la vida en común, lo que refuerza la necesidad de un compromiso ético en la interpretación y aplicación del reglas y principios, es el Derecho en disputa.

De ahí la importancia de una práctica jurídica comprometida valorativamente, que permita a los operadores del Derecho reconocer en qué momento las normas se utilizan para consolidar el poder en lugar de promover la justicia. De ahí justamente que, por sus características históricas[3] y sus propiedades anfibias,[4] los abogados sean los actores más indicados para desplegar estas tareas. Es necesario dejar de anhelar un escenario más promisorio a través de supuestas soberanías reflexivas y racionales cuya simpleza terminan evidenciando el ejercicio de una política de corte autoritario o ineficaz[5] o, acaso, de seguir apostando por el creciente protagonismo de la judicatura[6] como un infalible y hercúleo árbitro resolutivo que tiene que corregir los errores y limi-

3 Garza Onofre, Juan Jesús, *Historia alternativa de la abogacía. Análisis crítico sobre la profesión, cit*., pp. 23-59.

4 Garza Onofre, Juan Jesús, "*Entre abogados te veas". Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea*, *cit*., pp. 19-34.

5 Véase Innerarity, Daniel, *Una teoría de la democracia compleja, Gobernar en el siglo XXI*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2020, p. 53.

6 Véase Santos, Boaventura De Sousa, y García Villegas, Mauricio, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2001, p. 162.

tar los excesos de las representaciones por medio de su depurado razonamiento jurídico que incluso se presenta por antonomasia.[7]

La sobreestimación contemporánea del binomio legislador-juzgador, tanto desde la teoría como desde la práctica, ha generado una visión reduccionista e insuficiente de la justicia, al consolidar dinámicas de poder que perpetúan la exclusión y la segmentación del Derecho. Este enfoque tan generalizado ha contribuido a la construcción de un sistema que refuerza esquemas normativos rígidos, concebidos como una estructura cerrada, más preocupada por su propia coherencia interna que por su capacidad para responder a las necesidades de las personas. Como si de compartimentos estancos se tratara, centrar las posibilidades de esta práctica social únicamente en su creación o aplicación termina por fomentar una visión mecanicista, en la que la norma adquiere un carácter absoluto, desvinculado de su contexto político, histórico y social, así como repudiando la interacción de múltiples actores en aras de restringir el debate democrático en torno a su configuración.

Reducir el Derecho a un ejercicio exclusivo del legislador y el juzgador supone ignorar que este entraña una dinámica fluida y compleja en constante reinterpretación y disputa. Como afirmó el profesor Josep Aguiló desde hace tiempo al exponer y contraponer el paradigma legalista frente al constitucionalista: "No hay una separación tajante entre razonamiento político o moral y razonamiento jurídico".[8]

Bajo estas circunstancias, la abogacía puede concebirse tanto como un acto de contención como de intervención transformadora, en el que, lejos de ser meros aplicadores de normas, estos

7 Véase Guastini, Riccardo, *Interpretar y argumentar*, trad. de Silvina Álvarez, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014, p. 226.

8 "El razonamiento político del legislador se juridifica (es sub constitutione), pues la ley no es creación ex novo, sino desarrollo o concreción de principios constitucionales; y el razonamiento jurídico se politiza y/o moraliza (adquiere una dimensión práctica de la que carecía), pues incorpora un compromiso con los valores y los fines constitucionales (en definitiva, con los principios y/o derechos constitucionales)". Aguiló Regla, Josep, "Positivismo y postpositivismo: dos paradigmas jurídicos en pocas palabras", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 30, 2007, pp. 671 y 672.

operadores se conviertan en protagonistas, que utilicen su experiencia para agitar el sistema, desafiar sus inercias y redefinir sus límites. Al desplegar las múltiples posibilidades que les otorga su propia agencia, las personas que ejercen como abogados tienen la capacidad de cuestionar estructuras de poder, resignificar el marco normativo desde una perspectiva de justicia y abrir espacios para la reivindicación de derechos.

Este papel no involucra una ruptura con el entendimiento tradicional del Derecho, sino una expansión de su alcance, donde la abogacía asume un papel activo en la construcción de un orden jurídico que sirva para corregir desigualdades y responder a las demandas democráticas más urgentes. Porque habrá que insistir, el Derecho persistirá incluso en los regímenes más arbitrarios, pero su sola existencia no implica necesariamente la vigencia de la pretensión de corrección que debe perseguir; su desarrollo depende de la estructura en la que se inserta, así como de la actitud y disposición del cuerpo de profesionales que hará frente a los desafíos éticos y políticos que demanda su práctica.

Por eso, no resulta menor el contexto en el que opera la abogacía, ya que, si los propios marcos que habilitan la práctica de estos operadores se encargan de marginarla y menospreciarla, lo cierto es que su capacidad para incidir en el fortalecimiento de un modelo democrático constitucional se verá seriamente limitada y antes que convertirse en actores claves para la sociedad, sus intervenciones serán aisladas y más bien excepcional.

Justamente, hace ya algún tiempo, en plena pandemia de COVID-19, avancé algunas reflexiones respecto a este particular fenómeno del ejercicio contextual de la abogacía.[9] En la antesala del debilitamiento de los actuales modelos gubernamentales, se trató de llamar la atención sobre cómo la crisis sanitaria puso en evidencia las fallas estructurales en la administración de justicia y la desconexión de los abogados con la esfera pública. En un

[9] Garza Onofre, Juan Jesús, "El rol de los abogados frente a la pandemia. Mesura y responsabilidad ante un futuro incierto", en Nuria González Martín (coord.), *Emergencia sanitaria por Covid-19: reflexiones desde el derecho (III). Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional*, núm. 22, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2020.

escenario donde las instituciones enfrentaban una prueba de legitimidad sin precedentes, se hizo aún más evidente la necesidad de una práctica jurídica comprometida con la acción social y la defensa de los derechos fundamentales.

Siguiendo esa misma línea de estudio, años después, se pretendió identificar algunos de los motivos por los que el rol de los abogados no suele ser tomando a consideración dentro de los esquemas postulados por el Estado democrático de derecho.[10] Factores como el predominio de una visión mercantilista de la profesión, la naturaleza monopólica del sistema que restringe el acceso a la justicia a quienes pueden costearlo —excluyendo a los sectores más vulnerables—, y la propia ambivalencia del ejercicio profesional, entre otros, han condicionado el impacto de la abogacía tanto al contexto institucional en el que se desarrolla como a la manera en que los mismos involucrados entienden y ejercen sus labores.

En tal sentido, la conclusión a la que se arribó fue bastante contundente: no es que la abogacía carezca de relevancia pública en un plano intersubjetivo a través de los casos que atiende y las problemáticas sociales que resuelve, sino que esta ha sido históricamente marginada dentro de las estructuras democráticas contemporáneas debido a una combinación de factores institucionales, culturales y profesionales que han limitado su capacidad de incidir en la construcción colectiva de un sistema jurídico más accesible y equitativo. Bajo esta premisa, no es que no existan abogados comprometidos con la justicia social y el fortalecimiento del orden democrático, sino que su trabajo resulta excepcional al verse constantemente obstaculizado por un entramado de restricciones sistemáticas, intereses corporativos y dinámicas burocráticas que dificultan su impacto real.

Antes de seguir atribuyendo responsabilidades individuales a quienes ejercen la abogacía, resulta crucial reconocer que el problema tiene esencialmente una faceta estructural. Y es que los esquemas postulados por el modelo democrático constitucional,

[10] Garza Onofre, Juan Jesús, "El ejercicio de la abogacía en la consolidación del Estado democrático de derecho: algunas reflexiones y dos ejemplos para tener en cuenta", *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 13, núm. 3, 2023.

lejos de garantizar un entorno institucional sólido para el ejercicio de la profesión, ha permitido (e incluso fomentado) su marginación. Su estrecha vinculación con un sistema económico voraz y de regulación minimalista ha convertido el acceso a la justicia en un bien transaccional más, condicionado por lógicas de oferta y demanda que privilegian la rentabilidad sobre la equidad. Esta relación ha desvirtuado la función pública de la abogacía, consolidando un modelo en el que la representación legal se rige por criterios económicos y estándares elitistas. La ausencia de mecanismos efectivos para fortalecer su dimensión pública y articular su labor con los principios democráticos han perpetuado un esquema que quebranta a la profesión y la atrapa en su operatividad técnica para reforzar desigualdades estructurales y diluir su capacidad de transformación social.

Cuando la liberalización comercial, la libre circulación de capitales, la privatización de empresas y servicios públicos y la desarticulación de sindicatos[11] han provocado que el Estado ceda su función rectora, la mercantilización de todos los aspectos de la vida en común, incluido el Derecho, se vuelve inevitable. En este contexto, no solo se altera la función social de la abogacía, sino que también se debilita la propia noción de comunidad, a la cual esta profesión debería estar intrínsecamente vinculada.

Bajo esta amalgama en que la obsesión por el dinero y el poder dicta las reglas del juego, el conocimiento y las habilidades jurídicas se convierten en un recurso al que solo una minoría puede acceder. Por eso, cabe reiterar que esta transformación no es otra cosa que el resultado de un entramado institucional que ha favorecido la consolidación de un modelo excluyente, en el que la eficiencia desplaza cualquier consideración ética o política.

La abogacía, entonces, en lugar de operar como un contrapeso democrático, ha sido moldeada por una estructura que privilegia la acumulación y el control de recursos jurídicos al servicio de intereses particulares, relegando su impacto social. Bajo la lógica neoliberal, esta transformación es el resultado de un modelo que prioriza la producción masiva de profesionales del Derecho

[11] Escalante Gonzalbo, Fernando, *Historia mínima del neoliberalismo*, Ciudad de México, El Colegio de México, p. 304.

sin un sentido de responsabilidad, obviando su papel en cuanto juristas —como se refirió al inicio del presente capítulo con la cita de Rodolfo Vázquez—.

Lejos de fomentar la reflexión sobre el papel del fenómeno jurídico en la construcción de una sociedad democrática, su enseñanza y aprendizaje se ha convertido en un mercado en sí mismo, centrado en la generación constante de abogados cuyo principal objetivo es insertarse en el engranaje productivo del sistema. Como ha señalado Emmanuel Todd, "los estudios superiores en Derecho [...], lejos de mejorar las capacidades productivas o incluso intelectuales de los individuos en cuestión, les otorgaban, en virtud de su posición, social, una mayor capacidad de *depredación*, de la riqueza producida por el sistema".[12]

En este contexto, cantidad prima sobre calidad y la producción desmesurada se erige como alternativa infalible. La desaforada lógica neoliberal, aplicada al ejercicio del Derecho, ha promovido la proliferación de profesionales formados en serie, donde la especialización y el criterio jurídico han sido reemplazados por una estandarización de conocimientos orientada más a la rentabilidad que a la consecución de fines valiosos.

La educación jurídica se ha convertido en un proceso de producción en masa, donde parecería que la fetichización de la productividad es la única medida del éxito, promoviendo una sobreoferta de profesionales cuya preparación no necesariamente responde a las necesidades de las personas, sino a las demandas del mercado. Así, se forma un ejército de abogados infrautilizados o precarizados, cuya única opción es insertarse en una estructura que los obliga a reproducir los mismos vicios y desigualdades que el Derecho debería combatir.

Precisamente, el factor numérico en la abogacía,[13] como uno de los elementos que dificulta la organización del gremio de los abogados y, por ende, impide conocer el impacto general en su

[12] Todd, Emmanuel, *La derrota de Occidente*, trad. de José Weissdorn, Argentina, España, México, Akal, 2024, p. 220.

[13] Véase Garza Onofre, Juan Jesús, "El ejercicio de la abogacía en la consolidación del Estado democrático de derecho: algunas reflexiones y dos ejemplos para tener en cuenta", *cit.*, pp. 808 y 809.

entorno más allá de los propios involucrados, es un obstáculo estructural que debilita su capacidad de incidencia.

El principal problema que emerge de este panorama radica en identificar quiénes son, en realidad, los individuos que ejercen como abogados y si, en la actualidad, aún es posible distinguir sus conductas, sus límites, su formación y su sentido ético. De esta forma, surge una cuestión aún más profunda: ¿puede la abogacía seguir considerándose un gremio cohesionado con capacidad de incidencia colectiva, o la misma ha sido fragmentada irreversiblemente por el menosprecio de los esquemas liberales que decantaron en la sobreproducción de profesionales? Sobre eso trata el siguiente apartado.

II. La noción de gremio en la abogacía contemporánea

El liberalismo político y económico, obsesionado con maximizar la producción y la rentabilidad, ha impuesto la noción de que "más siempre es mejor", sin considerar las consecuencias que ello implica para la idea de gremio y la configuración de las estructuras profesionales. Esta lógica ha sacrificado la excelencia y el compromiso ético en favor de una expansión indefinida, debilitando los vínculos colectivos y erosionando los principios que deberían sostener el ejercicio responsable de la abogacía.

La producción desmedida de abogados sin un espacio real de intervención jurídica, la proliferación de instituciones educativas enfocadas más en el número de egresados que en la calidad de su formación y la instrumentalización del Derecho como una mercancía, han vaciado de contenido la idea de justicia como un bien accesible para todos. A lo largo de estas páginas se han evidenciado distintas falencias y promesas incumplidas del modelo democrático constitucional con relación al fenómeno jurídico, en ese sentido, queda claro que la sobreproducción de abogados facilitada por el neoliberalismo no implicó, en absoluto, una democratización del acceso a la justicia; por el contrario, generó un exceso que debilita, una saturación del sistema que devaluó la profesión y reforzó su segmentación.

La proliferación incontrolada de abogados en un mercado ya de por sí bastante saturado ha diluido su poder colectivo, generando un sector altamente competitivo en el que prevalece un entendimiento individualista que dificulta la consolidación de redes de colaboración y resistencia frente a las dinámicas impuestas por el sistema dominante. Como consecuencia, la abogacía se ha transformado en un servicio elitista, cada vez más alejado de su función esencial como garante del equilibrio democrático y la protección de los derechos fundamentales.

¿Qué define entonces hoy en día a los abogados como un cuerpo profesional? ¿Aún es posible hablar de una abogacía organizada que esté en posibilidad de impulsar la mejora de su entorno? La cuestión por resolver está en determinar si todavía existe un gremio dentro de la abogacía, es decir, si quienes ejercen la profesión conforman una estructura medianamente ordenada que no solo regula su ejercicio y acceso, sino que también comparte una identidad y un ethos colectivo para proyectarse, por tanto, como un ente de defensa tanto de sus intereses internos como del bien público.

La pregunta no resulta fútil en el sentido de que la abogacía, a lo largo de la historia, ha oscilado entre un modelo corporativo de regulación interna y una función social de intermediación entre el aparato de justicia y los justiciables. Pero, con el paso del tiempo, la percepción de los abogados como un grupo homogéneo se ha vuelto cada vez más insostenible. La imagen tradicional de un profesional independiente ha sido gradualmente reemplazada por un panorama más diversificado, marcado por crecientes tensiones competitivas y un notable aumento del influjo y del número de abogados que ejercen en grandes firmas o en el sector público.[14]

No cabe duda que la existencia de colegios, barras y asociaciones profesionales, así como el compartir una identidad común, sugiere que la abogacía mantiene estructuras gremiales, sin embargo, la cuestión clave radica en identificar si estos esquemas organizacionales operan como auténticos gremios en el sentido más

[14] Véase Abel, Richard L., "The Transformation of the American Legal Profession", *Law & Society Review*, vol. 20, núm. 1, 1986, pp. 7-18.

tradicional de control y autodefensa, o si han evolucionado hacia formas más difusas de ordenación que desfondan la noción de colaboración, dificultando la consecución de objetivos comunes.

La percepción de que los abogados son una de las profesiones socialmente peor consideradas,[15] integrando un cúmulo de individualidades sin un horizonte político o una moral compartida, más guiados por la competencia que por objetivos comunes, se refuerza en el imaginario colectivo a medida que muchas de sus actuaciones responden a lógicas estratégicas y egoístas, priorizando la obtención de beneficios personales sobre la consolidación de un gremio cohesionado capaz de enfrentar desafíos contemporáneos que socavan el modelo de Estado que habilita y justifica sus labores.

No cabe duda de que el mercado general de los servicios jurídicos está atravesando actualmente una importante reestructuración[16] impulsada por procesos globales que han transformado la forma en que se prestan los servicios legales y los marcos institucionales que históricamente los regulaban. Esta reconfiguración no ha sido homogénea ni lineal; por el contrario, ha generado múltiples tensiones entre la tradición jurídica local y las nuevas exigencias del mercado global, especialmente en el ámbito corporativo.

Entre las principales derivaciones de esta transformación estructural destacan la estandarización e internacionalización normativa de la práctica legal, así como la apertura de los mercados jurídicos a una competencia transfronteriza cada vez más sofisticada.[17] En aras de comprender la magnitud de estas dinámicas, bien vale la pena detenerse a analizar cómo estos procesos en

15 Roca, Victoria, "El razonamiento práctico y el rol del abogado en la sociedad: algunas reflexiones a partir de las contribuciones de Manuel Atienza", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 46, 2023.

16 Wilkins, David B., Trubek, David M., y Fong, Bryon, "Globalization, Lawyers, and Emerging Economies: The Rise, Transformation, and Significance of the New Corporate Legal Ecosystem in India, Brazil, and China", *Harvard International Law Journal*, 61, núm. 2, 2020.

17 Véase Shapiro, Martin, *The Globalization of Law*, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 1, núm., 1, 1993, pp. 37-64.

específico han reconfigurado los sistemas corporativos tradicionales y han obligado a quienes ejercen la abogacía a redefinir su rol en un entorno que se orienta hacia dinámicas cada vez más globalizadas.

La creciente interdependencia económica y política entre los países ha propiciado la proliferación de acuerdos internacionales, tratados de libre comercio y regulaciones supranacionales, impulsados por organismos como la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Unión Europea y tribunales internacionales. Este fenómeno ha fomentado la estandarización e internacionalización normativa, unificando criterios jurídicos en áreas clave como comercio, inversión extranjera y derechos humanos, estableciendo estándares regulatorios medianamente comunes. A la par, esta transformación ha impulsado el crecimiento de firmas multinacionales de abogados, que han desplazado el modelo tradicional de despachos locales y configurado un mercado jurídico globalizado en el que los profesionales del Derecho compiten más allá de sus fronteras. Como resultado, los abogados, además de cumplir con los marcos normativos de sus respectivas jurisdicciones, deben adaptarse a regulaciones internacionales, familiarizarse con estándares globales y desarrollar competencias que les permitan desenvolverse en un entorno interconectado.[18]

A su vez, la apertura de los mercados jurídicos a la competencia transfronteriza ha debilitado el control que históricamente ejercían los colegios y asociaciones de abogados sobre la profesión. En el pasado, los sistemas gremiales garantizaban un control sobre la práctica legal dentro de sus respectivas jurisdicciones, imponiendo estrictos requisitos de acceso y regulaciones diseñadas para preservar la exclusividad del ejercicio profesional. Como muestra Wernz en sus reflexiones sobre los grandes estudios jurídicos en Estados Unidos a finales del siglo pasado, el deterioro ético de la profesión no puede entenderse solo en términos de avaricia personal o del crecimiento de firmas ambiciosas, la clave está en reconocer que la ética para los abogados,

[18] A ello se suma el auge de certificaciones y acreditaciones internacionales, cuyo objetivo es homologar la calidad de los servicios jurídicos y estandarizar la formación profesional en distintos países, consolidando así un nuevo marco referencial en la práctica legal contemporánea.

de manera opuesta a otras profesiones, es un reto especialmente enredado y ambiguo.[19] Pero esa ambigüedad, antes que ser un accidente, es una consecuencia estructural de la paulatina configuración contemporánea del trabajo jurídico, donde las presiones por la rentabilidad y la lealtad al cliente han erosionado cualquier horizonte normativo compartido.

Y es que con la globalización, han emergido nuevas modalidades de prestación de servicios jurídicos que escapan a la supervisión tradicional, como plataformas digitales de asesoría legal, servicios de arbitraje y mediación internacional, y el uso creciente de inteligencia artificial en la resolución de disputas y la redacción de contratos. En este contexto, la digitalización de la profesión ha acelerado la automatización de procesos, la prestación de servicios a distancia y el acceso a herramientas tecnológicas que desafían el modelo convencional de despacho de abogados. Estas innovaciones han permitido que la asesoría legal se diversifique y alcance a un mayor número de usuarios.

Sin embargo, y de forma paradójica, estos procesos no han sido suficientes para entender a la globalización como sinónimo de desregulación. Y es que las inevitables transformaciones sucedidas en el ámbito jurídico han tenido un efecto inconexo, ya que lejos de impulsar una liberalización normativa generalizada y uniforme para toda la profesión, han conducido a una profunda segmentación del mercado de servicios legales, marcando una nítida distinción entre los sectores expuestos a la competencia global y aquellos que permanecen protegidos por marcos regulatorios locales.[20]

Es decir, el impacto de la globalización en la regulación de los servicios jurídicos ha diferenciado con claridad dos sectores: por un lado, el segmento corporativo, expuesto a intensas presiones competitivas internacionales que han favorecido la expansión del modelo impuesto por las grandes firmas anglosajonas; y por

[19] Véase William, Wernz, "The Ethics of Large Law Firms - Responses and Reflections", *The Georgetown Journal of Legal Ethics*, vol. XVI, núm. 1, 2002, pp. 175 y ss.

[20] Véase Garupa, Nuno, "Globalization and Deregulation of Legal Services", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 29, núm. 1, 2022, pp. 22 y ss.

otro, el segmento de servicios personales, que se mantiene en gran medida resistiendo, dando lugar a mecanismos de regulación reforzados por parte de las profesiones jurídicas locales.[21]

Así, mientras que en algunos países la colegiación obligatoria y la certificación periódica siguen siendo un requisito ineludible,[22] en otros se ha flexibilizado el acceso, permitiendo la incorporación de nuevos actores sin necesidad de atravesar un rígido proceso de regulación.[23]

La globalización ha transformado profundamente el ejercicio de la abogacía y la configuración de los mercados jurídicos en todo el mundo. Sin embargo, no ha producido la unificación de un mercado jurídico, como a menudo se presume en ciertos discursos. Por el contrario, el mercado de servicios jurídicos cada vez resulta más altamente segmentado, evidenciando una marcada diferenciación.

Ahora bien, es pertinente mencionar que este proceso no ha sido resultado de una deliberación institucional orientada al fortalecimiento de la profesión, sino producto inadvertido de las

21 *Ibidem*, p. 27.

22 Véanse los casos de España y Portugal, donde se han reforzado los mecanismos de control profesional, priorizando la protección del ejercicio tradicional de la abogacía. Estas jurisdicciones han mostrado una resistencia institucional significativa frente a la entrada de firmas globales, manteniendo estructuras regulatorias que limitan la participación de actores extranjeros y preservan el monopolio de los colegios profesionales sobre el acceso y la supervisión de la práctica jurídica. En lugar de avanzar hacia una liberalización del mercado legal, tales jurisdicciones han optado por consolidar esquemas de autorregulación y control gremial, lo que refleja una estrategia de "regulación defensiva" frente a las presiones globalizadoras.

23 El caso del Reino Unido resulta particularmente relevante en el contexto de la transformación global del mercado legal. Con la promulgación del Legal Services Act 2007, se introdujeron reformas estructurales profundas, entre las que destaca la creación de las denominadas Alternative Business Structures (ABSs). Este nuevo modelo permitió que actores no abogados pudieran participar en la propiedad, gestión y financiamiento de firmas legales, lo que rompió con el esquema tradicional de exclusividad profesional en la prestación de servicios jurídicos. La norma también buscó fomentar la competencia, promover la innovación y ampliar el acceso al mercado legal.

dinámicas impuestas por el propio modelo económico global. La constante expansión del mercado de servicios jurídicos, impulsada por la aparición de nuevas modalidades de asesoramiento y representación legal, sirve para ejemplificar cómo la introducción de actores no tradicionales, además de diversificar significativamente la oferta, ha concebido diferencias sustanciales entre jurisdicciones, alimentando la creación de múltiples nichos profesionales con dinámicas particulares, en los que la especialización y las relaciones internacionales determinan el perfil del abogado más que la pertenencia a una comunidad profesional con identidad definida.

La combinación de estos y otros factores ha provocado una transformación en la relación entre los abogados, las instituciones jurídicas y los usuarios del sistema, diluyendo progresivamente la preponderancia que históricamente han ostentado los colegios y asociaciones profesionales. La capacidad de estas entidades para regular la profesión se encuentra cada vez más limitada por la expansión de un Derecho globalizado y la irrupción de nuevas tecnologías.

Y es que, tradicionalmente, un gremio ha sido una estructura organizada, con normas de acceso, regulación interna y una identidad compartida que otorga sentido de pertenencia a sus miembros. En ese orden de ideas, el concepto aludido se remonta a la Edad Media y hace referencia a corporaciones que regulaban y protegían oficios específicos, controlando el conocimiento y los secretos de un "arte" transmitido de maestros a aprendices.[24] Estableciendo estrictas reglas de ingreso, estas corporaciones supervisaban la formación de sus miembros y limitaban el acceso al mercado con el fin de garantizar tanto la calidad del trabajo como la estabilidad económica de quienes pertenecían al gremio.

En la abogacía, las estructuras gremiales han estado representadas históricamente por los colegios de abogados, barras y asociaciones profesionales, que se adscriben a una cultura de esfuerzos colectivos consensuados para preservar el frente unificado de una

[24] Jovinelly, Joann, y Netelkos, Jason, *The crafts and culture of a medieval guild (Crafts of the Middle Ages)*, New York, Rosen Publishing, 2006, p. 8.

profesión,[25] cumpliendo una función similar al establecer requisitos para la habilitación profesional, supervisar la ética del ejercicio y representar los intereses del colectivo ante el Estado y la sociedad. Sin embargo, a medida que el Derecho ha enfrentado las paradojas de la globalización, las instituciones gremiales de la abogacía han tenido entonces que adaptarse en ocasión de los distintos desafíos que plantea la transformación del mercado jurídico.

Este proceso de adaptación no ha sido uniforme ni exento de tensiones: mientras en algunas jurisdicciones las corporaciones profesionales han buscado modernizar sus estructuras y ampliar su incidencia en un entorno competitivo, en otras han optado por reforzar sus mecanismos de control y preservar la lógica tradicional del ejercicio jurídico, resistiéndose a cambios que pudieran comprometer su poder institucional o la cohesión del gremio. En ambos casos, lo que está en juego es la redefinición del rol de las organizaciones gremiales en un contexto donde la identidad colectiva del abogado se ve desafiada por una creciente fragmentación profesional y una lógica de mercado cada vez más dominante.

De ahí entonces que más que afirmar que la noción de gremio ha desaparecido por completo en la abogacía, podría sostenerse que esta profesión sigue operando bajo un modelo gremial dócil, permeable, menos rígido o híbrido; ya que si bien ya no mantiene el monopolio absoluto que caracterizaba a los gremios en la antigüedad, ni tampoco se ha mantenido intacto o cohesionado en ocasión de especializaciones, divisiones internas y la desregulación profesional, la abogacía contemporánea replica muchas de sus estructuras tradicionales, como el sistema de jerarquización (desde pasantes hasta socios de grandes firmas), el control del acceso a la profesión mediante exámenes y licencias, y su función representativa ante el Estado y la sociedad, lo que demuestra que, a pesar de su transformación, la herencia gremial aún persiste en la profesión legal.

Así, aunque la abogacía sigue manteniendo elementos gremiales, su estructura ha evolucionado hacia un modelo más flexi-

[25] Véase Maragou, Tina, "Professional Associations or Unions? A Comparative Look", *Library Trends*, vol. 46, núm. 2, 1997.

ble y dinámico, en el que la competencia y la innovación desafían las estructuras corporativas de corte histórico que antes regulaban la profesión con exclusividad.

Se puede seguir hablando de un gremio dentro de la abogacía en la medida en que persisten estructuras de autorregulación, pero aceptando y siendo conscientes de las importantes tensiones entre los principios que enuncian sus códigos y las contradicciones sobre las que se despliega el entendimiento profesional.[26] Se puede continuar manteniendo el carácter gremial de la abogacía mientras existan controles efectivos para garantizar estándares de calidad y ética, pero asumiendo que parámetros mínimos, simbólicos terminan por desvirtuar la función gremial, debilitando su capacidad para proteger los intereses colectivos y asegurar el ejercicio del Derecho con integridad.

Cuando la autorregulación se convierte en un mero formalismo, sin mecanismos reales de supervisión o con instituciones capturadas por intereses particulares, el gremio deja de ser una estructura legítima de protección y se convierte en un espacio de exclusión o privilegio, más preocupado por conservar cuotas de poder que por garantizar el acceso equitativo y la calidad del servicio legal. Así, la pérdida de legitimidad de los organismos gremiales no solo afecta a la profesión, sino que tiene implicaciones directas en la confianza pública en el sistema de justicia, lo que evidencia la necesidad de una autorregulación efectiva y transparente que logre un balance entre la preservación de principios éticos y la adaptación a nuevas dinámicas jurídicas y económicas.

Más que preguntarse si la abogacía sigue siendo un gremio en el sentido estricto, la cuestión central es si aún conserva la capacidad de articular una identidad colectiva que le permita incidir en la transformación del sistema jurídico en un contexto

[26] "Ninguna sociedad puede subsistir sin canalizar los impulsos y las emociones individuales, sin una regulación muy concreta del comportamiento individual. Ninguna de estas regulaciones es posible sin que los seres humanos ejerzan coacciones recíprocas y cada una de estas coacciones se transforma en miedo de uno u otro tipo en el espíritu del hombre coaccionado. [...] Nuestros códigos de comportamiento son tan contradictorios y tan llenos de desproporciones como las formas de nuestra convivencia, y la estructura de nuestra sociedad". Elias, Norbert, *op. cit.*, pp. 528 y 529.

de profunda mutación estructural. La evolución del Derecho en la era digital, la diversificación de los espacios de litigio y la influencia creciente de actores no tradicionales en el sector legal plantean el reto de identificar si la abogacía organizada puede seguir ejerciendo una función de representación, defensa y regulación que responda a los desafíos contemporáneos sin perder su esencia democrática y pública. Si bien la abogacía sigue teniendo características gremiales, la pregunta que queda abierta es si este modelo resistirá las presiones fragmentadoras del mercado y la tecnologización de la profesión, o, simple y sencillamente, terminará cediendo en el futuro.

La noción de gremio no es sinónimo de uniformidad, tampoco de homogeneidad ideológica o profesional. La gran diversidad y el pluralismo que implica la abogacía —en términos de áreas de práctica, trayectorias, orientaciones políticas y condiciones materiales— no impiden su organización colectiva, sino que exigen formas renovadas de articulación que reconozcan esa diversidad como una fortaleza. Por eso, nada más equivocado que suponer que la abogacía organizada ha perdido todo su sentido en el siglo xxi; si algo podrá hacer frente a la mercantilización acelerada del Derecho y el vaciamiento de la profesión, es el trabajo individual de personas abogadas comprometidas con una visión crítica y transformadora, cuyo objetivo no será otro que restituir el vínculo entre la práctica jurídica y los ideales de justicia, igualdad y defensa de lo público.

La pregunta acá es si eso realmente es posible, o si se trata de una aspiración que ha quedado atrapada en los márgenes de la reconfiguración de la práctica profesional contemporánea. Es decir si, bajo la actual arquitectura del sistema jurídico, ¿es factible ejercer la abogacía como una práctica contrahegemónica y transformadora? ¿O nos enfrentamos a un horizonte donde incluso las intervenciones más progresistas terminan neutralizadas por las propias lógicas institucionales que pretenden disputar?

A continuación, se explora un ejemplo concreto que permite profundizar esta interrogante: el caso del llamado litigio estratégico, una práctica que en teoría busca incidir en el cambio estructural de normas, políticas públicas o imaginarios sociales mediante la vía judicial, pero que en muchos casos ha sido coop-

tada, burocratizada o instrumentalizada, vaciando de contenido su verdadero potencial desde el ejercicio comprometido de la abogacía.

III. Justicia como eslogan, litigio estratégico como espectáculo

En contextos donde la legitimidad institucional se encuentra erosionada, la abogacía está llamada a asumir una nueva centralidad que no se agote en su dimensión procedimental, es decir, en su rol formal de representación en juicios y trámites. Al desplegar su actividad forense, los abogados encarnan la posibilidad de rearticular los vínculos entre Derecho y democracia, comprendiendo al litigio como un espacio de deliberación y confrontación de visiones contrapuestas, donde por medio de conflictos puntuales se resuelven cuestiones más amplias.

En esa medida, la práctica forense se revela como arena para desafiar las inercias del poder; como si la profesión se convirtiera en un recordatorio de que el Derecho, antes que un aparato de control, es también un lenguaje para nombrar agravios y reconstruir el tejido social. Y es que, durante buena parte del siglo xx, esta profesión operó tradicionalmente como correa de transmisión entre el orden normativo y la ciudadanía, encarnando ideales de racionalidad y defensa que, aunque no exenta de ambigüedades, en muchos contextos permitieron consolidar a la abogacía como factor en la articulación de un modelo democrático constitucional.[27]

Sin embargo, como quedó asentado, la mercantilización del Derecho y la especialización fragmentaria impuesta por el contexto globalizado han contribuido en el presente a desgastar el ethos de quienes ejercen como abogados, debilitando la noción

[27] "Es ésta la herencia profesional de los abogados, uno de los roles que les cabe en las democracias deliberativas: ser los igualadores retóricos de sus conciudadanos asegurándose que los conflictos sociales sean resueltos recurriendo al mejor argumento que su comunidad ha sido capaz de producir". Böhmer, Martín, "Igualadores y traductores. La ética del abogado en una democracia constitucional", *cit*., p. 16.

de gremio y afectando a todo el sistema jurídico en su conjunto. En lugar de proyectarse como un cuerpo intermedio comprometido con la defensa de lo público y el fortalecimiento de ciertos principios democráticos, los abogados han sido percibidos cada vez más como meros técnicos, desvinculados del interés general y enfocados exclusivamente en la maximización de beneficios particulares.

El descrédito de la abogacía contemporánea refuerza así un círculo vicioso alimentado, en gran parte, por la desconfianza en las instituciones de justicia como mecanismos de resolución pronta, oportuna y pacífica. Esta percepción exacerba la búsqueda de salidas extralegales, populistas o abiertamente autoritarias,[28] caracterizadas por su inmediatez, arbitrariedad y carga punitivista, las cuales, lejos de resolver los problemas estructurales de impunidad y desigualdad, terminan poniendo en duda la funcionabilidad misma del Estado de derecho.

Así, para muchos, la idea de que el Derecho no ofrece las respuestas colectivas necesarias adquiere significado en la medida en que se percibe incapaz de articular soluciones que trasciendan la lógica individual y atiendan problemáticas de carácter estructural, pues, los procesos se perciben como meros escenarios para medir fuerzas, donde prevalecen los recursos y la influencia de cada parte sin que exista un compromiso valorativo orientado al interés público.

Litigar deja de entenderse como mediación social y pasa a ser visto como un vil combate en el que quienes poseen mayor capital económico imponen su versión particular de la justicia. A ello se suma que también quienes detentan ciertas formas de poder

[28] En este contexto, emerge con fuerza la práctica de la llamada "justicia por propia mano", expresión de un imaginario social que reivindica fórmulas como el "ojo por ojo", la "ley del más fuerte" o el "vigilantismo" para restaurar un orden que se percibe fracturado. Se trata de la imposición inmediata y severa de castigos por parte de un grupo social hacia personas que, según su percepción, han cometido actos considerados perjudiciales. Más que un mero hecho violento y espontáneo, esto constituye una respuesta colectiva a la sensación de abandono estatal y de impunidad estructural, en donde quienes ejercen como abogados pierden su legitimidad como intermediarios y garantes de derechos.

simbólico, como las grandes organizaciones no gubernamentales (ONG), intervienen en la construcción de narrativas jurídicas que, aunque presentadas como expresión de causas universales, no dejan de constituir interpretaciones situadas y, en ocasiones, problemáticas de lo justo. Todo esto refuerza la idea de que el Derecho termina configurándose desde quienes concentran recursos —sean materiales o simbólicos—, mientras que rara vez surge de la práctica de personas abogadas sin reconocimiento.

En consecuencia, emerge "la creciente conciencia de que todo litigio posee un lado político que trasciende los intereses individuales que se encuentran en juego",[29] apuntalando un horizonte en el que se desactiva su función como espacio institucional privilegiado para la mediación racional de los conflictos; lo que obliga a repensar la abogacía más allá de la faceta procedimental y a reconocer que su actividad forense implica, en alguna medida, una manera de politización del caso —haciendo, por ende, mayor el riesgo de que la figura del abogado enfrente tensiones derivadas de choques entre valores y expectativas sociales—.

Comprender el litigio como algo más que el ejercicio formal de resolución de controversias ante terceros independientes, adquiere una relevancia particular, al valorar como legítima y deseable la intervención activa de la judicatura en la arena política-constitucional de los derechos, con la capacidad de impulsar transformaciones. Esto permite, en muchos casos, visibilizar problemáticas que desbordan el mero expediente judicial.

Así, cada litigio pone en jaque la capacidad del sistema para reproducir o cuestionar un determinado orden social, una visión particular del mundo. Esta constatación antes que ser retórica, conlleva implicaciones tangibles para la práctica profesional, pues mientras más se perciba al proceso como una herramienta capaz de impulsar cambios estructurales, más central se vuelve la dimensión ética y política en el ejercicio de la abogacía.[30]

Ahora bien, dicha reconceptualización del litigio en tiempos contemporáneos no está exenta de tensiones que merecen ser

[29] Seleme, Hugo, *op. cit.*, p. 242.

[30] *Ibidem*.

atendidas. Convertir cada proceso en un escenario de lucha política puede generar una sobrecarga de expectativas respecto a los verdaderos alcances del fenómeno jurídico, alimentando la ilusión de que todo cambio social debe necesariamente transitar por tribunales.

Este desplazamiento de las luchas sociales hacia los estrados judiciales traslada al juez la responsabilidad de producir transformaciones que deberían provenir de procesos colectivos más amplios y democráticos. La consecuencia es una peligrosa dependencia de la voluntad judicial, que puede ser voluble y estar sujeta a contextos coyunturales, correlaciones de fuerzas o incluso a cambios en la composición interna de los tribunales. De ahí que, como bien ha escrito Hernández Macías, "si algo podemos aprender de la experiencia comparada es que el hecho de que a la Suprema Corte le gusten los derechos hoy no garantiza que le gustarán mañana".[31]

Pero este fenómeno no puede comprenderse únicamente como resultado del desencanto colectivo con el sistema o de la confianza depositada en las personas juzgadoras como agentes de cambio. También responde a un proceso histórico más amplio de transformación en las formas de entender la función del litigio y de concebir la responsabilidad social de la abogacía. Se trata de un viraje que hunde sus raíces en la evolución misma del pensamiento jurídico global y en la expansión de los derechos como lenguaje de reivindicación y lucha.

A través de una paulatina maduración de algunas de las ideas primigenias de Jerome Frank y del papel que comenzó a desempeñar la litigación de interés público en Estados Unidos a partir de los años treinta del siglo pasado,[32] se configura la noción de litigio estratégico. Definido por Witker como "un proceso de

[31] "En otras palabras, no tenemos ninguna garantía de que la Corte seguirá siendo una mejor sede que las legislaturas para garantizar la agenda de derechos que consideramos deseable". Hernández Macías, Juan Luis, "Declaratoria general de inconstitucionalidad: tragedias, milagros y esperanzas", *Nexos*, 1 de julio de 2025.

[32] Frank, Jerome, "Why Not a Clinical Lawyer-School?", *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 81, núm. 907, 1933, pp. 922 y 923.

identificación, socialización, discusión y estructuración de problemáticas sociales, a partir del cual es factible promover casos judiciales concretos para alcanzar soluciones integrales de modo que sea posible lograr cambios sociales sustanciales",[33] este enfoque ha sido reivindicado como una de las expresiones más visibles de esta transformación del oficio jurídico,[34] precisamente, porque interpela las lógicas tradicionales del accionar del derecho.

Siguiendo esa línea de pensamiento, Gutiérrez Rivas y Rivera Maldonado mencionan al respecto:

> lo más importante de un litigio estratégico, más allá de obtener una sentencia favorable, es el impacto que el caso pueda tener en la opinión pública y las consecuencias que se puedan desencadenar a partir de él. Así, un litigio estratégico puede tener objetivos diversos, todos ellos encaminados a la transformación y mejora de las condiciones de vida de las personas [...].[35]

Entonces, frente a la mirada, quizá reduccionista, que desentraña los casos únicamente a partir de un resultado binario de éxito o derrota (insuficiente muchas veces para dar cuenta de su complejidad), el litigio estratégico desplaza el centro de gravedad del litigio convencional y propone un entendimiento del impacto "multidimensional, multidisciplinario, multifactorial, iterativo y

33 Witker, Jorge, "Investigación, acción y litigio estratégico", *Hechos y Derechos*, nueva época, vol. 14, núm. 78, noviembre–diciembre 2023, p. 3.

34 Cabe mencionar que el litigio estratégico no ha sido un fenómeno aislado o restringido a contextos específicos. De hecho, "en distintas partes del mundo han surgido movimientos que han buscado de manera activa reorientar la función del derecho y de los tribunales hacia la protección y garantía de los derechos de los sectores históricamente discriminados y abandonados por el Estado". Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para la defensa de los derechos humanos: Argumentación de casos*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024, pp. 26 y ss.

35 Gutiérrez Rivas, Rodrigo y Rivera Maldonado, Aline, "El caso 'Mininuma': un litigio estratégico para la justiciabilidad de los derechos sociales y la no discriminación en México", *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 46, 2016, p. 118.

segmentado a lo largo del tiempo",[36] capaz de capturar los diferentes efectos que trascienden el fallo.

Ahora bien, un progresivo proceso de maduración del litigio estratégico[37] ha llevado a esta actividad a pasar de ser una táctica innovadora en casos específicos a convertirse en una herramienta central para la defensa de causas sociales y un eje articulador del trabajo de "otros actores, estatales o no gubernamentales: por ejemplo, Defensorías del Pueblo, Universidades, Centro de Estudios, Clínicas Jurídicas, organizaciones de la sociedad civil".[38] Todo indica que su principal virtud radica en saber vincular el trabajo jurídico con procesos de organización política y movilización social, resaltando de manera importante la dimensión performativa del Derecho. Ejemplos pioneros e históricos en latitudes norteamericanas como *Brown v. Board of Education*[39] o *Roe v. Wade*[40] ilustran cómo litigantes y activistas pueden entablar una interlocución eficaz con la judicatura en la expansión de los derechos.

36 Véase Open Society Justice Initiative, *Strategic Litigation Impacts: Insights from Global Experience*, Nueva York, Open Society Justice Initiative, 2018, p. 42.

37 Véase Cantú, Silvano, Gutiérrez, Juan Carlos y Rincón Covelli, Tatiana, *Litigio estratégico en derechos humanos: Modelo para armar*, Ciudad de México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), 2011, pp. 9 y 10.

38 Morales, Diego, "¿Qué es el litigio estratégico en derechos humanos?", *Nexos*, 7 de julio 2010.

39 "La Corte declaró en *Brown* que las escuelas segregadas por raza no pueden considerarse nunca iguales, y al hacerlo emprendió la más difícil de todas las tareas constitucionales: hacer realidad la promesa nacional de igualdad racial. El fallo de la Corte en *Brown* se basaba en una concepción del derecho y en un conjunto de compromisos que se convertirían en un amplio programa de reforma constitucional". Fiss, Owen, *Pilares de la justicia. La profesión jurídica y la tradición liberal*. traducción y prólogo de Francisca Pou Giménez, Santiago de Querétaro, Rialta Ediciones, 2024, pp. 60 y 61.

40 "El paradigmático caso *Roe vs. Wade* se construyó a partir del reconocimiento del derecho a la privacidad. La restricción legal del aborto representa una intromisión del poder del Estado en la vida privada de las mujeres y sigue siendo, a mi juicio, el argumento más poderoso para limitar su intervención a través de la penalización". Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, *cit.,* p. 263. En tal sentido, Fiss al ensayar el pensamiento de MacKinnon, resalta cómo el movimiento feminista y fallos de esa índole "recordaron a grandes sectores de la abogacía la virtud del derecho como derecho". Fiss, Owen, *op. cit*., 2024, p. 187.

Como siguiendo esa estela que desde hace años ha insistido en que cualquier "estrategia de reclamo de derechos, en especial en casos que expresan conflictos colectivos, tiene un claro sentido político",[41] en las últimas décadas, el litigio estratégico se ha internacionalizado, extendiéndose a diversas culturas jurídicas[42] y consolidándose como un mecanismo legítimo para garantizar derechos.

De este modo, el litigio estratégico ha jugado un papel crucial al activar mecanismos de reivindicación, reparación e incluso al impulsar reformas estructurales de índole legislativa. Este potencial se ha manifestado con fuerza en casos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, el reconocimiento del matrimonio igualitario, aborto legal, temas medioambientales o la despenalización del consumo de marihuana; asuntos, todos ellos, donde el Derecho ha operado como recurso para dotar de legitimidad y esperanza a las luchas de colectivos marginados, aun a sabiendas de los límites del aparato jurídico para transformar la realidad material. En sintonía, Julieta Lemaitre subraya: "El derecho es deseable no sólo por lo que da sino por lo que significa, y lo que significa es el opuesto cardinal de lo que significan los crímenes de odio y las otras violencias".[43]

41 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *La lucha por el derecho. Litigio estratégico y derechos humanos*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2008, p. 26.

42 El litigio estratégico en Latinoamérica "fue promovido, y sigue siendo una de las principales líneas de trabajo de organizaciones como: CELS (Argentina), Comisión Andina de Juristas (Perú), Conectas (Brasil), Fundar (México), Fundación Mirna Mack (Guatemala), Dejusticia (Colombia), Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales (Chile). A nivel regional destaca el trabajo de CEJIL (Centro por la justicia y el Derecho internacional). En el ámbito académico ha sido importante en su desarrollo el trabajo realizado por la clínica de interés público de la Universidad Diego Portales, Universidad de Buenos Aires, Universidad de Palermo y Universidad Católica de Perú". Timm Hidalgo, Ana Karina, *Activismo judicial dialógico en América Latina. La lucha por los derechos*, tesis doctoral, dirección de Mario Giuseppe Losano y Luis M. Lloredo Alix, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe, 2017, p. 77.

43 Lemaitre Ripoll, Julieta, *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2009, p. 261.

No cabe la menor duda de que desde hace años se han documentado las bondades de esta modalidad de intervención jurídica, particularmente en latitudes donde ha servido como catalizador de demandas sociales que suelen estar ausentes de la agenda de los poderes políticos. Sin embargo, esta expectativa de transformación se ha desplegado de la mano de un entramado institucional y financiero cada vez más complejo. Organizaciones de índole global y fundaciones filantrópicas con presencia en distintos países han desempeñado un papel clave en este proceso al proporcionar recursos financieros para litigar casos paradigmáticos, así como contribuyendo a tejer redes transnacionales de abogacía, compartir marcos normativos, estrategias y experiencias, y legitimar estas luchas ante foros internacionales.

Pese a ello, esta articulación transnacional plantea interrogantes sobre el riesgo de que tales agendas respondan más a prioridades globales que a las necesidades políticas y sociales locales, reproduciendo, en ocasiones, dinámicas neoliberales de dependencia o desplazamiento de las formas tradicionales de organización y resistencia. En lugar de fortalecer las capacidades políticas de los grupos afectados, estas intervenciones pueden imponer marcos normativos y estrategias homogeneizantes que no siempre dialogan con las realidades históricas, culturales y comunitarias en las que pretenden incidir.

Ocurre algo similar con el papel de muchas ONG, que, distintos autores desde una óptica crítica, advierten se han convertido "en 'el rostro comunitario' del neoliberalismo y se relacionaron íntimamente con los de arriba y complementaron su labor destructiva".[44] Desde esta perspectiva, lejos de empoderar a las comunidades o garantizar efectivamente sus derechos, estas prácticas terminan reforzando un orden jurídico y político que instrumentaliza los procesos judiciales y las causas sociales para legitimar las estructuras de dominación existentes.[45] Ahora bien,

[44] Petras, James, "Las dos caras de las ONG", *La Jornada*, 8 de agosto de 2000.

[45] "Los casos de derechos humanos financiados por personas, organizaciones o firmas privadas plantean dudas sobre la legitimidad de esta herramienta. Por ejemplo, se ha afirmado que individuos adinerados —como George Soros, financiador de Open Society Foundations — y firmas pro bono ejercen una influencia desproporcionada sobre las prioridades de abogados e

aunque no se trata de demonizar a todas las ONG, tampoco se puede actuar con ingenuidad, pues, como se ha señalado: "Los actores políticos y los movimientos sociales deben saber negociar con las ONG, porque realmente hay una contrainsurgencia norteamericana".[46]

En cualquier caso, la expansión de las ONG y su creciente apuesta por el litigio estratégico deben entenderse dentro de un proceso más amplio de despolitización que lejos de tratarse de un fenómeno accidental o meramente administrativo, refleja una reconfiguración del espacio público en la que las demandas colectivas se reconducen hacia marcos institucionales que privilegian la experticia técnica. Esta tendencia ha sido estudiada desde hace años por autores como Charles Epp, quien sostiene que los avances significativos en materia de derechos no pueden explicarse únicamente por decisiones judiciales progresistas o por la conciencia popular de los derechos, sino que dependen críticamente de la existencia de estructuras compuestas por organizaciones de defensa de derechos, litigantes especializados y financiamiento estable que permiten sostener a largo plazo procesos judiciales estratégicos.[47]

A partir del análisis de experiencias como el movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos, Epp muestra que la llamada "revolución de los derechos" no habría sido posible sin la canalización intensiva de recursos económicos e institucionales hacia actores jurídicos comprometidos con esa agenda.[48] En contraste, muchos de los procesos actuales de judicialización impulsados por organizaciones civiles operan bajo lógicas fragmentadas y dependientes de financiamientos externos condicionados, lo que limita su alcance. En lugar de consolidar estructuras de sostén a largo plazo, lo que se observa es una rotación constante

incluso de cortes regionales enteras". Open Society Justice Initiative, *op. cit*., p. 37.

46 Santos, Boaventura De Sousa, *De las dualidades a las ecologías*, La Paz, Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía (REMTE), 2012, p. 30.

47 Epp, Charles, *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2013, pp. 42 y ss.

48 *Ibidem*, p. 49.

de agendas y una dependencia de prioridades impuestas desde la cooperación internacional. De este modo, la judicialización, articulada con estrategias de filantropía global y gobernanza por proyectos, termina gestionando las expresiones del conflicto social mediante mediciones parciales y focalizadas.

Lejos de constituir un desafío real al estado que guardan las cosas, un cierto litigio estratégico corre el riesgo de convertirse en un dispositivo más de legitimación del orden existente, reduciendo su alcance a la obtención de victorias que, aunque relevantes, no logran transformar las estructuras de opresión y desigualdad que les dan origen; peor aún, estas estructuras suelen adaptarse y reconfigurarse, reproduciendo las mismas lógicas de exclusión que el litigio pretendía combatir. De este modo, la intervención jurídica acaba operando más como un paliativo dentro del sistema que como un mecanismo de cambio, reforzando la ilusión de que la justicia puede alcanzarse exclusivamente por la vía judicial, sin necesidad de procesos políticos y sociales que sostengan y amplíen sus efectos.

Ello obliga a repensar no solo las estrategias jurídicas en sí, sino también las condiciones materiales, políticas y epistemológicas que las sustentan, si es que se aspira de verdad a que la abogacía deje de ser un mero ejercicio de reproducción normativa.

Ya he hablado sobre la faceta activista del abogado como vía para modelar el activismo judicial, así como del rol político del litigante desde la tradición del realismo jurídico norteamericano;[49] no me interesa en estos momentos reiterar sus potencialidades. Después de los vertiginosos cambios políticos y sociales, me resulta interesante volver a esta figura desde una concepción más descarnada; la de un litigio estratégico que muchas veces ni es litigio ni es estratégico, sino apenas una representación que alimenta la ilusión de cambio y se convierte en un dispositivo de gestión jurídica. Una práctica abusiva y partícipe de un modelo que, en lugar de impugnar las bases estructurales de la injusticia, se limita a administrar los márgenes del orden legal, contribu-

[49] Garza Onofre, Juan Jesús, "*Entre abogados te veas". Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea*, *cit*., pp. 19-34 y 121-137.

yendo así —consciente o inconscientemente— a consolidar lo que tanto dice combatir.

3.1. Cuando el litigio estratégico no es litigio

Un primer problema surge cuando el aumento exponencial de abogados en algunas sociedades ha venido aparejado de un crecimiento igualmente exponencial de pleitos.[50] Tal fenómeno rebasa el mero aspecto cuantitativo, reflejando mutaciones en la manera en que estos mecanismos de resolución de conflictos están mediados por expectativas sociales que, a su vez, han sido modeladas por la oferta mediática de servicios legales. Porque a mayor número de abogados, se amplía el campo de acción del Derecho y se multiplican las posibilidades de judicializar disputas que, en otras épocas, habrían sido resueltas mediante otras instancias.

Conviene reconocer, siguiendo a Meneses, que hay "un número indeterminado de disputas que no necesariamente llegan a adquirir relevancia jurídica ni a ser interpretadas como tales", suponiendo "reconocer la existencia de diversas formas y caminos para resolverlos, de modo que los escenarios judiciales se contemplan como una alternativa social más, y no como la única vía para su solución".[51] Concebir al litigio ante tribunales como el foro exclusivo para dirimir cualquier desacuerdo implica ignorar métodos alternativos que a menudo son más eficaces y menos costosos para las partes involucradas.

50 "La litigiosidad está dada por diversos factores: el número de conflictos que se generan en la sociedad, la cuantía de las pretensiones, el costo de acceder al sistema judicial, la existencia de mecanismos alternativos para la solución de controversias, la capacidad de los tribunales de crear precedentes sobre la resolución de los casos, el entorno de incentivos en la abogacía o la eficacia en la ejecución de las sentencias son algunos". Ramírez Villaescusa, Rafael, "Transparencia, litigiosidad y racionalidad económica", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 2, 2003, p. 240.

51 Meneses, Rodrigo, "Del acceso a la justicia a la cultura jurídica externa. Una transición teórico-metodológica," en Concha Cantú, Hugo Alejandro, Fix Fierro, Héctor, Ibarra Palafox, Francisco Alberto, Caballero Juárez, José Antonio (coords.), *Cultura Jurídica y Sociedad*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2005, p. 132.

De la mano con la híperlitigiosidad, la excesiva juridificación de las relaciones sociales termina generando costos elevados y graves ineficiencias para la administración de justicia. Esta sobrecarga vacía de sentido al litigio como herramienta de justicia, reduciéndolo a un trámite más, incapaz de ofrecer verdaderas respuestas para las partes. Por eso es lamentable constatar cómo su uso irreflexivo como táctica de los movimientos sociales puede desradicalizar tanto su mensaje como sus objetivos. Al trasladar las demandas colectivas al lenguaje jurídico, estos se ven obligados a adaptarse a marcos normativos que rara vez permiten cuestionamientos estructurales, lo que reduce sus aspiraciones políticas a pretensiones legales específicas y acotadas.[52]

En este contexto, la judicialización de las demandas sociales desplaza gradualmente la acción política y el conflicto democrático hacia el terreno judicial, reforzando la idea de que los derechos pueden obtenerse exclusivamente por la vía legal, sin la construcción paralela de procesos de organización y correlaciones de fuerza que los sostengan en la vida pública. Sin embargo, aunque los jueces participan como actores políticos, su incidencia en estos procesos sigue siendo limitada, especialmente si se contrasta con las consecuencias que su papel ha tenido en otros contextos, como el anglosajón, donde en no pocas ocasiones se ha mostrado problemático y hasta contraproducente.[53]

La ha escrito la profesora Mary Beloff desde hace algunos cuantos años:

> Sobre el litigio estratégico me gustaría sólo problematizar el modelo norteamericano tal como es presentado en América Latina. Éste cautiva a muchos abogados en la región que lo incorporan a-críticamente cuando ha sido muy criticado aún por los propios profesores en los Estados Unidos. La forma en la que las jóvenes generaciones de los mejores abogados que hay en la región concentran toda su energía en el litigio estratégico es muy importante pero me parece

[52] Véase Albiston, Catherine, "*The Dark Side of Litigation as a Social Movement Strategy*", *Iowa Law Review Bulletin*, vol. 96, 2011, pp. 74 y ss.

[53] Véase Post, Robert y Siegel, Reva, "Roe Rage: Democratic Constitutionalism and Backlash", *Harvard Civil Right-Civil Liberties Law Review*, vol. 42, núm. 373, 2007.

> que no conduce necesariamente a transformaciones estructurales porque nuestros países no se transforman —por su historia y por sus características legales—, por decisión de los jueces. Nuestros países se transforman por decisiones de los actores políticos.[54]

El auge del neoliberalismo, al reducir drásticamente la intervención estatal, contribuyó a forjar la expectativa de que los jueces pudieran suplir absoluta e integralmente esas carencias, convirtiendo al litigio estratégico en una expresión más de la progresiva individualización de las luchas colectivas.

La tendencia a sobrecargar a la jurisdicción constitucional en nuestras regiones, depositando en ella la responsabilidad de resolver cualquier tipo problemáticas que en realidad exigen soluciones políticas y sistemáticas, se ha instalado con fuerza en los últimos años, al punto de consolidar la idea de que el amparo y los mecanismos judiciales son la única vía para resolver conflictos éticos, garantizar derechos y corregir desigualdades (mientras tanto, se omiten debates de fondo como la implementación de una renta básica universal o la adopción de políticas redistributivas robustas).

> Es muy evidente que gran parte del gremio jurídico se siente cómodo con la idea de jueces constitucionales resolviendo los dilemas morales que hoy dividen a las sociedades modernas [...]. Sin embargo, lo cierto es que hemos depositado nuestra confianza en una Suprema Corte que ha dado eco a esos intereses y, al mismo tiempo, hemos rehuido a la confrontación en los órganos representativos para lograr estos triunfos.[55]

Pensar que todo cambio debe pasar por la judicatura revela, en última instancia, la incapacidad —o el desinterés— de los actores políticos para impulsar procesos democráticos genuinos que atiendan las causas profundas de la exclusión y la pobreza. Al

54 Beloff, Mary, "Fortalezas y debilidades del litigio estratégico para el fortalecimiento de los estándares internacionales y regionales de protección a la niñez en América Latina", presentado en el *II Encuentro Regional de Coaliciones Nacionales por los Derechos del Niño*, Redlamyc, *Save the Children*, Comité por los Derechos del Niño de Uruguay, 2008, p. 35.

55 Hernández Macías, Juan Luis, *op. cit*.

mismo tiempo, este fenómeno tiende a eclipsar el hecho fundamental de que si es necesario asistir frecuentemente a la vía judicial, ello obedece a la ineficacia del sistema político, cuya falta de funcionamiento debería ser el verdadero eje del debate público. La incesante judicialización desplaza la deliberación democrática hacia espacios donde las soluciones difícilmente pueden ser diseñadas o ejecutadas.

Entonces, el litigio no es realmente litigio, es una puesta en escena; una apuesta azarosa, sujeta a los vaivenes jurídicos y a la discrecionalidad judicial, que reduce demandas colectivas complejas a expedientes individuales y relega la política al terreno técnico de las salas de audiencia.

Y el problema es que cuando la judicatura asume irreflexivamente estas funciones para las que muchas veces no está diseñada, es decir, cuando "el activista se rebela contra la idea de sujeción del juez a la ley",[56] el sistema de justicia termina trivializándose al convertirse en un canal de demandas que exceden su alcance, o bien que colapsa paulatinamente bajo el peso de expectativas que ningún tribunal (por más garantista que sea) puede satisfacer en solitario. En última instancia, esta sobrecarga erosiona su legitimidad y termina incomodando al propio poder político, al colocarlo en una posición insostenible frente a una colectividad que lo interpela por su incapacidad de dar respuestas ambiguas y difícilmente alineadas con las mayorías.[57]

[56] "El auge del neo-constitucionalismo y del derecho internacional de los derechos humanos, que implica que desde los lugares que son reconocidos como centros de la cultura jurídica nos llega una constante revalorización de la labor del ''juez'' y una igualmente constante devaluación de la idea de la ley, o al menos de la sujeción del juez a ella". Atria, Fernando, *La forma del Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2016, p. 239.

[57] Por ejemplo, el reciente proceso de reforma judicial en México. Véase Martín Reyes, Javier, "La elección popular de los poderes judiciales en México: breve radiografía del 'Plan C'", en AA. VV., *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2024, p. 321; Garza Onofre, Juan Jesús, "Lo malo, lo feo y lo ridículo de la reforma judicial morenista", *Nexos*, agosto 2024.

Un litigio estratégico mal concebido puede terminar vacío de contenido jurídico real. Si el objetivo primordial no es obtener justicia en el caso concreto sino montar un escenario de denuncia, entonces no estamos ante un litigio en sentido propio. La defensa de causas sociales legítimas nunca debería desligarse de un análisis técnico sólido del caso y de una comprensión honesta de los límites y posibilidades del Derecho en la transformación social.

3.2. Cuando el litigio estratégico no es estratégico

La inflación retórica del concepto de litigio estratégico desdibuja su utilidad y especificidad, convirtiendo cualquier acción ante tribunales en un acto que se presume paradigmático sin un estudio riguroso de su impacto en la realidad. Y es que si los abogados asumen desde antes una causa política y fuerzan la maquinaria del sistema de justicia para visibilizarla, el proceso corre el riesgo de convertirse en un *performance*, porque si ahora todo litigio es estratégico, entonces ninguno lo es.

Como si se hubiera erigido un ejército de abogados activistas cuyas labores se reducen a la militancia partisana o a la adopción de causas sin un examen de los marcos morales y de estrategias legales efectivas,[58] la idea de que la abogacía debe transformarse de forma exclusiva en una herramienta orientada a la incidencia política distorsiona el papel del Derecho como un sistema normativo que, si bien es dinámico y sujeto a reinterpretaciones, no puede supeditarse a una lógica meramente ideológica.

Además, la abogacía no puede ni debe asumir acríticamente el papel de un proselitismo jurídico desprovisto de la obligación de evaluar la viabilidad de sus propios planteamientos. El riesgo de una práctica forense basada solo en la movilización es la conversión del fenómeno jurídico en un campo donde la solidez argumentativa queda relegada a un segundo plano, sustituida por narrativas diseñadas para obtener impacto mediático. En última

[58] "La percepción generalizada de la dimensión política que poseen las conductas procesales se ha debido, en parte, al surgimiento de abogados e instituciones que han hecho del litigio su principal medio para defender los derechos humanos y el interés público". Seleme, Hugo, *op. cit.*, p. 243.

instancia, este enfoque termina desvirtuando la pretensión de corrección que conlleva el Derecho, convirtiéndola, quizá, en un espectáculo que privilegia el aplauso y da pie a una especie de "populismo forense".

Cuando, en el marco de la teorización del litigio estratégico se afirma que "probablemente, no sea necesario en todos los casos interponer una demanda para alcanzar un objetivo, ello por cuanto en general, el litigio puede ser un proceso largo y costoso, debiendo ser reservado a situaciones graves",[59] se está deslizando una visión instrumental del Derecho, pues se abre la puerta a considerar que cualquier caso podría convertirse en estratégico si se articula un objetivo lo suficientemente atractivo para justificarlo, con el riesgo de que se puedan favorecer a algunos colectivos y temas a expensas de otros dentro del movimiento.[60] Esta ambigüedad diluye la distinción entre litigio estratégico y litigio, fomentando una expansión indiscriminada de la categoría. Así, el "probablemente" empleado en la afirmación que recién se cita opera como un comodín que legitima la utilización estratégica de cualquier proceso judicial, sin atender a los riesgos que implica instrumentalizar el litigio como mero vehículo de agenda política o mediática.

Por otro lado, la referencia a la duración del proceso reproduce una lógica de inmediatez y rentabilidad que subordina la justicia a la eficiencia. En lugar de problematizar por qué los litigios son tan prolongados y costosos —y qué intereses se benefician de esa demora estructural—, de buscar soluciones efectivas más allá del foro o de cuestionar la ausencia de respuestas legislativas que aborden de raíz estos problemas, se normaliza la lentitud como argumento. No por nada, la propia *Open Society Foundations* documenta que uno de los lamentos más comunes al accionar litigios estratégicos es que tardan demasiado:

> Algunos demandantes que presentaban casos en nombre propio y de otras personas que habían sobrevivido a la tortura estatal expresaron

[59] Duque, César, "¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?" *Aportes Andinos. Revista de derechos humanos*, núm. 35, diciembre 2014, p. 11.

[60] Véase Levitsky, Sandra R., "To Lead with Law. Reassessing the Influence of Legal Advocacy Organizations in Social Movements", en Austin Sarat y Stuart A. Scheingold (eds.), *Cause Lawyers and Social Movements*, Redwood City, Stanford University Press, 2006.

> tristeza y frustración porque los sobrevivientes morían antes de que se dictara sentencia. Quienes buscaban el reconocimiento de títulos de propiedad sobre tierras se quejaban de que, mientras el caso se prolongaba, sus tierras ancestrales y recursos naturales eran contaminados de manera irreparable. Abogados que trabajaban pro bono hablaban con pesar de tener que abandonar eventualmente los casos para atender a clientes que sí pagaban. Jueces que con el tiempo habían adquirido un profundo conocimiento de los hechos del caso —y por lo tanto estaban bien posicionados para dictar una sentencia informada— morían y eran reemplazados, obligando al demandante y su abogado a empezar de cero, retrasando aún más el proceso.[61]

El tema de la temporalidad no solo radica en una cuestión técnica, sino en la visión optimista e ingenua que subyace en gran parte del discurso sobre el litigio estratégico, que asume que la mera activación del Derecho generará transformaciones sociales.[62] Esta lectura omite que al recurrir a los tribunales se validan reglas, vicios, procedimientos y marcos interpretativos de un sistema jurídico incongruente y que, tristemente, resulta parte del problema; sería, en otras palabras, "como ganar la batalla, pero perder la guerra".[63]

La instrumentalización superficial del litigio estratégico lo ha vuelto, a menudo, un espectáculo vacío y sin verdadero alcance para los afectados, mediatizando la práctica forense, transformándola en un simple espectáculo que no es nada estratégico. Resulta penoso que el litigio, en lugar de sustentarse en diagnósticos jurídicos, políticos y sociales rigurosos, se conciba únicamente por su potencial comunicativo y su capacidad de impacto.

La búsqueda de reconocimiento publicitario como fin último genera una abogacía más interesada en "ganar en medios que en

61 Open Society Justice Initiative, *Strategic Litigation Impacts: Insights from Global Experience*, *op. cit*., p. 36.

62 Desde hace tiempo José Ramón Cossío ha dejado claro que no es lo mismo cambio social que cambio jurídico, pues, el Derecho es primordialmente reactivo, es decir, las normas no son factores determinantes para el cambio social. Véase Cossío Díaz, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, Ciudad de México, ITAM, Miguel Ángel Porrúa, 2001.

63 "Desde esta perspectiva, las estrategias litigiosas pueden otorgar algunas ventajas a corto plazo para las partes, pero al operar dentro del sistema terminan legitimando la estructura más amplia de dominación mediante la ideología jurídica y el propio Derecho". Albiston, Catherine, *op. cit*., p. 76.

tribunales", normalizando una práctica en la que el éxito se mide en entrevistas, foros y redes sociales. De ahí, justamente, que algunos abogados, cuando sus casos no llegan a la última instancia nacional o no son acogidos por una corte internacional, los consideren fracasos, como si el valor del litigio residiera exclusivamente en su potencial de espectacularidad y no en su capacidad para solucionar problemas concretos.[64]

Esta tendencia a la mediatización y la frivolización del litigio estratégico termina siendo profundamente vergonzosa para la profesión jurídica, pues revela su desconexión con las necesidades reales de la sociedad, sin atender a su dimensión normativa y argumentativa. Convertir las causas de grupos históricamente excluidos en insumos de marketing personal traiciona las posibilidades emancipatorias del Derecho, para finalizar reproduciendo relaciones de poder donde los sujetos afectados vuelven a ser utilizados como medios para fines que atentan contra su propia dignidad y autonomía.

En suma, esta forma de litigación estratégica, lejos de empoderar a los grupos vulnerados, termina reforzando su subordinación y consolidando un modelo que prioriza la visibilidad y el posicionamiento personal por encima de la justicia material. Se impone, entonces, la necesidad de repensar críticamente sus fundamentos, sus fines y sus métodos, para recuperar el litigio como un medio de lucha genuina y no como un ritual al servicio de intereses ajenos a las causas que dice defender. Además, en los casos de carácter más estructural, el cambio legal no se refleja realmente en las condiciones materiales de las personas que, en teoría, deberían ser las principales beneficiarias del litigio.

Hasta aquí se ha tratado de dar cuenta de distintas problemáticas que, en el actual contexto, aquejan al litigio estratégico y limitan su potencial transformador. Se han analizado sus riesgos de mediatización, su tendencia a la frivolización, la pérdida de rigor técnico, así como su capacidad para despolitizar deman-

[64] Cabe recordar que, en este contexto, "la sentencia, como culminación del proceso, no agota la estrategia legal ni finaliza la intervención sobre el conflicto. Antes bien, inicia una etapa compleja de incidencia sobre los ámbitos de decisión política que requiere niveles similares, si no mayores, de protagonismo y visibilidad del reclamo en la esfera pública". Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *op. cit.*, p. 269.

das colectivas al traducirlas en reclamos jurídicos parciales. Así, cuando la litigación estratégica desatiende dichas premisas y judicializa en exceso problemas que quizá requerirían soluciones políticas o sociales integrales, deja de ser un verdadero litigio resolutivo para convertirse en un simulacro.

Esto no significa que el Derecho deba ser neutral en términos absolutos ni que los abogados deban desempeñar un papel pasivo en la sociedad. Lo que se cuestiona es la reducción de la abogacía a una herramienta de activismo sin fundamentos ni estrategia real, lo que puede derivar en litigios simbólicos sin consecuencias jurídicas sustantivas o en prácticas que, lejos de fortalecer el Estado de derecho, pueden contribuir a su debilitamiento, como si al final, poco importa el resultado jurídico concreto; lo que se busca es la escenificación del conflicto ante un juez, con fines de propaganda o de "hacer ruido" en la opinión pública.

En conclusión, no se plantea que el litigio deba ser descartado como herramienta de acción jurídica y política; más bien, lo que se requiere es un análisis crítico que permita dimensionar adecuadamente sus costos, sus limitaciones prácticas y sus efectos constitutivos en los movimientos sociales y en el mismo sistema jurisdiccional. Se trata de reconocer que, aunque puede operar como un recurso simbólico y cultural para enfrentar la violencia y exigir reconocimiento, su potencial transformador no es absoluto ni automático, y que una visión excesivamente optimista respecto de su eficacia puede conducir a la reproducción de las mismas estructuras de poder y exclusión que se pretende cuestionar.

La abogacía debe mantenerse en una tensión productiva entre la técnica jurídica y la responsabilidad social, sin caer en la trampa de la instrumentalización política ni en el estancamiento del formalismo jurídico. La transformación del Derecho requiere de una praxis crítica que no sacrifique la efectividad jurídica en favor de la performatividad política que, por el contrario, eche mano de la filosofía moral para orientar sus intervenciones hacia fines de justicia sustantiva. Solo así será posible articular estrategias que combinen solidez argumentativa y rigor técnico con un compromiso ético y político capaz de impugnar las estructuras de opresión y promover cambios sociales reales. Sobre eso justamente trata el siguiente y último capítulo de la presente obra.

Tercera Parte

Filosofía y educación

I. Objetivismo moral y razonamiento práctico en el ejercicio de la abogacía

En los capítulos previos se exploró cómo, a pesar de los avances civilizatorios que han reducido ciertas formas de violencia y han hecho visibles atrocidades antes normalizadas, persiste hoy una sensación de crisis moral y desencanto. Se describió un mundo en el que la técnica y el conocimiento se han perfeccionado, pero la vida colectiva se experimenta como fragmentada e individualista. También se mostró cómo, en el ámbito jurídico, esta desconexión se traduce en una práctica profesional cada vez más instrumental, ajena a consideraciones de justicia sustantiva, causando, a su vez, el progresivo desmantelamiento del modelo democrático constitucional.

Y es que, en efecto, como escribe Ferrajoli: "La historia de la modernidad jurídica y política es en gran parte una historia del constitucionalismo",[1] un proyecto que, en su origen, pretendía anclar la vida social en principios de justicia y limitar el poder mediante normas fundamentales. Sin embargo, hoy ese proyecto enfrenta un profundo cuestionamiento sobre su capacidad real para cumplir dicha promesa, ya que las estructuras constitucionales, lejos de garantizar plenamente los derechos y libertades que proclaman, han ido perdiendo su fuerza normativa al verse

[1] Ferrajoli, Luigi, *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, *cit*., p. 16.

desviadas de su propósito original por la perversa alianza producida entre liberalismo económico y populismos.[2]

Así, la moralidad parece haberse replegado y la abogacía —como práctica cuyo monopolio se justifica precisamente por su potencial para encauzar y sostener la deliberación moral en democracia—,[3] se configura cada vez más como una competencia de destrezas orientada a maximizar intereses privados. La práctica forense, de esa manera, deja de desarrollarse dentro de un espacio público orientado por ciertos fines para insertarse en un mercado donde prima la astucia estratégica sobre la corrección, perdiendo su legitimidad como institución promotora de justicia.

Ahora bien, conforme al anterior capítulo, este desplazamiento es en gran medida resultado de un gremio de abogados fragmentado y carente de organización. A ello se suma la trivialización del litigio, reducido, en muchos casos, a una herramienta de gestión para resolver conflictos más desde su rentabilidad mediática que a partir de su potencial transformador. De este modo, la abogacía se ve desprovista de su potencial político y moral.

En este marco, resulta inevitable volver a traer a la ecuación el cuestionamiento respecto a si el progreso técnico-científico constituye, en sí mismo, un avance moral "para proceder a su idealización, o nos permita sostener la creencia de que habrá una mejora continuada de la condición humana".[4] La experiencia histórica muestra que, aunque la ciencia ha cambiado radicalmente nuestra capacidad de conocer y dominar el mundo, no ofrece respuestas sobre aquello que debemos hacer con ese conocimiento.

Sobre esta desconexión entre saber y sentido, se escribió hace ya varias décadas:

> el cientificismo contemporáneo, al olvidarse de la dimensión personal del conocimiento, conduce a una deshumanización del saber... Si la ciencia prescinde de todo juicio de valor, si aleja de sí todo interés vital e histórico, si permanece inconsciente a las actitu-

[2] *Ibidem*, pp. 34 y 35.

[3] Böhmer, Martín, "Igualadores y traductores. La ética del abogado en una democracia constitucional", *cit*., p. 16.

[4] Elias, Norbert, *op. cit*., p. 23.

> des y fines que le dieron origen, corre el riesgo de convertirse en un conocimiento desligado del hombre concreto y de su vida moral.[5]

Esta advertencia sigue siendo vigente hoy. La ciencia, por más neutral y objetiva que se proclame, no puede escapar de las preguntas sobre los valores que orientan su uso. Cuando el conocimiento se divorcia de su dimensión moral, se convierte en un vil artefacto sin anclaje humano, incapaz de responder a las necesidades y aspiraciones de quienes lo producen y de quienes lo padecen. En el fondo, el progreso técnico-científico corre el riesgo de profundizar la fragmentación social, al transformar medios en fines y reducir la vida colectiva a un metódico cálculo eficientista.

Esta crítica, formulada desde la filosofía de la ciencia, encuentra su equivalente en el campo jurídico, pues el Derecho, cuando se reduce a un sistema de normas, procedimientos y doctrinas, sufre la misma crisis de fundamentación y, con él, sus operadores terminan ejerciendo su práctica a manera de autómatas. Se ha insistido en que la interconexión entre Derecho y moral es insoslayable, pues la interpretación de las normas jurídicas no puede comprenderse ni aplicarse correctamente si se aísla de las razones que les dan justificación y propósito,[6] pero este vínculo tiende a diluirse en la práctica profesional cotidiana, donde las consideraciones morales quedan atrapadas entre la inercia de los procedimientos formales y las exigencias de un sistema que privilegia resultados.

En este punto resulta especialmente relevante considerar el caso de la abogacía. Aunque la visión del abogado se diferencie bastante de los demás operadores jurídicos, en el entendido de que "su aproximación al Derecho es, cabe decir, de carácter esencialmente estratégico: el Derecho viene a ser para ellos algo así como las reglas de un juego que han de saber utilizar con habilidad para poder servir a los intereses de sus clientes";[7] esto no

5 Villoro, Luis, *Creer, saber, conocer*, Distrito Federal - Buenos Aires - Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 295.

6 Dworkin, Ronald, *Law's Empire*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1986, p. 90.

7 Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, Barcelona, Ariel, 2001, p. 37.

significa que tal dimensión agote sus labores. Por el contrario, incluso en su faceta más instrumental, la abogacía sigue anclada en decisiones valorativas que la trascienden, pues cada interpretación y argumentación presuponen una concepción moral, aunque, no siempre se hace explícita.

Habrá que tener en cuenta que "la acción estratégica supone la presencia del otro, es decir, supone reconocimiento",[8] y este reconocimiento, desde una concepción postpositivista del derecho, siempre debería implicar una valoración anclada a presupuestos sustantivos. Así, incluso la práctica más técnica y calculada en el ejercicio de la abogacía, que intente encubrirse bajo la apariencia de neutralidad estratégica, inevitablemente incorpora y se fundamenta en principios morales.

El tema aquí es qué tipo de presupuestos sustantivos subyacen a la práctica que deben desplegar los abogados para fundamentar éticamente su praxis y dotarla de un contenido normativo. Y es que cualquier dimensión normativa no se sostiene en el vacío, sino que depende de una postura metaética previamente adoptada; es decir, de la concepción que tengamos sobre la naturaleza de los valores, su validez y la posibilidad de fundamentarlos racionalmente.

No se trata de convencer a tales operadores de postular que los principios morales son racionalmente incuestionables e inviolables (absolutismo),[9] ni tampoco de asumir ingenuamente que la técnica jurídica puede operar al margen de cualquier consideración valorativa (escepticismo o no-cognitivismo), sino de demostrar que toda decisión jurídica incorpora una pretensión de corrección objetiva que debe ser reconocida y evaluada. Comprender tales supuestos es fundamental para ejercer una abogacía que sea capaz de analizar críticamente sus objetivos y sea consciente de su responsabilidad en la construcción y reproducción del orden jurídico y social.

8 Atria, Fernando, *La forma del Derecho*, *cit.*, p. 369.

9 El fanatismo, refiere Vázquez al estudiar a Oz, "hace su aparición cuando se adopta una actitud de superioridad moral, de conformidad y uniformidad" [...] "Su esencia reside en el deseo de obligar a los demás a cambiar". Vázquez, Rodolfo, *No echar de menos a Dios. Itinerario de un agnóstico*, Madrid, Trotta, 2021, p. 47.

La dificultad radica en que, cuando estas consideraciones valorativas y sus supuestos metaéticos no se hacen conscientes, la abogacía suele operar bajo un conjunto de creencias implícitas y no examinadas filosóficamente que terminan por desorientar la práctica profesional, conduciéndola a la deriva y normalizando la incongruencia e indeterminación.

Cuando el entendimiento irrestricto del Derecho fomenta el intercambio acrítico de principios, nos encontramos ante una especie de positivismo ideológico que asume que la moral del abogado se reduce a cumplir con las normas (¡a veces incluyendo incluso las de los códigos deontológicos!), es decir, una "filosofía espontánea del abogado",[10] como la llama Atienza, que deja expuesto a quien ejerce esta profesión a la instrumentalización por intereses particulares y reduce su trabajo simplemente a creer que la no transgresión de reglas basta y sobra para legitimar cualquiera de sus actuaciones.

La estrechez de esta dilatada perspectiva en el ejercicio de la abogacía que evita adentrarse en disquisiciones de carácter propiamente moral, constituye una postura cómoda pero profundamente estéril, pues intentan desentender al Derecho de ciertos supuestos filosóficos, privándolo de su potencial como espacio de reflexión crítica y como ámbito para proyectar un horizonte común que no se limite a describir lo que es bueno o malo en una sociedad, sino que reflexiona sobre lo que debe ser. Y es que, como ya se ha mencionado, la orientación del Derecho no depende únicamente de la sensibilidad individual o del contexto sociopolítico; está profundamente vinculada con la concepción que se tenga sobre la naturaleza de los valores, su validez y la posibilidad de fundamentarlos racionalmente, pues cabe reiterar que todo ejercicio del Derecho, en consecuencia, está inevitablemente atravesado por compromisos morales, sean estos explícitos o implícitos.

Desde esas premisas, el objetivismo moral, interpretado como una forma de constructivismo metaético con una serie de precondiciones tanto sustantivas como procedimentales, resulta

[10] Atienza, Manuel, *Filosofía del Derecho y transformación social, Madrid, Trotta*, 2017, p. 254.

indispensable para que la práctica jurídica tenga sentido por la posibilidad de dar razones mejor fundadas que cualquier persona razonable aceptaría en condiciones ideales de imparcialidad.[11]

Si profundizamos en estos conceptos, advertimos que el objetivismo parte de la idea de que aquello que consideramos correcto no se reduce a un simple interés individual o subjetivo, sino que aspira a un plano de validez intersubjetiva; que trasciende nuestras preferencias personales y busca razones que cualquiera podría aceptar, aunque siempre reconociendo que podemos estar equivocados y, por tanto, nuestras convicciones deben permanecer abiertas a revisión.

Por su parte, el constructivismo metaético plantea que los principios morales no deben entenderse como entidades independientes, antes bien, adquieren su validez a través de procedimientos de justificación racional en los que las personas deliberan sobre lo que consideran correcto o conveniente. Esta perspectiva —en la línea de Nino— claramente no ofrece un acceso infalible a la verdad moral, pero amplía nuestras posibilidades de arribar a juicios morales mejor fundamentados y aceptables desde un punto de vista razonable.

Ahora bien, para que este constructivismo sea posible, se requiere que los participantes en el discurso moral posean ciertas características compartidas. Esta posibilidad se funda en la idea de la dignidad humana como condición de posibilidad de la comunidad moral, pues, como señala Atienza[12] y desarrolla Lucas Misseri,[13] solo es posible justificar racionalmente principios morales si reconocemos a cada persona como un sujeto digno, es decir, como alguien que merece igual consideración y respeto en tanto ser valorador. Sin este reconocimiento, carecería de sentido cualquier pretensión de objetividad en los juicios morales.

11 "La moral es posible solo para seres capaces de verse a sí mismos como individuos entre otros más o menos similares en aspectos generales: capaces, en otras palabras, de verse a sí mismos como los ven los demás". Nagel, Thomas, *op. cit.*, pp. 132 y 133.

12 Atienza, Manuel, *Sobre la dignidad humana*, Madrid, Trotta, 2022.

13 Véase Misseri, Lucas E., "Manuel Atienza y el laberinto de su objetivismo moral mínimo: constructivismo metaético y dignidad humana", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 46, 2023.

Para finalizar, en este esquema, la argumentación funciona como un presupuesto procedimental indispensable que, aunque limitado por la condición humana, permite someter a examen crítico las razones que se ofrecen en favor de determinadas decisiones morales; es mediante este procedimiento que intentamos, tanto individual como colectivamente, justificar aquello que consideramos correcto o conveniente. Así, la argumentación no es un mero instrumento técnico de persuasión, sino que constituye la manifestación práctica de un compromiso con la racionalidad y la dignidad compartida.

Precisamente escribe Misseri para responder a la pregunta de ¿por qué deberíamos pertenecer a una comunidad moral? O incluso, ¿por qué deberíamos justificar moralmente nuestras acciones e instituciones?:

> hasta que haya un cambio considerable en la especie humana, es un hecho que tendemos a buscar en otros seres humanos modos de realizarnos a nosotros mismos, de aumentar nuestra capacidad de acción y de sentido (o valoración). Por tanto, en tanto que nos necesitamos mutuamente, necesitamos modos de gestionar la conflictividad que surge ante deseos que se solapan sobre bienes escasos, ya sean materiales o inmateriales.[14]

Desde esta perspectiva, no resulta difícil advertir que la práctica jurídica forma parte de esos modos de gestionar nuestra conflictividad, y que su sentido depende de reconocer la interdependencia y la dignidad de los otros como condición de posibilidad de cualquier justificación práctica. Por lo tanto, la "acción estratégica" de un abogado no puede ser desprovista de su contenido moral, ya que está intrínsecamente ligada a la búsqueda de lo que es correcto y justo entre personas. Y, como señala Luban,[15] la justificación última de las labores de los abogados descansa en la defensa de la dignidad humana que, lejos de ser una propiedad metafísica o abstracta, se manifiesta en la relación con sus clien-

[14] *Ibidem*, p. 317.

[15] Luban, David, "Lawyers as Upholders of Human Dignity (When They Aren't Busy Assaulting It)", *University of Illinois Law Review*, 2005, vol. 3, pp. 815-845.

tes, en el reconocimiento de estos últimos como sujetos con una historia propia que merece ser escuchada y respetada. Negar este aspecto moral equivale reducir a los clientes a un medio para la victoria o la ganancia, y con ello humillar su condición de persona.

Esta concepción implica una predilección por el reconocimiento integral del otro, antes que focalizarse exclusivamente en su autonomía, pues el honrar la dignidad humana de alguien significa honrar su "ser", sus percepciones, sus pasiones y sufrimientos, sus relaciones, y, sobre todo, sus compromisos más profundos, no solo su voluntad.[16] Porque el abogado, al entender la dignidad humana como una propiedad relacional, debe ir más allá de simplemente permitir las elecciones autónomas de sus clientes.

Siguiendo ese orden de ideas, cabe reiterar que los juicios éticos, incluso los relativos a la conducta profesional, pretenden valer objetivamente y no como meras preferencias subjetivas. El verdadero problema del paternalismo de los abogados no es solo que interfieran con las elecciones autónomas de sus clientes, sino que, al atropellar los compromisos que dan sentido a su vida, les arrebatan aquello que les confiere dignidad.[17] Es crucial adoptar un objetivismo que, siendo falibilista y no dogmático,[18] habilite la revisión de los principios morales, como condición para configurar un modelo de profesionista consciente de los alcances y los límites de sus labores.

La predilección por un abogado que lleve a cabo razonamientos objetivos de carácter moral para dilucidar entre las alternativas que se le plantean en su ejercicio, que está alerta "de que se

16 *Ibidem*, p. 826.

17 *Ibidem*, pp. 826 y 827.

18 "Atienza aclara que los valores éticos y los principios de la moral no son absolutos, sino que se trata de valores y principios prima facie, que pueden modularse a tenor de las exigencias y circunstancias del caso sin que, nunca afecten a lo que es el núcleo de la ética". Pérez Luño, Antonio, "Manuel Atienza: Su concepción innovadora de la ética profesional de los juristas", en Elías Díaz y Francisco Laporta (dirs.), *Leer a Manuel Atienza*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2024, p. 488.

pueden cometer acciones gravemente inmorales sin infringir el Derecho o, mejor dicho, haciendo uso del mismo", encuentra asidero en que no se puede alegar que limitarse a defender los intereses de su cliente "es parte de su rol profesional en un contexto institucional en el que otros cumplen la función de defender los intereses de la otra parte desde una posición de imparcialidad e independencia".[19]

La dimensión moral de la abogacía no es un añadido ornamental o un lujo filosófico es, ante todo, una condición para cumplir su función de contribuir a una transformación social orientada por la justicia.[20] Sin ella, la práctica forense se torna incapaz de honrar la dignidad humana de quienes representa. Además, es importante subrayar que toda práctica jurídica se fundamenta en ideas morales, como la convicción de que toda persona merece ser escuchada y defendida, sin importar su historia o sus actos. Este respeto incondicional a la dignidad humana se opone frontalmente a concepciones como la del derecho penal del enemigo, que sostienen que ciertos individuos, por sus crímenes, pueden perder sus derechos fundamentales. La noción de dignidad, por el contrario, implica que incluso quien ha cometido los delitos más atroces conserva su calidad de persona y, con ello, su dignidad intrínseca.

Para que la ética profesional de los abogados no se reduzca al simple acatamiento de normas, es indispensable superar la concepción del Derecho como un fenómeno exclusivamente autoritativo. Por ello, sin caer en posturas alarmistas o extremas, se ha

19 Atienza, Manuel, *Filosofía del Derecho y transformación social*, *cit*., pp. 272 y 273.

20 Es pertinente traer hacia el campo de la abogacía la conocida frase de Marx sobre Feuerbach en relación a que los filósofos se han limitado a interpretar el mundo de distintos modos; cuando de lo que se trata es de transformarlo... Después de repasar diferentes amenazas que apuntan hacia el diagnóstico de que la filosofía del Derecho no goza de muy buena salud (como "el colonialismo" o "la enorme dispersión temática que se ha producido en los últimos tiempos"), Atienza piensa que, en línea con Marx, la interpretación como la transformación tienen que ir unidas pues, "pretender transformar sin haber entendido es un disparate". Véase Garza Onofre, Juan Jesús, "Filosofía del derecho y transformación social. Entrevista a Manuel Atienza", *Nexos*, 4 de diciembre de 2017.

propuesto la noción de "profesión de riesgo moral"[21] para comprender una actividad que, si bien reconoce su carácter parcial, busca poner límites a esa parcialidad mediante la justificación racional de sus decisiones.[22]

La invitación final respecto a la ética de los abogados se puede resumir en la necesidad de reflexionar y aprender desde la filosofía moral para concretizar los fines que persigue el Derecho, una tarea nada sencilla, acaso imposible en un sinfín de ocasiones, pero que se adaptada a las necesidades de los Estados constitucionales contemporáneos.[23]

Ahora bien, la necesidad de recuperar un fundamento moral objetivo para la práctica jurídica no responde únicamente a una inquietud teórica propia de la iusfilosófica; representa una condición imprescindible para restituir al Derecho su capacidad orientadora y su legitimidad en los contextos actuales. De ahí que, una vez comprendido esto, convenga examinar cómo dicha fundamentación se traduce en acción es decir, cómo puede articularse un modelo de praxis jurídica que contribuya activamente a la transformación de la realidad en la dirección de "un tipo de organización social con pocas desigualdades entre la gente, don-

21 *Ibidem*.

22 En un libro de próxima aparición, trato de dar una vuelta de tuerca a la noción de riesgo moral para trasladarla al concepto de peligro moral en la ética de los abogados (pues como bien señala Ferrajoli: "El lenguaje jurídico, no se olvide, cumple siempre un rol fuertemente performativo del sentido común". Ferrajoli, Luigi, *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, *cit*., p. 16). Cabe resaltar que dicho planteamiento se desarrolla en un artículo titulado "A vueltas con la ética de los abogados: Del riesgo moral al peligro moral. Comentario a ''Ética de las profesiones jurídicas'', capítulo IX del libro Derecho y transformación social de Manuel Atienza", que formará parte de una colección conmemorativa que se encuentra publicando la editorial peruana Palestra dedicada a la obra y trayectoria del profesor de la Universidad de Alicante. Hago este desplazamiento conceptual porque considero que, en el contexto actual, los dilemas éticos de la abogacía han dejado de ser meros riesgos potenciales para convertirse en peligros estructurales que amenazan la legitimidad misma de la profesión. En el presente apartado retomo algunas de las ideas plasmadas en tal trabajo.

23 Buzón, Rafael, "Introducción a la filosofía del Derecho de Manuel Atienza", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 46, 2023, p. 124.

de las relaciones entre los individuos no estén dominadas (instrumentalizadas) por la lógica del mercado, y en la que la libertad no consista simplemente en disponer de un espacio protegido de las interferencias de los demás, incluido el Estado, sino en la capacidad de autodeterminarse, de construir un proyecto de vida y poder llevarlo adelante".[24]

En este punto, el razonamiento práctico adquiere un lugar central, pues más que limitarse a seleccionar medios eficientes para resolver conflictos, exige la examinación crítica de los fines que guían la acción, evaluando su legitimidad a la luz de principios compartidos. Porque la razón práctica se ocupa, precisamente, de determinar cómo debemos actuar para acercar la realidad a un horizonte normativo justo, orientando nuestras decisiones conforme a un deber ser que surge del ejercicio de la deliberación racional entre personas que se reconocen recíprocamente como iguales.

Este enfoque resulta especialmente relevante en el marco de los Estados constitucionales, donde las constituciones además de organizar el poder, "empiezan a establecer, como componentes intrínsecos a ellas, catálogos de derechos con contenido valorativo que vinculan así, "constitucionalmente', formal y materialmente al poder".[25] En este contexto, el razonamiento práctico permite comprender que dicha proclama de principios y reconocimiento de derechos no son simples declaraciones abstractas, sino criterios sustantivos que orientan y condicionan la validez de las normas inferiores del ordenamiento jurídico. Así, los derechos fundamentales se entienden como razones normativas que estructuran el sistema jurídico desde dentro, funcionando como puntos de referencia obligatorios en la justificación de decisiones públicas. La Constitución, entonces, se convierte en una guía práctica de orientación racional, que exige que toda interpretación y aplicación del Derecho se haga a la luz de un compromiso con la justicia, la igualdad y la dignidad humana.

24 Buzón, Rafael y Garza Onofre, Juan Jesús, *La Escuela de Alicante de filosofía del Derecho. Argumentación jurídica y postpositivismo*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 68.

25 Cevallos Cedeño, Danny José, *La institución del amparo en el Estado constitucional de Derecho. Una revisión desde la teoría argumentativa del Derecho*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2025, p. 58.

Por ello, fortalecer el razonamiento práctico dentro del campo jurídico requiere asumir que todos los operadores son responsables de orientar sus decisiones conforme a los fines que legitiman el Derecho, involucrándose críticamente en la tarea de interpretar, argumentar y tomar decisiones que modelan un Estado constitucional. Tal como lo advierte Victoria Roca: "La fidelidad al Derecho del paradigma constitucional exige que los profesionistas tomen conciencia de que son –siempre– agentes prácticos –i.e. su actuar estará siempre axiológicamente comprometido– responsables de la realización de los valores del constitucionalismo, de los derechos".[26]

De ahí que el abogado no deba limitarse a actuar como un simple ejecutor de normas; su papel exige una actitud crítica, racional y axiológicamente comprometida, capaz de cuestionar interpretaciones dominantes y deliberar sobre los fines que orientan su intervención en el campo jurídico. Esta concepción supera el modelo tradicional que restringe su función a la defensa técnica de intereses, al ubicar su labor dentro de un marco ético-político más amplio, en el que cada decisión jurídica incide en la realización o el vaciamiento de los valores constitucionales.[27]

Desde esta perspectiva, y en relación con el apartado anterior, el abogado que impulsa un litigio estratégico no puede refugiarse en la lógica del caso como si su actuación estuviera al margen de un modelo de Estado. Cuando el litigio se ejerce sin reflexión ética, sin diálogo con los sujetos implicados o guiado solo por una agenda institucional, se diluye su responsabilidad como agente comprometido con la transformación de las condi-

[26] Roca, Victoria, *op. cit.*, p. 393.

[27] "El debido desempeño de tal responsabilidad, su intrínseca conexión con la función pública –con la realización de la Justicia a través del Derecho– tanto a escala de la organización social (su contribución al diseño y desarrollo de la normativa jurídica adecuada, en garantía de derechos y para el logro de fines sociales, etc.), como a escala concreta (o de ponderación, a la luz del Derecho, de los intereses en tensión), exige un profundo conocimiento de la realidad fáctica (a mayor escala, i.e. de las circunstancias o características de un determinado ámbito socio-político, socio-económico; y a menor escala: de las circunstancias del caso concreto, aunque, también, su –inevitable– dimensión social) y de los condicionantes deónticos y axiológicos del paradigma constitucionalista". *Ibidem*.

ciones que impiden el fortalecimiento del orden constitucional. Lo cual implica que el razonamiento práctico no debe concebirse como una simple herramienta metodológica para resolver casos, sino como una forma de deliberación orientada por valores.

En este sentido, el ejercicio de la abogacía nunca es neutral ni aséptico, ya que todo operador participa activamente en un proceso permanente de responsabilidad institucional, de modo que, siguiendo a Pérez Luño, la deontología de los abogados (especialmente en su función de lidiar con riesgos morales) se debe enfocar *sub specie constitutionis*,[28] es decir, anclándose de manera más explícita en el texto y el espíritu de la Constitución, utilizando sus valores y derechos fundamentales como guía y límite supremo de sus actuaciones.

La práctica del Derecho, en tanto que práctica institucional autorizada para representar, interpretar y defender los derechos de las personas, solo puede legitimarse si mantiene una incondicional fidelidad a la inacabable lucha por acercarse al doble ideal de la democracia y del constitucionalismo.[29] Esta exigencia constituye el punto de partida para reconocer que todo jurista —y, de manera particularmente visible, quien ejerce la abogacía— interviene en un escenario marcado por tensiones estructurales entre facticidad y normatividad, entre la legalidad formal de las normas y su legitimidad sustantiva; significa, en palabras más simples, que el reconocimiento y la garantía de los derechos no deben quedarse en el texto, sino que deben convertirse en una práctica que conforme la realidad social.

Pero el desafío de construir una práctica jurídica orientada por la justicia no se resuelve únicamente con reformas institucionales ni con el diseño de nuevas reglas formales. Requiere, sobre todo, de una transformación en la autocomprensión del jurista, de su disposición a ejercer una función pública guiada por principios y no solo por procedimientos. Esta tarea se vuelve aún más urgente cuando el modelo democrático constitucional atraviesa una crisis profunda, o incluso se ha roto, y las instituciones que

[28] Pérez Luño, Antonio Enrique, *op. cit.*, p. 490.

[29] Véase Böhmer, Martín, "Igualadores y traductores. La ética del abogado en una democracia constitucional", *cit.*, p. 25.

deberían garantizar los derechos se ven capturadas, deslegitimadas o vaciadas de contenido normativo.

Así, en sociedades marcadas por la desigualdad, no es casual que se haya venido cuestionando el rol social de quienes ejercen la abogacía "criticando tanto su desentendimiento moral como su falta de arraigo en la realidad donde se insertan, muchos de los reproches contra estos actores se focalizan en las escasas posibilidades que encierran sus actividades profesionales en la generación de cambios favorables para su comunidad".[30] Esta desafección además de reflejar una crisis de confianza, pone en evidencia la necesidad de repensar la función pública de quienes ejercen la abogacía en contextos donde el Derecho, lejos de operar como garantía de justicia, reproduce estructuras de exclusión y poder.

La brecha entre los valores proclamados en los textos constitucionales (idealidad) y su cumplimiento efectivo en la vida social genera una enorme responsabilidad ética para quienes operan el Derecho. Cuanto mayor es esa distancia, más apremiante se vuelve el ejercicio de una reflexión teórica rigurosa y un distanciamiento crítico que permita reorientar la práctica jurídica hacia su vocación transformadora. La "responsabilidad ética" de los juristas surge precisamente del reconocimiento de esa disonancia entre lo que el Derecho promete y lo que efectivamente garantiza. Y en contextos de regresión democrática o captura institucional, dicha responsabilidad no se debilita: se intensifica.

La solución reside en hacer conscientes estas consideraciones, reconociendo la necesidad y la posibilidad de la ética en el ejercicio profesional. Y, para lograrlo, es necesario transitar por ciertas formas institucionalizadas de orientación moral, como los códigos deontológicos y los decálogos profesionales; entendidos como una de las cristalizaciones posibles de principios que deben funcionar como referencias dentro de un horizonte normativo más amplio, en el que la responsabilidad, la deliberación y la dignidad humana ocupen un lugar central. En este proceso, la Constitución debe asumirse como norma suprema y fundamento

[30] Garza Onofre, Juan Jesús, "El ejercicio de la abogacía en la consolidación del Estado democrático de derecho: algunas reflexiones y dos ejemplos para tener en cuenta", *cit*., pp. 797-823.

ético-político desde el cual estos instrumentos adquieren sentido y legitimidad. Solo anclando estos referentes en los valores y derechos constitucionales es posible evitar que se conviertan en fórmulas vacías, y lograr que orienten de manera concreta las decisiones jurídicas en contextos marcados por la desigualdad y la fragilidad institucional.

Lamentablemente, esto no es tan sencillo. No basta con formular normas o declararlas públicamente, también es imprescindible indagar por qué estas herramientas no son tomadas en serio por el gremio, qué factores explican su trivialización o su uso meramente decorativo, así como examinar las condiciones estructurales, pedagógicas y culturales que han impedido que tales referentes se traduzcan en prácticas efectivas dentro del ejercicio contemporáneo de la abogacía.

II. Códigos y decálogos, por qué no han importado

Cuando la eficacia práctica y la legitimidad social del Derecho dependen, cada vez más, de la incorporación de criterios morales, se torna indispensable que sus operadores cultiven una disposición activa hacia la reflexión y la deliberación, sin la cual resulta imposible interpretar y aplicar de forma adecuada las normas vigentes. Especialmente en el marco de los Estados constitucionales contemporáneos, el orden jurídico reclama no solo juristas técnicamente competentes, sino también éticamente responsables.

Y es que las constituciones modernas, antes que limitarse a exigir el cumplimiento formal de la legalidad, proponen un ideal normativo que exige a quienes ejercen funciones públicas, además de abstenerse de violar la ley, realizar un esfuerzo por encarnar los valores del constitucionalismo. Por eso, justamente, este modelo demanda "los mejores funcionarios o gobernantes".[31]

Ahora bien, dicha aspiración constitucional no puede quedar al arbitrio de la conciencia individual ni a la buena voluntad circunstancial de quienes detentan el poder. Si el constitucionalis-

[31] Vigo, Rodolfo L., "Apuntes de ética profesional: Especificidad, importancia y actualidad", en Elías Díaz y Francisco Laporta (dirs.), *cit*., p. 503.

mo pretende ser algo más que una arquitectura de normas y principios se torna necesario la institucionalización de mecanismos intermedios capaces de traducir esa exigencia ética en orientaciones concretas, operativas y comprensibles para quienes actúan en ese ámbito. De lo contrario, el ideal normativo referido corre el riesgo de convertirse en mera retórica desconectada de la práctica profesional.

En este sentido, los códigos y decálogos de ética en las profesiones jurídicas juegan un papel clave por su capacidad para traducir el mandato de la Constitución en criterios prácticos. Como atinadamente se ha señalado, "el reclamo constitucional puede asimilarse a un reclamo sintético y concentrado de ética, que corresponderá luego a los respectivos Códigos de Ética su explicitación y desarrollo".[32] Es decir, estos instrumentos deontológicos operan como manuales de conducta, pero igualmente como dispositivos de interpretación aplicables al ejercicio cotidiano de funciones jurídicas.

Al hacerlo, tales instrumentos delimitan lo inadmisible y proyectan un horizonte moral al cual se debe aspirar, componiendo una ética profesional comprometida con la justicia sustantiva, la responsabilidad pública y la integridad institucional. Así, lejos de ser un mero apéndice normativo, la ética profesional en el ámbito jurídico se convierte en un puente operativo entre el deber ser constitucional y el quehacer legal.

En ese cruce, la figura del abogado adquiere un papel decisivo, ya que resulta el "operador jurídico que, por su naturaleza, más próximo se encuentra a la ciudadanía y a las inquietudes sociales",[33] actuando como "primer contacto" y mediador entre las exigencias normativas del Derecho y las condiciones concretas de la vida social. De tal forma que la deontología en el ejercicio de la abogacía se configura como una derivación directa de

[32] Vigo, Rodolfo L., "Apuntes de ética profesional: Especificidad, importancia y actualidad", *cit*., p. 503.

[33] Lloredo Alix, Luis M., "Una propuesta de redefinición de la teoría jurídica a la luz del movimiento de los indignados", en José Antonio García Sáez y Raquel Vañó (eds.), *Cómo enseñar teoría del derecho a través de documentales*, José Antonio García Sáez y Raquel Vañó (eds.), Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, p. 211.

las democracias constitucionales,[34] en tanto representa la forma en que se materializa un pacto genuino entre quienes ejercen profesionalmente como abogados y el Estado.[35] Así, expresando una dimensión normativa más profunda que interpela al abogado como agente moral comprometido con el proyecto constitucionalista, los códigos y decálogos desbordan la mera regulación positiva, evitando establecer únicamente restricciones formales o sanciones disciplinarias. En consecuencia, la relevancia de la deontología jurídica no depende exclusivamente de su exigibilidad institucional, sino de su capacidad para fomentar una cultura profesional fundada en la deliberación crítica y la responsabilidad pública.

La cuestión, sin embargo, radica en que esa comprensión de los instrumentos deontológicos —como puentes entre la juridicidad y la justicia, entre el quehacer técnico y el horizonte constitucional— rara vez se materializa en la práctica profesional contemporánea de quienes ejercen la abogacía. Pese a su potencial formativo y articulador, lo cierto es que los códigos y los decálogos han quedado, en muchas ocasiones, reducidos a rituales normativos con escasas consecuencias reales, desplazados por una cultura jurídica cada vez más tecnificada y atravesada por voraces lógicas de mercado.[36]

Y cuando el modelo democrático constitucional se comienza a resquebrajar también se fractura el marco normativo que da sentido a la deontología jurídica; pues la ética profesional no puede sostenerse en ausencia de un Estado de derecho que legitime sus principios y finalidades. Si la deliberación democrática se debilita, si los derechos pierden su centralidad y el fenómeno jurídico es instrumentalizado por el poder, entonces el pacto ético entre abogacía y orden constitucional se torna endeble.

34 Véase Cueva Fernández, Ricardo, "Códigos deontológicos de la abogacía", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 5, septiembre 2013-febrero 2014, p. 195.

35 Véase Sánchez Stewart, Nielson, *La profesión del abogado. Deontología, valores y colegios de abogados*, vol. 1, Madrid, Difusión Jurídica, 2008, p. 54.

36 Véase Garza Onofre, Juan Jesús, *Historia alternativa de la abogacía. Análisis crítico sobre la profesión*, *cit*., pp. 79 y 80.

Más aún, en contextos marcados por los efectos de un capitalismo empeñado en el debilitamiento de fuerzas emancipatorias,[37] que ha contribuido a la desafección moral colectiva, la fragmentación del gremio abogadil, y el vaciamiento de la deliberación pública; resulta pertinente preguntarse si los códigos deontológicos conservan algún valor efectivo, o si han sido cooptados por las mismas estructuras que deberían contener. ¿Qué sentido tienen cuando no hay comunidad profesional que los sostenga, ni condiciones institucionales que hagan posible su cumplimiento? ¿Hasta qué punto logran orientar la acción jurídica en un entorno donde la racionalidad estratégica ha sustituido la práctica deliberativa? ¿Es posible que, en lugar de contribuir a una ética pública del Derecho, terminen reforzando su despolitización funcional?

Estas preguntas antes que negar la relevancia de la deontología jurídica en quienes ejercen la abogacía, buscan situarla críticamente en un contexto donde su función regulativa ha sido poco a poco erosionada. Por eso, resulta necesario indagar en las razones por las que los instrumentos deontológicos no han tenido la suficiente capacidad normativa y legitimidad práctica para incidir en el ejercicio profesional de la abogacía como dispositivos de orientación ética y cristalización del mandato constitucional. Es indispensable avanzar distintas hipótesis que expliquen por qué, simple y sencillamente, los códigos y decálogos no han importado o acaso servido a manera de contención frente a las vertiginosas configuraciones jurídico-políticas de hoy en día.

2.1. Presuponen una comunidad profesional que ya no existe

Los códigos deontológicos de la abogacía descansan, implícita o explícitamente, en la idea de una comunidad profesional cohesionada, dotada de condiciones propicias para vincular la técnica jurídica con un ideal normativo de justicia. Sin embargo, como quedó asentado, dicha premisa resulta anacrónica, pues, durante

[37] Fraser, Nancy, *Capitalismo caníbal. Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia*, trad. de Elena Oriozola, México, Siglo XXI, 2024, p. 89.

las últimas décadas, distintos factores han erosionado los lazos de solidaridad profesional y diluido el sentido de responsabilidad colectiva en la práctica abogadil. Ahora bien, este fenómeno no desconoce la amplísima diversidad funcional dentro del mundo jurídico, ni elimina las diferencias entre los distintos tipos de operadores. Se trata, más bien, de entender una orientación compartida que permita articular una ética común basada en el compromiso con la justicia institucionalizada, capaz de dotar de sentido público a cada función jurídica, por diversa que sea en sus medios y técnicas.[38]

No obstante, al aterrizar la ética profesional en las diversas reglamentaciones deontológicas, estas no logran articular un marco normativo coherente y vinculante para el conjunto de abogados que despliegan sus labores, por el simple hecho de que esa comunidad no existe más. Las normas que antaño presuponían un ethos compartido se ven vaciadas en su efectividad, al lidiar con un colectivo enfrentado y atravesado por lógicas económicas,[39] jerarquías internas, desigualdades estructurales y segmentos que operan con cada vez con menos criterios propios.[40]

38 Véase García Manrique, Ricardo, "El discreto encanto de la seguridad jurídica: Apuntes para una reconstrucción unitaria de la ética de los juristas", *Derechos y Libertades*, no. 19, 2008.

39 Nancy J. Moore destaca que la globalización ha generado una creciente segmentación interna en la abogacía, marcada por la ruptura entre abogados "de élite" —ligados a grandes firmas transnacionales y a la representación de corporaciones globalizadas— y abogados "no-élite", que suelen operar en mercados locales, prestar servicios a individuos o pequeñas empresas, y enfrentar condiciones de mayor precariedad y presión competitiva. Ambos grupos compiten en un entorno cada vez más mercantilizado, donde se difuminan los límites entre el servicio legal y la provisión de productos jurídicos estandarizados. Como advierte la autora, esta lógica fomenta una dinámica donde "los abogados son —y deben ser— reconocidos ante todo como actores económicos". Moore, Nancy J., "Implications of Globalization for the Professional Status of Lawyers in the United States and Elsewhere," *Fordham Urban Law Journal,* vol. 40, núm. 1, 2012, p. 218.

40 "Los abogados, cada vez con mayor frecuencia, dejan de ser profesionales independientes para convertirse en empleados de firmas legales organizadas burocráticamente, empresas o instituciones gubernamentales". Kritzer, Herbert M., "The Professions Are Dead, Long Live the Professions: Legal Practice in a Postprofessional World", *Law & Society Review*, vol. 33,

El resultado es una disolución del ideal regulativo de profesionista sobre el cual los códigos pretenden operar. Cuando los abogados —tanto de despachos globales como de índole local o incluso que laboran individualmente— trabajan bajo modelos organizativos y objetivos radicalmente divergentes, las regulaciones deontológicas pierden eficacia normativa y fuerza vinculante, reducidas a un conjunto de principios formales incapaces de interpelar contextos profesionales cada vez más fragmentados. Queda claro que en la actualidad no existe una comunidad normativa efectiva de abogados, sino unidades funcionales aisladas (corporativas, burocráticas, activistas, tecnocráticas) que participan en lógicas separadas, basadas en objetivos localizados y a menudo incompatibles.

En tal sentido, los códigos deontológicos, en su mayoría erigidos, formulados y reformulados antes de las profusas transformaciones sociales de los últimos años, apelan a una idea de la profesión que ya no corresponde con las condiciones materiales ni simbólicas del presente. Su lenguaje, cargado de invocaciones a la honorabilidad, al servicio desinteresado y a la vocación de justicia, se sostiene sobre una ficción identitaria que hoy resulta inoperante. Lejos de funcionar como instrumentos capaces de orientar éticamente el ejercicio profesional, estos códigos se han convertido en declaraciones de principios desancladas de la praxis contemporánea.

2.2. Instrumentalización simbólica

Muy en relación con la razón anterior, si los códigos deontológicos de la abogacía no han importado para contener las derivas contemporáneas, es también porque muchos de ellos han sido progresivamente capturados por estructuras institucionales que carecen de legitimidad ética frente a la comunidad jurídica y a la sociedad en general.

Porque el alcance que ha conllevado la propagación de reglamentos de conducta muestra que la mera proliferación y acumulación de instituciones no garantiza para nada un mejor pano-

núm. 3, 1999.

rama. A nivel global, la multiplicación de códigos, mecanismos, protocolos y marcos normativos en la abogacía[41] ha sido una de las típicas respuestas para hacer frente al fenómeno de la corrupción[42] vinculado lógicamente a un sistema normativo.[43] Así, lo que predomina es una hiperformalización simbólica, donde el problema no es la falta de códigos u organismos reguladores, sino su desconexión con la estructura material, institucional y cultural que haría posible su cumplimiento efectivo.

De ahí que, paradójicamente, esta sobreproducción normativa en el ámbito deontológico contribuya a su banalización: los códigos se exhiben, se citan, se ritualizan, se celebran institucionalmente, pero no logran canalizar los conflictos morales y políticos en contextos marcados por un persistente estado de crisis. Frente al desmantelamiento del modelo democrático constitucional, la captura institucional o la expansión autoritaria, estos instrumentos e instituciones, por lo general, se desentienden o —peor aún— fungen como coartadas simbólicas de legitimación. Su retórica moralista contrasta con su inoperancia práctica, reproduciendo una imagen de abogado que encubre, en muchos casos, la claudicación frente a los dilemas fundamentales del presente. En ese sentido, más que orientar la acción en escenarios complejos, los códigos acaban actuando como formas de contención discursiva ante el colapso normativo.

41 Esta tendencia ha dado lugar a lo que anteriormente he denominado como "*eclosión deontológica*"; fenómeno que, lejos de consolidar una cultura de la responsabilidad, ha producido una inflación de reglas que en muchos casos opera como coartada institucional. Véase Garza Onofre, Juan Jesús, *Historia alternativa de la abogacía. Análisis crítico sobre la profesión*, *cit*., pp. 76 y ss.

42 "Existe un sentimiento extendido de que los jueces y los abogados comparten actividades de corrupción en Latinoamérica, siendo la más prominente los sobornos tendientes a modificar el resultado de un caso, a asegurar que el papeleo se realice más rápido, a que el funcionario preferido trate el proceso de quiebra, o a que el caso aterrice en el escritorio del juez adecuado". Böhmer, Martín, "Igualadores y traductores. La ética del abogado en una democracia constitucional", *cit*., p. 23.

43 Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, *cit*., p. 235.

Esta instrumentalización convierte al código en una pieza decorativa, más útil para proyectar una imagen de corrección que para cristalizar con eficacia el mandato constitucional en el comportamiento profesional. Las instituciones colegiadas, tribunales disciplinarios y organismos gremiales que pudieran ejercer una función de vigilancia, se perciben como órganos burocráticos desvinculados del ejercicio real de la abogacía y, en no pocos casos, cooptados por intereses políticos, corporativos o clientelares.

2.3. Construcciones unidimensionales y abstracciones generalistas

Aunada a esta instrumentalización simbólica, una de las razones por las que los códigos deontológicos no han importado como referentes normativos efectivos es que suelen estar construidos desde una lógica unidimensional que desatiende la complejidad de las relaciones jurídicas reales, en particular la que se da entre abogados y clientes. Como advierten Felstiner y Pettit, esa relación está atravesada por desequilibrios de poder, prácticas paternalistas normalizadas y formas de trato que con frecuencia reproducen desatención, condescendencia o incluso desprecio hacia quienes acuden al sistema jurídico.[44]

Fundados en el principio de autorregulación, muchos de estos documentos se elaboran desde una lógica cerrada, sin participación plural ni deliberación genuina, lo que da lugar a documentos caracterizados "por su vaguedad y generalidad",[45]

[44] Rhode, Deborah L., *The trouble with lawyers*, Nueva York, Oxford University Press, 2015, p. 87.

[45] "Es imposible que un código contenga suficiente regulación para todas las situaciones que se pueden presentar a un abogado. Sin embargo, es posible afirmar que nuestros códigos no están suficientemente desarrollados y tienen múltiples áreas de oportunidad. Identificar esos vacíos y explicar por qué son problemáticos puede ser una de las formas de propiciar una crisis de legitimidad que obligue a su reforma para que den cuenta, al menos en mayor medida, de los dilemas éticos que enfrentan los y las abogadas". Anzola Rodríguez, Sergio, "¿Qué significa ser un abogado "ético"? Una conversación pendiente en la profesión jurídica", en Martín Böhmer y Carlos

permitiendo evadir los problemas reales del ejercicio profesional y neutralizar cualquier cuestionamiento al funcionamiento del gremio. Precisamente esa resistencia "es particularmente intensa cuando están en juego el estatus y los intereses económicos de la propia profesión",[46] lo cual tiende a reforzar la reproducción de formatos estandarizados que preservan jerarquías gremiales.

Redactados como amplios enunciados comunes, sin matices ni sensibilidad al contexto, los códigos y decálogos deontológicos en la abogacía cristalizan una concepción tecnocrática de la ética que intenta reducir los dilemas morales a la aplicación automática de reglas abstractas predefinidas. Esto no solo impide que la reglamentación sea apropiada por la comunidad a la que va dirigida, sino que frustra cualquier intento por fomentar una verdadera reflexión. Lejos de funcionar como herramientas orientadoras, estos documentos se terminan imponiendo como "catálogos cerrados", excluyendo voces críticas o experiencias periféricas. En consecuencia, no han podido generar pertenencia, ni habilitan un compromiso ético genuino. Su unidimensionalidad y abstracción los vuelve inertes.

2.4. Déficit disciplinario y desprotección del usuario

Siguiendo esa línea, una de las críticas más persistentes a los códigos deontológicos es que, aunque se enuncian con solemnidad y se exhiben como signos de compromiso moral, en la práctica carecen de mecanismos efectivos de aplicación, seguimiento y sanción. Tema aparte —aunque directamente vinculado— es lo relativo a su opacidad,[47] ya que son muy pocas las instancias que transparentan sus procesos disciplinarios, sus criterios y parámetros de actuación o sus resoluciones, lo que mina aún más su legitimidad y dificulta cualquier forma de control social o rendición de cuentas.

de la Rosa (coords.), *Ética y legitimidad judicial*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 44.

[46] Véase Felstiner, William L. F. y Pettit, Ben, "Paternalism, Power, and Respect in Lawyer-Client Relations", en Joseph Sanders y V. Lee Hamilton (eds.), *Handbook of Justice Research in Law*, Springer, Boston, 2002.

[47] Rhode, Deborah L., *The trouble with lawyers*, *cit*., pp. 109 y ss.

En todo caso, incluso cuando se emite alguna resolución, sta difícilmente adquiere fuerza normativa o valor ejemplarizante. Por el contrario, y siguiendo la distorsionada lógica que imprime la hiperlitigiosidad propia de los tiempos en los que se desenvuelve un cierto prototipo de abogado (donde perder nunca es una opción aceptable), los inconformes suelen recurrir a otras instancias institucionalizadas —tribunales, comisiones de derechos humanos, organismos administrativos— con el objetivo de revertir, impugnar o simplemente dilatar los efectos de cualquier sanción. Ello refuerza la percepción de que los mecanismos deontológicos son frágiles, fácilmente evadibles y subordinados a un juego estratégico de defensa profesional, antes que a un modelo robusto de responsabilidad ética. En lugar de generar confianza en el quehacer jurídico, este funcionamiento termina por consolidar la imagen de un sistema autorreferencial, cerrado y más interesado en preservar el prestigio entre personas que ejercen la abogacía que en proteger los derechos del usuario.

Ahora bien, habrá que insistir en que esta debilidad institucional no es casual. En muchos casos, la falta de vinculatoriedad responde a una voluntad política deliberada en aras de mantener la deontología como un dispositivo decorativo, desprovisto de capacidad disciplinaria real, y enfocada de manera exclusiva en "la gestión persistente del gremio, por el gremio y para el gremio mismo";[48] lo que, por ende, dificulta la capacidad de articular la ética profesional como exigencia estructural en un contexto donde la discrecionalidad, el corporativismo o el cálculo estratégico prevalecen sobre el cumplimiento de estándares objetivos para toda una comunidad política.

2.5. Inoperancia frente al escepticismo generalizado

Ya se ha anotado cómo en tiempos marcados por un creciente escepticismo, la moralidad se experimenta como una opción personal, no como una exigencia compartida, y la apelación a principios éticos suele ser leída como ingenua, retórica o incluso fun-

[48] Véase Coffee Jr., John C., "The Attorney as Gatekeeper: An Agenda for the SEC", *103 Columbia Law Review,* vol. 1293, 2003, p. 136.

cional al cinismo dominante. Los códigos y decálogos, entonces, no han logrado interpelar moralmente porque recurren a un lenguaje que ha perdido sentido vinculante. Esto ocurre en un entorno donde el modelo democrático atraviesa una crisis estructural de credibilidad y las apelaciones éticas son incapaces de orientar la acción o movilizar el juicio práctico, precisamente porque no se sostienen en instituciones legítimas que las respalden.

Este panorama se ve reforzado por una cultura profesional que privilegia la rentabilidad antes que cualquier otra finalidad del oficio jurídico. El abogado eficaz es aquel que gana casos, maximiza recursos o protege intereses a toda costa, no necesariamente quien actúa conforme a ciertos ideales. Como advierte Kennedy, muchos abogados actúan como si "no quedaran manchados moralmente por las intenciones subyacentes de sus clientes, sus cualidades éticas o por el resultado que alcancen, siempre que [...] no participen por sí mismos en el quebrantamiento de la ley".[49] Esta separación entre legalidad y moralidad no solo banaliza la función pública de la abogacía, sino que desresponsabiliza éticamente al operador jurídico, reduciéndolo a un "mercenario" que ofrece sus habilidades al mejor postor sin importar el impacto social de su trabajo.

La problemática, entonces, no es atribuible exclusivamente al gremio jurídico. De igual manera interpela a una ciudadanía que ha dejado de exigir comportamientos éticos en el ejercicio profesional del Derecho, y a una clientela que con frecuencia valora más la astucia que la integridad. La figura del abogado "eficaz" —el que resuelve, acomoda o soluciona— goza de mayor prestigio que la del abogado guiado por principios. Así, el escepticismo atraviesa las prácticas internas del foro y se alimenta de una cultura cívica debilitada, que concibe al Derecho como un recurso útil para obtener ventajas en un entorno de desconfianza generalizada.

A manera de cierre, y para recapitular lo expuesto en este capítulo, puede afirmarse que los códigos deontológicos en la

[49] Kennedy, Duncan, "La responsabilidad de los abogados por la justicia de sus casos", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, núm. 12, 2008, p. 137.

abogacía han perdido su capacidad para orientar éticamente el ejercicio profesional. Aunque enuncian principios valiosos, su impacto práctico se ha visto gravemente disminuido al no lograr articular una ética compartida ni interpelar moralmente a quienes ejercen la profesión.

En consonancia con lo desarrollado en los capítulos anteriores, este fenómeno forma parte del deterioro generalizado de los mecanismos que sostenían al constitucionalismo democrático como horizonte normativo común. Los códigos y decálogos, en lugar de actuar como instancias críticas o dispositivos articuladores entre la juridicidad y la justicia, refuerzan la apariencia de normalidad institucional en un escenario donde se desvanece la exigencia moral que alguna vez les dio sentido. Su lenguaje grandilocuente coexiste con una práctica abogadil cada vez más guiada por la eficacia instrumental y la lógica de mercado.

Recuperar alguna potencia normativa para estos instrumentos exige repensarlos desde sus condiciones de posibilidad. Más que actualizarlos formalmente, se requiere reconstruir las bases institucionales y profesionales que permitan una ética jurídica deliberativa y pública. De lo contrario, seguirán siendo piezas simbólicas en una profesión cada vez más ajena a su compromiso republicano. Sobre esas premisas se desarrolla el siguiente apartado, enfocado en argumentar por qué, a pesar de todo, sí deberían ser relevantes en el actual ejercicio profesional de la abogacía.

III. Códigos y decálogos, por qué sí deberían importar

A estas alturas, defender la relevancia de la deontología jurídica puede sonar a un ejercicio contracorriente. No se trata de un llamado ingenuo a la virtud, ni de un recurso retórico para embellecer la profesión; se trata de reconocer que si el Derecho pretende encarnar la promesa del constitucionalismo democrático, necesita de operadores jurídicos que asuman una responsabilidad personal e indeclinable, pues ningún sistema normativo, por perfecto que sea, puede funcionar sin la intervención de sujetos que asuman su función como un deber público y no como una mera prestación de servicios.

En este sentido, la importancia de los códigos y decálogos radica en recordar constantemente que cada abogado debe actuar como emisario y garante de la Constitución en aras de preservar su fuerza normativa en las decisiones concretas que configuran la vida jurídica cotidiana. Así, la ética profesional se torna una condición mínima para que el modelo democrático constitucional logre sostenerse en contextos de erosión institucional y descrédito generalizado.

La individualidad de quien ejerce la abogacía, lejos de diluirse, adquiere aquí un peso determinante: en las causas que decide aceptar, en la redacción de una demanda, en la elección de los argumentos que presenta ante el juez, en la manera en que interroga a un testigo o en cómo responde a un acto de autoridad arbitrario. Cada una de estas acciones encierra la posibilidad de hacer valer los valores del constitucionalismo o, por el contrario, de vaciarlos de contenido. Antes que gestos neutros o de simples medidas de corte técnico, el abogado, al llevar a cabo su trabajo, toma decisiones que afectan derechos, proyectan interpretaciones del orden jurídico y configuran los límites del poder público. Por eso resulta indispensable reivindicar el sentido ético de la profesión y actualizar sus exigencias.

Los códigos y decálogos deben importar no por su potencial punitivo sino porque pueden servir como un punto de apoyo para reconstruir el tejido moral del oficio jurídico, recordando que el valor del Derecho "proviene de ser precisamente un instrumento necesario para la realización social de la moral ordinaria, esto es, la institucionalización del discurso práctico general".[50] En esa medida, la deontología jurídica debe entenderse como parte de un esfuerzo por traducir ese discurso práctico en criterios accesibles, comprensibles y exigibles para una misma comunidad política en contextos donde la legalidad ya no garantiza por sí misma legitimidad. Allí donde la política falla o la burocracia se endurece, es el compromiso ético de cada operador el que mantiene viva la expectativa de justicia.

[50] Aguiló Regla, Josep, "Ética judicial y Estado de derecho", en Valencia, Cristina García Pascual (coord.), *El buen jurista. Deontología del derecho*, Tirant lo Blanch, 2013, p. 83.

Porque si la ética judicial "se ve como una ética aplicada cuya finalidad es, por un lado, garantizar la continuidad del instrumento derecho (respetando y reforzando su institucionalización) y, por otro, preservar el sentido moral y crítico del derecho mismo en su aplicación (evitando desviaciones meramente ritualistas y/o formalistas)",[51] la ética en la abogacía debe entenderse en los mismos términos, es decir, como una práctica institucionalizada que asegura tanto la viabilidad técnica del sistema jurídico como su relevancia moral en contextos específicos de conflicto.

El tema aquí es dimensionar los verdaderos alcances de estos instrumentos, no idealizarlos ni pensar que por sí solos fungirán como panacea para remediar el desmantelamiento institucional. La clave radica en salirse de los esquemas que nos han llevado a concebir la deontología como un mecanismo autorreferencial, ajeno a las condiciones reales del ejercicio profesional y desvinculado del conflicto social que atraviesa el Derecho. Solo desde una mirada crítica puede recuperarse su potencia como espacio de orientación y exigencia.

De ahí que, si en el apartado anterior se enlistaron diversos motivos por los que los códigos y decálogos deontológicos en la abogacía no han importado para hacer frente al actual panorama, a continuación, se exponen tanto algunas justificaciones como propuestas para que estos puedan funcionar y cobren relevancia en la reconfiguración del sentido ético y público del oficio jurídico. Está de más decir que no se trata de razones absolutas ni limitativas, sino, simple y llanamente, ideas que podrían contribuir a ese horizonte, siendo plenamente consciente tanto de sus limitaciones como de las resistencias estructurales, culturales e institucionales que enfrentan. A fin de cuentas, lo que se pretende es abrir un espacio de reflexión y, acaso, convencer de que los códigos y decálogos deontológicos para los abogados pueden recuperar sentido si se entienden como expresiones normativas de la razón práctica, orientadas a guiar la acción profesional con base en principios públicos, deliberados y compartidos. Así, se responde a la pregunta: ¿Por qué estos deberían importar?

[51] *Ibidem*.

3.1. Porque contribuirían a reconstruir una cultura profesional democrática y pluralista

En contextos donde la distancia entre el discurso jurídico y las experiencias sociales de injusticia ha erosionado la legitimidad del Derecho, una deontología crítica, deliberativa y públicamente exigible puede ofrecer parámetros compartidos para evaluar la actuación de los operadores jurídicos, así como para reclamar responsabilidades en nombre de los principios que dicen encarnar.

Los códigos no pueden ser entendidos como cuerpos normativos cerrados o autojustificados que solo sirvan a los propios abogados y, por ende, se encuentren completamente desvinculados de las necesidades de la sociedad a la que el Derecho debe servir. Su legitimidad debe fundarse en su capacidad para ser reconstruidos colectivamente como instrumentos de orientación práctica y rendición de cuentas, y no en el abuso de una autoridad autoimpuesta. En lugar de funcionar como manuales internos diseñados por y para una élite gremial, los códigos deben proyectarse como espacios normativos abiertos al escrutinio público, capaces de sostener un diálogo permanente con las demandas sociales, los estándares democráticos y los ideales constitucionales.

Reconstruir una cultura profesional democrática y pluralista supone asumir que el Derecho no pertenece exclusivamente al gremio jurídico. Implica reconocer que la función del abogado no puede desvincularse del compromiso con el interés público. Desde esta perspectiva, los códigos deontológicos deben configurarse como vehículos para fomentar la responsabilidad cívica de los profesionales del Derecho, reforzando su papel como igualadores retóricos o agentes deliberativos en una sociedad plural.

En esta clave, la ética profesional debe concebirse desde una perspectiva constructivista, entendida como "la idea de que por medio de la cooperación podemos acercarnos a una mejor comprensión del objeto o a la resolución del problema práctico al que nos enfrentamos".[52] Esta concepción permite desplazar la idea

[52] Misseri, Lucas E., "Manuel Atienza y el laberinto de su objetivismo moral mínimo: constructivismo metaético y dignidad humana", *cit.*, p. 316.

de una moral jurídica unilateral e inamovible y reemplazarla por una ética en constante elaboración y sensible a las condiciones históricas en las que se ejerce la profesión.

Así, los códigos y decálogos deontológicos pueden formar parte de un esfuerzo deliberativo más amplio por redefinir el sentido público del oficio jurídico, articulando un horizonte común en medio de la fragmentación profesional y del desencanto institucional. La reconstrucción de una cultura profesional más democrática no pasa por imponer más y más normas desde arriba,[53] sino por generar compromisos éticos que emerjan de la deliberación colectiva, la autocrítica profesional y el diálogo con la ciudadanía.

3.2 Porque el ejercicio de la abogacía sirve a la justicia precisamente cuando cumple bien su papel

La tradicional dicotomía entre el abogado como servidor de los intereses del cliente y como colaborador con la administración de justicia ha sido, en buena medida, un falso dilema ensanchado por discursos que ignoran los fines que entraña la estructuración del proceso jurídico. Esta contraposición descansa en una visión descontextualizada del rol profesional, como si las exigencias éticas de la abogacía se encontraran siempre en tensión con su eficacia técnica. Sin embargo, en los sistemas jurídicos contemporáneos de carácter adversarial, el cumplimiento cabal del rol del abogado no solo no entra en conflicto con la justicia, sino que es una condición necesaria para que esta pueda realizarse institucionalmente.

Tal como señala el profesor Liborio Hierro, en los modelos contenciosos, el abogado no es un observador imparcial ni un árbitro moral: es una parte activa de un diseño institucional que presupone el conflicto y que estructura el proceso como una confrontación de argumentos, pruebas e intereses. En este marco, el papel de las personas que ejercen la abogacía consiste en

[53] Véase Garza Onofre, Juan Jesús, *No estudies derecho*, Ciudad de México, Taurus, 2023, pp. 103 y ss.

representar diligente y lealmente los intereses del cliente, lo cual, lejos de sabotear la justicia, permite que la judicatura cuente con todos los elementos necesarios para adoptar una decisión fundada, equitativa y respetuosa de los intereses en juego. La justicia institucional, así, no se alcanza a pesar de la parcialidad del abogado, sino gracias a ella, siempre que esta parcialidad esté normativamente encauzada.[54]

Es precisamente aquí donde resalta la relevancia de los códigos y decálogos deontológicos, al establecer límites que encauzan la actuación profesional dentro de un marco ético compatible con los fines que persigue el Derecho. El rol del abogado no se reduce a ser un mercenario de intereses privados; se convierte en un engranaje indispensable para que el sistema funcione conforme a reglas de equidad y racionalidad jurídica.[55]

Por eso mismo, el abogado no sirve a la justicia absteniéndose de litigar ni adoptando una supuesta neutralidad moral que lo desvincule del conflicto. Su contribución a la justicia se concreta cuando ejerce con excelencia su función profesional, representando con honestidad, competencia y lealtad los intereses de quien le confía su defensa. El abogado aporta a la justicia porque asume activamente su papel dentro del marco normativo, respetando los límites éticos y legales que estructuran su actuación.

De ahí que los códigos deben traducir la finalidad institucional del rol en criterios prácticos de actuación, orientando el juicio profesional en contextos de ambigüedad moral. Resumiendo, la deontología jurídica no se opone al rol del abogado (como si este

[54] Vale la pena resaltar la cita de Lord Brougham, citada por Hierro, respecto a que el deber del abogado hacia su cliente es absoluto, incluso si ello conlleva consecuencias públicas adversas: "[el abogado] debe actuar sin preocuparse de las consecuencias, aunque sea su desgraciado destino meter a su patria en la confusión". Hierro, Liborio, "¿Se puede pleitear? Platón, Garzón y la deontología de los abogados", Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 30, 2007, pp. 125 y 126.

[55] Por ejemplo, en el caso de la lealtad profesional, ésta no es ilimitada; por el contrario, debe estar sujeta a restricciones legales y morales, como la prohibición de mentir, ocultar pruebas o vulnerar derechos ajenos. Y es precisamente dentro de esos márgenes —no a pesar de ellos— que el abogado realiza su contribución a la justicia.

fuera incompatible con exigencias éticas), antes bien deriva de una comprensión profunda, situada y normativamente articulada de ese rol en el entramado institucional del proceso jurídico. La correcta estructuración y socialización de dichos instrumentos se torna fundamental para que, individualmente, cada abogado pueda ejercer su función con integridad y responsabilidad pública, más allá de la no transgresión de las normas jurídicas.

3.3. Porque las nuevas prácticas exigen nuevas formas

Muy en sintonía con el postulado anterior, es importante mencionar que los códigos y decálogos deontológicos no pueden entenderse como documentos clausurados ni como recetas permanentes. Su fuerza normativa y legitimidad dependen de su capacidad para adaptarse activamente a las mutaciones del entorno profesional, las transformaciones tecnológicas, las nuevas formas de organización laboral y los conflictos ético-jurídicos emergentes, pues esto provoca "una alteración sustancial de algunos de los presupuestos y de las condiciones esenciales en las que se ha basado tradicionalmente el ejercicio de la abogacía, suscitando así serios interrogantes sobre la adecuación de los actuales principios y deberes deontológicos para orientar la conducta del profesional en este nuevo entorno".[56] En un oficio atravesado por presiones de mercado, segmentación funcional y dinámicas corporativas cambiantes, una ética que no se revisa pierde autoridad y pertinencia.

Lejos de aspirar a una supuesta universalidad atemporal, los instrumentos deontológicos deben asumir su carácter contingente y perfectible. Institucionalizar mecanismos de revisión periódica permitiría actualizar su contenido y reactivar su relevancia como guía práctica ante dilemas concretos. Esta revisión, antes que reducirse a ajustes técnicos o armonizaciones formales, debe concebirse como una oportunidad para repensar críticamente el papel de la abogacía frente a los nuevos desafíos.

[56] Solar Cayón, José Ignacio, "Retos de la deontología de la abogacía en la era de la inteligencia artificial jurídica", *Derechos y Libertades*, núm. 45, junio 2021, pp. 130 y 131.

La inclusión de actores no tradicionales, tecnologías emergentes y plataformas digitales en la provisión de servicios legales exige pensar en nuevos esquemas de regulación ética, capaces de ir más allá del modelo centrado exclusivamente en la conducta individual del abogado. No se puede continuar ignorando que la práctica jurídica ha dejado de ser un dominio exclusivo de las firmas legales tradicionales, y es que hoy participan en ella empresas tecnológicas, proveedores automatizados y estructuras corporativas complejas que no están sometidas a los códigos deontológicos convencionales. Como bien se ha advertido, este desbordamiento del marco tradicional "cuestiona el mismo enfoque regulativo" y obliga a transitar hacia una ética jurídica que no solo regule el "quién" presta el servicio, sino también el "cómo" y el "bajo qué estándares" se estructura y se ofrece.[57]

La pretensión que persigue esta reconfiguración ética es la de reconstruir las condiciones institucionales, culturales y normativas que hagan posible una práctica jurídica dotada de sentido público. No basta con incorporar nuevas cláusulas o adaptar el lenguaje de los códigos a las exigencias emergentes; se trata de interrogar críticamente los fundamentos mismos de la regulación profesional y cuestionar sus zonas de confort. En tal sentido, se torna fundamental tomarse en serio la dimensión estructural e institucional de la regulación ética.

3.4. Porque la realidad exige instrumentos más realistas

Más allá de fórmulas abstractas o máximas genéricas, urge aterrizar la ética profesional de los abogados en herramientas prácticas que orienten el juicio en contextos reales y complejos. Y es que "hay un enorme campo para que en tiempo y espacio particular se vayan especificando otros deberes éticos, y así el decoro de la profesión tiene una ineludible carga contingente que remite a la sociedad desde la cual pensamos éticamente".[58]

57 *Ibidem*, pp. 136 y ss.

58 Vigo, Rodolfo L., "Apuntes de ética profesional: especificidad, importancia y actualidad", *cit*., p. 502.

La mayoría de los códigos deontológicos formulan principios amplios —como "actuar con integridad" o "evitar conflictos de interés"—, pero rara vez proveen criterios efectivos para abordar dilemas que exigen deliberación prudente. Lo que falta, en ese sentido, es una ética práctica basada en una sabiduría práctica capaz de interpretar principios en contextos variables, y complementada por una pedagogía crítica que permita repensar colectivamente los fines del oficio jurídico. No se equivoca José Antonio Marina cuando afirma: "Una de las funciones de la moral es hacer predecibles la conducta de los otros".[59]

Cabe mencionar que esta apuesta no trata de ofrecer soluciones prediseñadas para cada posible dilema, ni de construir modelos normativos omniscientes. La verdadera intención es habilitar marcos que reconozcan la ambigüedad moral inherente a la práctica jurídica contemporánea, y que permitan ejercer el juicio profesional desde una comprensión sensible a las tensiones que atraviesan el oficio.[60]

Además, muchas teorías filosóficas sobre la ética legal suelen estar desconectadas de la vida profesional concreta. A menudo ignoran los marcos legales e institucionales que condicionan la acción del abogado; desatienden las presiones estructurales y las exigencias contradictorias que impone la práctica diaria; recurriendo a escenarios ficticios con "clientes de cartón", diseñados a modo para ilustrar dilemas extremos o con una lógica hollywoodense, pero que no reflejan la complejidad e imprevisibilidad de los casos reales.

Por eso, los códigos solo podrán recuperar sentido si se replantean como dispositivos dinámicos de formación práctica, capaces de dialogar tanto con los desafíos éticos cotidianos del ejercicio profesional como con las estructuras jurídicas e institucionales en las que este se inscribe.

59 Marina, José Antonio, *op. cit*., p. 18.

60 Como advierte Rhode, muchas iniciativas reformistas terminan fracasando porque "la forma en que se definen estos problemas tiende a oscurecer su complejidad" y conduce a "una forma de abstracción que describe erróneamente los dilemas y confunde sobre las soluciones". Rhode, Deborah L., "The Rhetoric of Professional Reform", *Maryland Law Review*, vol. 45, núm. 2, 1986, p. 276.

3.5. Porque pueden operar como espacios de resistencia

Así como se sabe que el Derecho suele llegar tarde ante las transformaciones sociales, el plano deontológico todavía opera bajo temporalidades y lógicas aún más desfasadas. Si se quiere realmente construir un marco ético capaz de orientar el oficio en contextos complejos e inciertos, no basta con apelar a la buena voluntad individual ni con actualizar decálogos cada cierto tiempo; se requiere una reconstrucción cultural más amplia e integral.

Y es que, como ya se ha mencionado, en contextos marcados por la erosión de los referentes éticos comunes y la desafección colectiva, los códigos deontológicos pueden recuperar relevancia como dispositivos de resistencia simbólica. Lejos de ser simples catálogos de buenas intenciones, estos instrumentos están en posibilidad de funcionar como recordatorios institucionalizados de que la abogacía implica algo más importante que "ganar casos a como dé lugar o hacer cumplir la ley por el solo hecho de cumplirla. Y esto es ser consciente de cómo el trabajo jurídico es una actividad que antes que estar restringida por el poder político o encontrarse al servicio del mejor postor, conlleva un compromiso por construir un entorno más justo para todas las personas".[61]

Ya no se trata simplemente de egresar más juristas, sino de formar juristas con una comprensión crítica de su papel institucional, comprometidos con los principios constitucionales y capaces de sostener, incluso en condiciones adversas, una defensa ética del Derecho como herramienta de justicia.

Frente a la creciente instrumentalización del saber jurídico, lo que se requiere con urgencia es una formación que articule conocimientos y habilidades con una reflexión profunda sobre los valores que debe entrañar abogacía. El profesor Rodolfo Vázquez señala que la labor del jurista no debería regirse exclusivamente por criterios de utilidad, sino también por la justificación racional de las decisiones bajo principios objetivos.[62]

61 Véase Garza Onofre, Juan Jesús, *No estudies derecho*, *cit*., p. 98.

62 Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del Derecho*, *cit*., 2016, pp. 292 y 293.

Para ello, es indispensable reconstruir los marcos formativos, institucionales y culturales que doten de sentido al ejercicio profesional, desde la responsabilidad democrática y el juicio moral, pues "para que una sociedad crezca en moral también se necesita de éticas profesionales fuertes y vigentes".[63] Formar buenos abogados implica, en última instancia, apostar por una ética profesional resistente ante los procesos que vacían de contenido al Derecho.

Para finalizar el presente apartado es posible afirmar que el fracaso contemporáneo del horizonte moral en la abogacía no se explica únicamente por la falta de códigos deontológicos eficaces, sino que refleja una crisis más profunda, en que la profesión ha perdido la capacidad de reconocerse como comunidad ética, que carece de estructuras significativas de rendición de cuentas y que ha renunciado, en muchos casos, a ofrecer una formación moral reflexiva y situada. Si se quiere revertir esa deriva, es indispensable conformar equipos interdisciplinarios, destinar recursos humanos y financieros suficientes, e impulsar una cultura organizacional que comprenda la ética como un componente transversal. Pero no se trata solo de recursos, se requiere también voluntad política, capacidad de negociación y apertura al disenso.

Reformar en serio la ética profesional implica transitar por un camino largo, trabajoso y, a menudo, frustrante. Implica establecer acuerdos mínimos en un gremio fragmentado, contradictorio y poco disponible para el diálogo colectivo. Significa institucionalizar mecanismos de deliberación que permitan revisar y actualizar los compromisos del oficio jurídico frente a una realidad en constante transformación. Y supone también asumir que el Derecho necesita, para no perder su centralidad y relevancia, de personas comprometidas que encarnen sus fines y que mantengan vivo su espíritu.

Y mientras eso llega —mientras logramos construir estructuras más robustas, marcos institucionales más exigentes y consensos gremiales más democráticos—, quedará en manos de cada uno la decisión de cómo habitar su papel. Porque si algo todavía

[63] Vigo, Rodolfo L., "Apuntes de ética profesional: Especificidad, importancia y actualidad", *cit*., p. 505.

puede sostener al constitucionalismo democrático en tiempos de incertidumbre, antes que la fría arquitectura de las normas, es la convicción de quienes están dispuestos a ser, incluso en solitario, guardianes de su promesa.

Es ahí, precisamente, donde entra la educación. Porque si queremos formar personas que ejerzan la abogacía que sean capaces de resistir la desmoralización del Derecho, la enseñanza jurídica no puede seguir siendo ajena a esta conversación. De eso va el último apartado de este libro.

IV. La educación jurídica como promesa de justicia

Se suele afirmar que lo único que puede cambiar a los países y resolver de una vez por todas sus múltiples problemas es la educación, pero que un problema mucho más grande radica en saber cómo cambiar esa educación. Tal afirmación, aunque generalista, encierra una verdad ineludible: mientras no se consoliden las bases para que quienes nos han de proceder aprendan determinadas capacidades, habilidades y valores, en definitiva, afrontar los retos que depara un panorama incierto cada vez será mucho más complicado.

Lo decía Kant, las personas no llegan a ser personas más que por la educación [...], esta debe ser concebida como "un arte cuya práctica debe ser perfeccionada a lo largo de las generaciones. El ser humano siempre es educado por otros seres humanos y por otros seres humanos que a su vez también fueron educados. Cada generación instruida por los conocimientos de las precedentes es siempre más apta para establecer una educación que desarrolle de manera final y proporcionada todas las disposiciones del ser humano".[64]

Por eso, vale la pena recordar que la apuesta por la educación como proceso formativo y catalizador social no solo se encuentra en el presente inmediato sino también, y sobre todo, en un futuro que hoy es imposible vislumbrar, en saber que tarde que

[64] Kant, Immanuel, *Sobre pedagogía*, traducción y nota preliminar por Oscar Caeiro, Córdoba, Encuentro Grupo Editor, vol. 1803, pp. 27 y ss.

temprano lo intangible podrá servir como herramienta para el porvenir. De ahí que sea primordial destacar su faceta atemporal y su vocación transformadora. Y es que "hacerse responsables del mundo no es aprobarlo tal como es, sino asumirlo conscientemente porque es y porque solo a partir de lo que es puede ser enmendado. Para que haya futuro alguien debe aceptar la tarea de reconocer el pasado como propio y ofrecerlo a quienes vienen tras de nosotros".[65]

En otros términos también lo ha dicho la UNESCO de miras al año 2050, "el conocimiento y el aprendizaje son los mayores recursos renovables con los que dispone la humanidad para responder a los desafíos e inventar alternativas".[66] Sin embargo, y trasplantando ya dichas ideas al campo jurídico, mientras los propios juristas no se tomen en serio su rol como facilitadores y propulsores de estos procesos en el mediano y largo plazo, la educación seguirá estando anclada a prácticas anacrónicas y distintas inercias que no servirán para hacer frente a los cambios que encierra el devenir de la humanidad.

Justo aquí es cuando cobra sentido la frase que abre el presente apartado pues, si la educación jurídica es uno de los factores cruciales que puede cambiar la comprensión y el accionar del Derecho mismo, entonces, ¿qué hacer para cambiar la educación jurídica?

El caso latinoamericano es peculiarmente llamativo y extremadamente desalentador. El estado que guarda la formación de los operadores jurídicos en dicha región es inadmisible y, tal parece, muy pocos son los esfuerzos por resolver una catástrofe inminente. Ante la preponderancia de una cultura formalista arraigada en el gremio; la creencia de que el solo hecho de cursar la licenciatura basta y sobra para fungir como un profesional toda la vida; y la creciente desigualdad social que, a su vez, concibe múltiples problemáticas en el acceso a la justicia [...], lo cierto es que tales factores merman la generación de cambios que fa-

65 Savater, Fernando, *El valor de educar*, Barcelona, Ariel, 1997, p. 150.

66 Jasso Ayala, Jessica Cristina, "Diálogo 'Los Futuros de la Educación: aprender a transformarse' de la UNESCO", *Blog del Instituto para el futuro de la educación - Tecnológico de Monterrey*, febrero 1, 2021.

vorezcan la calidad de vida de las personas que comparten una comunidad política.

Como si esto fuera poco, en un sinfín de ocasiones parecería que la irrupción de las transformaciones técnicas y tecnológicas no ha influido de manera determinante en el campo de la enseñanza del Derecho. De tal modo que antes que aprovechar estas condiciones para generar una educación más inclusiva o de corte democratizador, un importante número de juristas rehúyen a actualizar sus contenidos y obvian de manera consciente los cambios que están sucediendo más allá de su campo de estudio.

Así, la formación de los operadores jurídicos desaprovecha la oportunidad de aprender a pensar en el devenir de los seres humanos como colectividad, desconociendo su composición y estructura para dejar pasar una oportunidad directa en la incidencia de políticas públicas de nuestras naciones.[67] Al momento en que la educación se encuentra menos referida al futuro que al presente, el dinamismo de los tiempos que corren hará que su carácter social se vaya extraviando entre los ímpetus instrumentalistas del mercado.

Porque ese es el mayor problema de no atender la enseñanza del Derecho hoy en día. Tal vez, triste y lamentablemente, durante mucho tiempo esta pudo subsistir y sortear distintas épocas a través de una actividad descriptiva enfocada en la memorización de normas, la contemplación de los juristas como meros autómatas, y el evitar a toda costa la discusión crítica, la investigación empírica y la búsqueda por conseguir determinados ideales de justicia en la práctica.

No obstante, ante un escenario como el referido a lo largo de esta obra, cuando el rezago del Derecho respecto de la realidad ha tenido graves efectos sociales, no cabe la menor duda de que su enseñanza se ha visto aún más afectada —generándose por ende un doble rezago—, ya que, simple y sencillamente, parecería que las transformaciones contemporáneas no solo es que sean ignoradas por muchos de quienes enseñan Derecho sino que se

[67] Véase Böhmer, Martín, "Introducción", en Martín Böhmer (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la* abogacía, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 13.

alega su imposibilidad para encontrar cabida dentro de los respectivos programas de estudio.

Quizá esa óptica tan estrecha respecto a la formación de los operadores jurídicos es lo que no permite avanzar una discusión mucho más integral y de largo aliento que, antes que proponer soluciones para salir del paso en lo inmediato, puedan generar condiciones en el gremio para afrontar cualquier fenómeno emergente que se llegue a presentar. Porque la premura y liquidez de los tiempos actuales exigirían una incesante reformulación de contenidos que en la práctica se torna irrealizable.

Como bien ha escrito el profesor Francisco Laporta:

> Los planes de estudio pueden cambiar muchísimo sin que por ello cambie casi nada la enseñanza del derecho. De hecho, esto ha ocurrido históricamente con cierta frecuencia. A pesar de la nueva denominación de las materias, se procede a enseñar el derecho exactamente igual que antes. Lamento tener que decir, además, que si la competencia del profesorado para reflexionar sobre la enseñanza del derecho es la misma que tiene para llevar a cabo reformas en los planes de estudio el panorama no puede ser más desolador.[68]

En este sentido, no resulta casual que, cuando se trata de enseñanza jurídica, lo más común —aunque no siempre eficaz— sea abordarla desde una perspectiva expositiva, experiencial, intuitiva o fragmentada. Se confía así en la buena voluntad de los actores involucrados y se asume que un campo tan particular y heterogéneo difícilmente puede resolverse con soluciones generales. Ello refleja, en última instancia, "un desinterés de la cultura jurídica por una aproximación sociológica al funcionamiento concreto de la justicia y a los problemas generados por la organización judicial y sobreabundacia de las profesiones forenses".[69]

68 Laporta, Francisco, "A modo de introducción: la naturaleza de las reflexiones sobre la enseñanza del derecho", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, vol. 6, 2002, p. 13.

69 Ferrajoli, Luigi, "Sobre la deontología profesional de los abogados", en García Pascual, Cristina (coord.), *El buen jurista. Deontología del derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 204 y 205.

Esta visión encuentra consonancia con lo que advertía Héctor Fix-Fierro desde inicios del presente siglo[70] respecto a las pocas obras monográficas de corte académico que existen sobre el tema en la región,[71] así como con la dispersa y escasamente sis-

[70] Fix-Fierro, Héctor, "Presentación", en id. (ed.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, 2006, pp. IX - XIII.

[71] Vale la pena destacar que ante la excepcionalidad de libros específicos sobre la formación de los operadores jurídicos, una importante producción de artículos de revistas ha venido a colmar dicha laguna. La publicación en el otoño de 2003 de "*Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*", editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, marca un parteaguas por ser comprendida como la primera revista científica en español y portugués enfocada de manera exclusiva a asuntos concernientes a la educación jurídica; su difusión y eventual consolidación desde inicios de este siglo resultan innegables para generar distintos avances en el tema a partir de congresos y encuentros periódicos impulsados por una comunidad intelectual con intereses afines.
Siguiendo esa estela, cabe mencionar la creación en 2011 de la línea de investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México denominada "El Posgrado en Derecho en México", cuyas múltiples actividades con el transcurso de los años decantarían en 2013 con la organización del "Primer Congreso Internacional sobre Investigación en Pedagogía y Didáctica del Derecho", así como la creación en 2014 de la *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, sirven a manera de ejemplos para evidenciar cómo es que tan solo hasta hace unos años tales asuntos fueron cobrando mayor relevancia.
En México, sin duda, el trabajo empírico sobre la materia iniciado (e incesantemente actualizado) por Fix-Fierro sirvió para abrir brecha y comenzar a pensar este tema de forma sistemática no solo en obras académicas, sino también en informes y documentos de trabajo que con el transcurso de los años han ido mostrando un panorama más completo al respecto. Véase: Pérez Hurtado, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en Méxic*o, México, UNAM y Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, 2009; Garza Onofre, Juan Jesús, *No estudies derecho*, *cit*.; Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de los Estados Unidos (ABA ROLI, por sus siglas en inglés), *Índice para la reforma de la educación jurídica para México*, Washington, United States Agency, 2011; Pozas Loyo, Andrea y Ríos Figueroa, Julio, *Enderezar el Derecho. Por la regulación de la educación y profesión jurídicas y contra la discriminación por* género, México, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2021. Sin embargo, la bibliografía sobre la formación de los operadores jurídicos en

tematizada literatura especializada para su análisis;[72] en palabras de Böhmer: "la enseñanza del derecho y el entrenamiento de los abogados son cuestiones que, sorprendentemente, han captado en muy escasa medida la atención de quienes piensan el derecho y la política en Iberoamérica".[73]

Para aquellos que nos dedicamos a la tarea de formar operadores jurídicos resulta un imperativo debatir y posicionar en la agenda académica dicha formación. "Las escuelas de Derecho no pueden ser neutrales en cuestiones de valores. Su plan de estudios y su cultura institucional influyen inevitablemente en la formación de la identidad profesional".[74] En esta área las señales de alertas son evidentes desde hace décadas. Queda claro que la

el país es aún limitada y el tema de las nuevas problemáticas y fenómenos emergentes en el actual contexto no ha sido abordado con suficiencia.

72 "No existe, en la práctica, una línea de investigación en el campo de la pedagogía jurídica que muestre rasgos de continuidad en su temática ni profundización de los hallazgos de las investigaciones realizadas". Larrauri Torroella, Ramón, "Educación jurídica: conceptualización teórica y epistemológica para su conformación como línea de investigación", *Cuadernos de Investigación*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 32, 2004, p. 10. En ese orden de ideas, no deja de ser peculiar cómo a pesar de la falta de arraigo y organización respecto al tema discutido parecería que tanto dogmáticos como juristas prácticos de todas las áreas del Derecho en algún momento de su desarrollo profesional han esbozado alguna reflexión al respecto. Por citar algunos trabajos colectivos que dan prueba de lo dicho, véase: Witker, Jorge (comp.), *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*, México, IIJ-UNAM, 1995; Laporta, Francisco (coord.), *La enseñanza del derecho*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2003; Macías Vázquez, María Carmen y Cienfuegos Salgado, David (coords.), *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, IIJ-UNAM, 2016; Cáceres Nieto, Enrique (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano*-germánico, tomos I - VI, México, IIJ-UNAM, 2016; Espaliú Berdud, Carlos, Jiménez–Yáñez, Ricardo María y De Miranda Vázquez, Carlos (coords.), *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del derecho? Propuestas en un mundo global*, España, Aranzadi, 2017.

73 "Digo sorprendentemente porque en esta parte del mundo, y tal vez como en ningún otro, son los abogados (y en ocasiones los militares, quienes muchas veces también, son abogados), los que constituyen tradicionalmente la clase de los que mandan". Böhmer, Martín, "Introducción", *cit*., pp. 13 y ss.

74 Rhode, Deborah L., *The trouble with lawyers*, *cit*., pp. 132.

educación sí puede contribuir a que muchos operadores jurídicos adquieran consciencia sobre cuáles son los derechos y deberes que se pueden asumir y reivindicar, cuáles son las causas que impiden que se realicen, cuáles son los mecanismos que existen para protegerlos y cómo se activan. Sin embargo, también se es realista de sus alcances no tanto para impactar en situaciones estructurales, al menos no en el corto o mediano plazo. Habrá que tener cautela y evitar caer en un "utopismo pedagógico" [75] que asume a la educación jurídica como la panacea para revertir, por sí misma, la realidad en la que se despliega.

De este modo, cobra sentido la formación ética por las posibilidades que encierra la reflexión y el pensar despacio bajo un cariz que ayude a la toma de decisiones con un trasfondo axiológico,[76] así como también, y quizá sobre todo, en ocasión de que, "la deontología no propone los ideales de vida de un profesional sino que se limita a establecer qué es lo que, bajo el punto de vista moral, las normas sociales y jurídicas reguladoras de la profesión deben imponer, es decir: lo que los miembros de un determinado grupo profesional deben hacer y no deben hacer cuando ejercen esa profesión".[77]

Porque, en definitiva, el actual panorama parecería estar oscureciendo ciertas cuestiones que la formación filosófica puede y debe iluminar dentro de la práctica jurídica. Estudiar estos temas desde trincheras formales ayudaría a lograr que no se pierdan de vista los principios que subyacen al Derecho en ocasión de fungir como lugares horizontales de transmisión de valores, entre diferentes generaciones de juristas, con espacio para la memoria gremial y la autocrítica, donde caben los fra-

75 Véase Alemany, Macario, *Methodological Guide for the Creation of a Protective Environment for the Rights of the Child*, Valencia, Universitat d'Alacant y HUMREV Project Erasmus, 2017.

76 "Para Aristóteles la ética es fundamentalmente una ética de las virtudes. Desde su punto de vista, la virtud es una disposición del carácter a actuar de cierta manera, que se sitúa entre dos extremos inadecuados". Alemany, Macario, "Una nota sobre la responsabilidad moral individual frente a la calamidad del hambre", *Revista OBETS*, vol. 7, núm. 1, 2012, p. 28.

77 Atienza, Manuel, "Entrevista a Liborio Hierro", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 45, 2022, p. 659.

casos y contradicciones de quienes nos precedieron, y también la posibilidad de que el estudiantado cuestione, reinterprete y resignifique lo heredado.

En este punto, conviene insistir en algo que se suele olvidar: un abogado no nace moralmente solvente, sino que se hace; la ética no se improvisa, se aprende. Y no se aprende en soledad, ni a través de manuales, sino en la deliberación y cerrando brecha entre teoría y práctica para ser consecuente. Es aquí donde las escuelas de Derecho, adquieren un papel insustituible, incluso con todas sus limitaciones,[78] pues la Universidad sigue siendo el espacio en el que es posible articular esa enseñanza de manera pública, colectiva, transparente y deliberada.

A diferencia de los aprendizajes individuales, la formación jurídica institucionalizada ofrece la oportunidad de construir un marco común, capaz de trascender diferencias particulares y ofrecer parámetros grupales de responsabilidad para identificar los conflictos o dilemas éticos que se presentan en la práctica.[79] La ética sirve a la educación jurídica en tanto que "proporciona a los estudiantes herramientas para comprender su disciplina y encarar las dificultades que tendrán a lo largo de sus trayectorias profesionales. En ese sentido, la ética jurídica y la ética profesional, al centrarse en los actores, permiten al estudiante tener

[78] En un reciente trabajo realizado en coautoría con el profesor Pedro Salazar, a publicarse por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Iberoamericana, nos encargamos de distinguir distintos espacios temporales en la formación de los operadores jurídicos, haciendo notar el proceso educativo como un proceso no limitado ni exclusivamente centrado en la educación universitaria. Allí instamos a replantearse el modo en que se concibe el ejercicio profesional del Derecho, pues si bien la Universidad debe concebirse como un punto nodal dentro de un ecosistema educativo más amplio, la educación debe ser concebida como un proceso dinámico y continuo, que se inserte en la formación profesional permanente, el ejercicio laboral y la responsabilidad social de quienes operan dentro del sistema de justicia. Véase Salazar Ugarte, Pedro y Garza Onofre, Juan Jesús, "Retos para lograr egresadas con perspectiva de derechos humanos", Ciudad de México (en prensa).

[79] Bonilla Maldonado, Daniel, "Educación jurídica e innovación tecnológica: un ensayo crítico", *Revista Direito GV*,vol. 16, núm. 1, 2020, p. 12.

una guía en su proceso formativo y profesional, una guía a nivel metodológico y a nivel sustantivo, en los medios y en los fines".[80]

No se puede seguir desvinculando la formación de los operadores jurídicos de la concepción que se tenga respecto al propio Derecho y su relación con la justicia. Y para ello, una vez que se haya tomado en cuenta el actual estado de cosas del que se parte, es necesario adoptar una perspectiva prescriptiva en relación al futuro de la disciplina, pues la iusfilosofía que aspire a la transformación social debe orientarse hacia facilitar la resolución de problemas que se plantean en la producción, interpretación y aplicación del Derecho; su valor y utilidad conceptual deben estar justamente alineados con objetivos funcionalistas o finalistas.[81]

Por eso mismo, no basta con educar para convertirse en los mejores expertos en materia jurídica dentro de un mundo en el que las problemáticas sociales son generalizadas pero que no a todos afectan por igual. Como ha insistido el profesor Witker: "es sabido que un alto grado de tecnicismo conceptual puede producir una ruptura con la realidad. Se hace necesario incorporar al proceso de aprendizaje, el derecho en acción, el derecho tal como se da en un contexto social específico".[82]

El papel de una teoría consciente de que la mejora de la práctica profesional exige ideas renovadas y en diálogo con otros campos del saber resulta fundamental para establecer puentes con la cotidianidad de millones de personas. Solo así puede alcanzarse, en palabras de MacCormick, la capacidad de "reflexionar sobre cuáles son los valores más adecuados para modelar las instituciones de las sociedades, los estados y las comunidades internacionales y supranacionales en las que vivimos".[83]

80 Torres Ortega, Ilsse Carolina, y Gallardo Martínez, Yurixhi, "La enseñanza de la ética en las profesiones jurídicas", *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, vol. 8, núm. 23, 2023, p. 79.

81 Véase Atienza, Manuel, *Filosofía del Derecho y transformación social*, *cit*., pp. 59 y ss.

82 Witker, Jorge, *Técnicas de la enseñanza del derecho*, cuarta edición, México, IIJ-UNAM - Editorial PAC, 1985, p. 77.

83 MacCormick, Neil, "Argumentación e interpretación en el Derecho", trad. de J. L. Fabra y L. S. Guerra, *Doxa*, vol. 33, 2010, p. 77.

Y es que no puede perderse de vista que tales reflexiones se desarrollan en un escenario marcado por fenómenos emergentes que han transformado de manera radical la estructuración y la dinámica del fenómeno jurídico. Ello obliga, "a conceder un peso cada vez mayor a la dimensión metodológica del Derecho. Lo que suele entenderse por teoría del Derecho ofrece al jurista algo así como una red conceptual que le permite apresar ordenadamente el material jurídico".[84] De ahí la indispensable reflexión sobre la justicia en la formación de las futuras generaciones de juristas para hacer evidente la importancia que en la actualidad tiene una buena comprensión de su entorno.

Como bien afirma Manuel Atienza,

> el filósofo del Derecho es una especie de intermediario entre las prácticas y los saberes jurídicos, por un lado, y el resto de las prácticas y de los saberes sociales, por el otro. Debe ser capaz de dar una visión totalizadora del fenómeno jurídico que cumpla además tanto una función crítica (de supervisión del uso de conceptos y métodos) como también de orientación práctica (aunque solo sea en un sentido negativo: mostrando lo que no debe ser el Derecho o cómo no deben construirse los saberes jurídicos).[85]

Y en absoluto se trata de convertir a todos los operadores jurídicos en filósofos, ni enfocarse de lleno y exclusivamente en el estudio de las teorías que enarbolan dicha disciplina, —esto a pesar de que la reflexión en torno a la toma de decisiones sobre importantes cuestiones jurídicas ayuda a mejorar el mismo Derecho y también nuestra sociedad—,[86] sino más bien trabajar a

[84] Atienza, Manuel, "Cinco ideas para la formación del jurista de mediados del siglo XXI", en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, vol. 22, 2022, p. 376.

[85] Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, *cit*., pp. 261 y 262.

[86] Hace algunos años, y siguiendo esa estela de pensamiento, Rodolfo Vázquez puso de manifiesto la necesidad del conocimiento filosófico en la impartición de justicia. Por medio de diferentes ejemplos acontecidos en el ámbito latinoamericano, este autor materializa la apremiante precisión de que las clásicas preguntas formuladas por Dworkin respecto a si los operadores jurídicos deben y pueden ser filósofos sean contestadas en sentido afirmativo, "tanto por lo que hace a la clarificación de conceptos, como a la necesidad de argumentación para decidir en una pugna de valores". Véase

partir de los conocimientos de esa área del conocimiento en la medida en que sea relevantes para la comprensión de la realidad y la resolución de problemas sociales.

Entender al Derecho como una práctica social moralmente relevante con potencial transformador debe tender a que la formación de los operadores jurídicos del futuro se enfoque en el entrenamiento de "esa forma particular de deliberar, entendiendo cuestiones básicas de justificación racional, validez moral y balance entre las exigencias de la moral ideal y los límites de la democracia real".[87]

A estas alturas, no puedo más que coincidir con la visión postulada por el profesor Juan Antonio Pérez Lledó; ya que, de lo que se trata, a fin de cuentas, es de:

> formar juristas comprometidos con una tarea políticamente crítica y transformadora ante las injusticias del presente. Pero tanto esa crítica como esa dirección transformadora, constructiva, ha de estar sustentada en valores justificados. Hay que provocar en el estudiante, ciertamente, una "actitud" emocional de compromiso hacia "la justicia" o hacia ciertos valores: sin esto, sin una educación en "sentimientos morales", nada hay que hacer. Pero hay que dotar además a ese estudiante político-moralmente "bienintencionado" de una formación "teórica" que, por un lado, lo oriente en la determinación del sentido de su compromiso moral; y que, por otro lado, le permita justificar racionalmente, antes que nada ante sí mismo, y también ante los demás, las opciones valorativas que él tome.[88]

Es indispensable entender que la formación de los operadores jurídicos ante el panorama que se vislumbra debe guiarse hacia la utilización de sus conocimientos y habilidades conforme a criterios morales justificados; es decir, la concepción del Derecho como práctica en el actual contexto "reclama el desarrollo

Vázquez, Rodolfo, "Jueces, derechos y filosofía", en *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria*, México, IIJ-UNAM-ITAM, Centro de Estudios de Actualización en Derecho, 2015, pp. 163 y ss.

87 Böhmer, Martín, "Introducción", *cit*., p. 14.

88 Pérez Lledó, Juan Antonio, "Teoría y práctica en la enseñanza del derecho", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, vol. 6, 2002, p. 148.

de una cultura de las virtudes profesionales de los juristas",[89] y ahí, justamente, es donde la educación y la educación en valores pueden resistir la desmoralización que aqueja al Derecho en nuestros días.

Tal vez, después de esbozar un panorama tan problemático que inevitablemente parecería que conlleva hacia el desencanto, a algunos esta alternativa no les parecerá una idea tan radical, o acaso nada rupturista. Y, sin embargo, para los tiempos que corren apostar por la formación ética es, paradójicamente, uno de los gestos más subversivos frente a la lógica dominante del mercado, la indiferencia institucional y la fascinación acrítica por la técnica. Porque en medio de la incertidumbre, insistir en educar juristas con convicciones, virtudes y sentido de responsabilidad no es un mero retorno a lo básico, antes bien, es una forma de sostener viva la promesa de justicia que todavía encierra el derecho.

[89] Aguiló Regla, Josep, "Positivismo y Postpositivismo. Dos paradigmas jurídicos en pocas palabras", *cit*., p. 675.

Conclusión

La reflexión que aquí concluye parte de una constatación tan simple como inquietante: el Derecho, lejos de ser una herramienta neutral, constituye un perpetuo terreno en disputa donde se define cotidianamente la posibilidad de una vida en común menos arbitraria. Lo que se ha denominado como "tiempos inmorales" no designa únicamente un clima cultural o un estado pasajero de la sociedad, sino la manifestación de un deterioro profundo en la relación entre moralidad, política y Derecho. La abogacía, como oficio central en la mediación entre las normas y la vida cotidiana, se encuentra en el epicentro de esa crisis. De ahí que este libro haya buscado interrogar su sentido público, volver a algunas de sus contradicciones y, sobre todo, insistir en la urgencia de repensar su función y su organización en sociedades desbordadas por la incertidumbre.

Lo realizado permite observar cómo la democracia constitucional se ha visto progresivamente neutralizada e institucionalmente desmantelada hasta convertirse en una ilusión sostenida más por retóricas que por garantías efectivas. El populismo, con su exaltación de la voluntad inmediata y su desprecio por la mediación institucional, ha vaciado de contenido los valores colectivos que deberían orientar la vida pública.[1] La mercantilización

[1] Para detener el deterioro institucional, el profesor Diego Valadés señala, entre múltiples opciones y escenarios, la necesidad de: "Recuperar el lenguaje sobrio [...]; restablecer la relación de respeto y cooperación que debe existir entre los diversos órganos del poder [...]. Procurar el mayor consenso político y social posible mediante un diálogo serio, inclusivo y constructivo con los atores culturales, económicos, mediáticos, políticos y sociales,

de la profesión jurídica, por su parte, ha contribuido a desplazar el compromiso con la justicia hacia una lógica instrumental en la que la rentabilidad y el espectáculo pesan más que la corrección moral de los actos.

No obstante, si algo se ha intentado demostrar es que el Derecho conserva su potencial emancipador, siempre y cuando quienes lo ejercen asuman la responsabilidad de interpretarlo como práctica guiada por razones públicas y principios de justicia. Esa es la apuesta que sostiene la defensa del razonamiento práctico y del objetivismo moral en la abogacía; solo si los abogados se reconocen como agentes responsables de dotar de sentido a las normas podrán contribuir a que estas funcionen como verdaderas garantías frente a la arbitrariedad. En esa medida, la ética profesional no es un añadido decorativo, sino la condición misma para que la abogacía pueda reclamar legitimidad en el actual contexto.

Por ello, la educación jurídica se erige como uno de los frentes más decisivos. No bastará con formar estudiantes en técnicas de litigio ni en novedosas habilidades; es urgente incorporar una formación filosófica y ética que les permita enfrentar críticamente los dilemas de nuestra era. Se necesita una formación moral que recuerde que la justicia no es un resultado automático de la aplicación de normas, que más bien constituye un horizonte normativo que debe orientar toda decisión jurídica y todo ejercicio profesional.

Educar en el Derecho implica también educar en la responsabilidad de ser intérprete, en la conciencia de que cada argumento, cada escrito y cada sentencia tiene un impacto concreto en la vida de las personas y en la vigencia misma de la democracia. De ahí que el propósito de la enseñanza jurídica debe ser también la formación de un ethos que mantenga viva la posibilidad de que la profesión conserve su legitimidad.

Ahora bien, todo lo dicho adquiere un cariz más grave en el marco de la revolución tecnológica que atraviesa a nuestras sociedades. Y es que, cuando se miran "los rasgos básicos del

con el propósito de alentar la concordia". Valadés, Diego, *Constitución y gobernabilidad. Consideraciones para reconstruir el Estado constitucional en México*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2025, pp. 231 y ss.

presente: el orden político, el sistema productivo, las relaciones sociales, lo primero que salta a la vista es la tecnología".[2] La digitalización, la inteligencia artificial y la automatización no representan simplemente un conjunto de instrumentos novedosos que facilitan ciertas tareas, sino un cambio estructural en la manera en que concebimos la justicia, la argumentación y la resolución de conflictos. Allí donde se promete eficiencia, rapidez y reducción de costos, se corre el riesgo de trivializar la dimensión moral de las decisiones jurídicas, trasladando a algoritmos opacos y a sistemas empresariales la función que corresponde a la deliberación pública. La supuesta neutralidad técnica de las herramientas digitales encubre sesgos, reproduce desigualdades y desplaza la responsabilidad ética hacia entidades sin rostro, debilitando la exigencia de rendición de cuentas que debe caracterizar a todo Estado democrático. Cabe mencionar que sobre estas tensiones, sus dilemas y las posibilidades de un Derecho que no abdique de la dignidad en medio de la era digital habrán de versar mis siguientes investigaciones, pues se trata de un desafío ineludible para la teoría y la práctica jurídicas contemporáneas.

De ahí que la tarea de la enseñanza jurídica en este nuevo escenario deba reformularse y pensarse desde otras trincheras. En un mundo donde la justicia tiende a medirse en métricas de productividad, el compromiso ético del jurista se vuelve indispensable para recordar que el Derecho no es un servicio cualquiera, sino una práctica orientada a la protección de derechos fundamentales y a la preservación de un espacio común de libertad.

La apuesta por la formación de los operadores jurídicos no es otra que aquella que invita a imaginar un mejor panorama para todas las personas, porque ahí justamente, es donde se encuentra el potencial transformador y correctivo del Derecho. No se trata de ejercer un optimismo ingenuo, sino de insistir a través de este tipo de reflexiones en la necesidad de pensar más allá de uno mismo y de un presente que, si no actuamos con prontitud, no tendrá mucho futuro por delante.

Por eso se torna fundamental destacar la relevancia de la filosofía jurídica en dicha formación, pues "las líneas de desarro-

[2] Escalante Gonzalbo, Fernando, *op. cit.*, p. 303.

llo del Derecho que pueden observarse en los últimos tiempos y que, previsiblemente, serán aun más marcadas a mitad del siglo XXI mueven a pensar que lo que tradicionalmente hemos entendido por disciplinas iusfilosóficas serán, y cada vez más, un ingrediente fundamental de la formación de un jurista".[3] Solo así se podrá garantizar que la abogacía conserve su legitimidad social y su capacidad de sostener un horizonte normativo en el que la justicia siga siendo el fundamento irrenunciable del Derecho.

Este libro, en suma, ha querido sostener que el futuro del Derecho y de la abogacía depende de la capacidad de reconocer que la moralidad, antes que un lujo, un privilegio, o un accesorio, es el hilo indispensable que mantiene vivo el tejido normativo de la democracia. En estos tiempos, reivindicar la dimensión moral de la profesión jurídica es uno de los pocos caminos para que el Derecho cristalice la posibilidad de que cualquier individuo pueda asumir los asuntos públicos como suyos, en igualdad de circunstancias y con la seguridad de que las leyes vigentes serán cumplidas por las autoridades.

La conclusión, por tanto, no puede ser complaciente. Nos encontramos ante un dilema decisivo: o la abogacía recupera su sentido público y su compromiso moral, o quedará reducida a un oficio técnico subordinado a la lógica de la eficiencia y el consumo. De lo que se trata, en última instancia, es de preservar la convicción de que la educación jurídica debe formar profesionales capaces de resistir esa deriva, conscientes de que su tarea consiste en sostener la promesa de un orden común que responda a la justicia y no a la arbitrariedad. La defensa de un Derecho comprometido con la dignidad exige cultivar una mirada crítica que trascienda el interés privado y sepa valorar la dimensión colectiva de cada decisión. En ello reside la vigencia de la filosofía jurídica y de la formación ética; en recordarnos que la práctica profesional solo es legítima cuando se abre a la comunidad y se deja interpelar por ella.

En esa dirección, resulta iluminadora la advertencia escrita por el filósofo Luis Villoro desde hace ya más de cincuenta años:

[3] Atienza, Manuel, "Cinco ideas para la formación del jurista de mediados del siglo XXI", *cit*., p. 376.

> El conocimiento es, en gran medida, el resultado de una lucha contra los motivos que nos impiden alcanzar la realidad. Esa lucha puede tomar la forma de un conflicto entre los intereses particulares y el interés general, pues muchos intereses particulares propician formas de irracionalidad e intolerancia. Dogmatismo y escepticismo son las más importantes; ambas permiten sujetar las creencias colectivas a intereses de personas o grupos.[4]

La razón de ser de la justicia está en afirmar que los valores poseen una objetividad que no es relativa ni absoluta, sino que se construye en la deliberación colectiva. Este objetivismo de corte constructivista recuerda que el Derecho requiere criterios de corrección que vayan más allá de intereses particulares y que solo adquieren legitimidad en la práctica argumentativa, allí donde la democracia encuentra su contenido y la dignidad de cada persona es fundamento irrenunciable del orden jurídico.

Entonces, el reto de la abogacía en tiempos inmorales consiste en rebelarse tanto al dogmatismo que clausura el debate como al escepticismo que lo vacía de sentido. Termino, en ese sentido, con un párrafo de Rodolfo Vázquez en su glosa a *El hombre rebelde* de Camus, cuando este se pregunta, ¿qué significa ser rebelde?

> "Alguien que dice que no" [...]. Es el movimiento que "levanta al individuo en defensa de una dignidad común a todos los seres humanos", y que se sitúa "antes o después de lo sagrado", es decir, "reivindica un orden humano en el que todas las respuestas sean humanas, razonablemente fundadas". La rebeldía saca al individuo de su soledad: "Me rebelo, luego existimos". No se trata del *Todo o nada*, sino del *Todos o nadie*.[5]

Ciudad de México, agosto de 2025.

4 Villoro, Luis, *Creer, saber, conocer*, *cit*., p. 296.

5 Véase Vázquez, Rodolfo, *No echar de menos a Dios. Itinerario de un agnóstico*, *cit*., p. 147.

Bibliografía

Abel, Richard L., "The Transformation of the American Legal Profession", *Law & Society Review*, vol. 20, núm. 1, 1986.

Aguilar, Eduardo Enrique, *Sobre una teoría general de la Economía Solidaria*, Monterrey-Buenos Aires, Universidad de Monterrey-CLACSO, 2024.

Aguiló Regla, Josep, "Positivismo y postpositivismo: dos paradigmas jurídicos en pocas palabras", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 30, 2007.

Aguiló Regla, Josep, "Ética judicial y Estado de derecho", en Cristina García Pascual (coord.), *El buen jurista. Deontología del derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

Albiston, Catherine, "*The Dark Side of Litigation as a Social Movement Strategy*", *Iowa Law Review Bulletin*, vol. 96, 2011.

Alemany, Macario, "Una nota sobre la responsabilidad moral individual frente a la calamidad del hambre", *Revista OBETS*, vol. 7, núm. 1, 2012.

Alemany, Macario, *Methodological Guide for the Creation of a Protective Environment for the Rights of the Child*, Valencia, Universitat d'Alacant y HUMREV Project Erasmus, 2017.

Álvarez León, José Antonio y Maciel Garduño, Alejandra, "Neoliberalismo. La desregulación como razón de Estado", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 7, núm. 13, 2011.

Anzola Rodríguez, Sergio, "¿Qué significa ser un abogado "ético"? Una conversación pendiente en la profesión jurídica",

en Martín Böhmer y Carlos de la Rosa (coords.), *Ética y legitimidad judicial*, Ciudad de México, SCJN.

Anzola Rodríguez, Sergio, *El malestar en la profesión jurídica: tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2019.

Aparisi Miralles, Ángela, *Ética profesional del abogado mexicano*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019.

Atienza, Manuel, "Entrevista a Liborio Hierro", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 45, 2022.

Atienza, Manuel, "Cinco ideas para la formación del jurista de mediados del siglo XXI", en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 22, 2022.

Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, Barcelona, Ariel, 2001.

Atienza, Manuel, *Filosofía del Derecho y transformación social,* Madrid, Trotta, 2017.

Atienza, Manuel, *Sobre la dignidad humana*, Madrid, Trotta, 2022.

Atria, Fernando, *La forma del Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2016.

Barcellona, Pietro, *et al., La Crisis del Estado de Derecho*, Barcelona, Ariel, 1988.

Beloff, Mary, "Fortalezas y debilidades del litigio estratégico para el fortalecimiento de los estándares internacionales y regionales de protección a la niñez en América Latina", presentado en el *II Encuentro Regional de Coaliciones Nacionales por los Derechos del Niño*, Redlamyc, *Save the Children*, Comité por los Derechos del Niño de Uruguay, 2008.

Bielsa, Rafael, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1960.

Blatt, Roberto, *Historia reciente de la verdad*, Turner, 2018.

Böhmer, Martín, "Igualadores y traductores. La ética del abogado en una democracia constitucional", en M. Villarreal, y C. Courtis, eds., *Enseñanza clínica del derecho: Una alterna-*

tiva a los métodos tradicionales de formación de abogados, Ciudad de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Sans Serif Editores, 2007.

Böhmer, Martín, "Introducción", en Martín Böhmer (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la* abogacía, Barcelona, Gedisa, 1999.

Bonilla Maldonado, Daniel y Crawfrod, Colin, *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2019.

Bonilla Maldonado, Daniel, "Educación jurídica e innovación tecnológica: un ensayo crítico", *Revista Direito GV*, vol. 16, núm. 1, 2020.

Bueno Ochoa, Luis, *Ética de la abogacía*, Madrid, Dykinson, 2021.

Butler, Judith, *Sin miedo. Formas de resistencia a la violencia de hoy*, México, Taurus, 2020.

Buzón, Rafael y Garza Onofre, Juan Jesús, *La Escuela de Alicante de filosofía del Derecho. Argumentación jurídica y postpositivismo*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2022.

Buzón, Rafael, "Introducción a la filosofía del Derecho de Manuel Atienza", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 46, 2023.

Cáceres Nieto, Enrique (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano*-germánico, tomos I - VI, México, IIJ-UNAM, 2016.

Cantú, Silvano, Gutiérrez, Juan Carlos y Rincón Covelli, Tatiana, *Litigio estratégico en derechos humanos: modelo para armar*, Ciudad de México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), 2011.

Capella, Juan Ramón, *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 2008.

Capella, Juan Ramón, "Las transformaciones de la función del jurista en nuestro tiempo", *Revista Jurídica Crítica*, núm. 17, agosto 2000.

Castoriadis, Cornelius, "Le dèlabrement de l´Occident", *La montée de l'insignifiance*, Paris, Seuil, 1996.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *La lucha por el derecho. Litigio estratégico y derechos humanos*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2008.

Cevallos Cedeño, Danny José, *La institución del amparo en el Estado constitucional de Derecho. Una revisión desde la teoría argumentativa del Derecho*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2025.

Coffee Jr., John C., "The Attorney as Gatekeeper: An Agenda for the SEC", *103 Columbia Law Review, vol.* 1293, 2003.

Cossío Díaz, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, Ciudad de México, ITAM-Miguel Ángel Porrúa, 2001.

Cruz Barney, Oscar, *Sobre el sentido del término litigante en México*, Estado de México, Poder Judicial del Estado de México, Ubijus, 2024.

Cueva Fernández, Ricardo, "Códigos deontológicos de la abogacía", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, vol. 5, septiembre 2013 - febrero 2014.

Díaz, Elías, *Estado de derecho y sociedad democrática*, Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, 1966.

Duque, César, "¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?" *Aportes Andinos. Revista de derechos humanos*, núm. 35, diciembre 2014.

Dworkin, Ronald, *Law's Empire*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1986.

Elias, Norbert, *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, 4a. ed., prefacio de Gina Zabludovsky, trad. de Ramón García Cotarelo, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

Epp, Charles, *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2013.

Escalante Gonzalbo, Fernando, *Historia mínima del neoliberalismo*, Ciudad de México, El Colegio de México.

Espaliú Berdud, Carlos, Jiménez–Yáñez, Ricardo María y De Miranda Vázquez, Carlos (coords.), *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del derecho? Propuestas en un mundo global*, España, Aranzadi, 2017.

Felstiner, William L. F. y Pettit, Ben, "Paternalism, Power, and Respect in Lawyer-Client Relations", en *Handbook of Justice Research in Law*, Joseph Sanders y V. Lee Hamilton (eds.), Springer, Boston, 2002.

Ferrajoli, Luigi, "Sobre la deontología profesional de los abogados", en García Pascual, Cristina (coord.), *El buen jurista. Deontología del derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

Ferrajoli, Luigi, *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2022.

Fiss, Owen, *Pilares de la justicia. La profesión jurídica y la tradición liberal*. traducción y prólogo de Francisca Pou Giménez, Siantago de Querétaro, Rialta Ediciones, 2024.

Fix-Fierro, Héctor, "Presentación", en id. (ed.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, 2006.

Flasspöhler, Svenja, *Sensible. Sobre la sensibilidad moderna y los límites de lo tolerable*, trad. de Alberto Ciria, Barcelona, Herder, 2023.

Frank, Jerome, "Why Not a Clinical Lawyer-School?", *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 81, núm. 907, 1933.

Fraser, Nancy, *Capitalismo caníbal. Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia*, trad. de Elena Oriozola, México, Siglo XXI, 2024.

Friedman, Lawrence M., *Legal Culture and the Legal Profession*, Boulder, Westview Press, 1996.

Gallardo, Yurixhi, (ed.), *Casos prácticos de ética de profesionales del derecho en México*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020.

Gamper, Daniel, *Las mejores palabras. De la libre expresión*, Barcelona, Anagrama, 2019.

García Manrique, Ricardo, "El discreto encanto de la seguridad jurídica: Apuntes para una reconstrucción unitaria de la ética de los juristas", *Derechos y Libertades*, núm. 19, 2008.

Gargarella, Roberto, *El derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran –por fin– al diálogo ciudadano*, Ciudad de México - Buenos Aires - Madrid, Siglo XXI Editores, 2021.

Garupa, Nuno, "Globalization and Deregulation of Legal Services", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 29, núm. 1, 2022.

Garza Onofre, Juan Jesús, "El ejercicio de la abogacía en la consolidación del Estado democrático de derecho: algunas reflexiones y dos ejemplos para tener en cuenta", *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 13, núm. 3, 2023.

Garza Onofre, Juan Jesús, "El rol de los abogados frente a la pandemia. Mesura y responsabilidad ante un futuro incierto", en *Emergencia sanitaria por Covid-19: reflexiones desde el derecho (III). Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 22*, Nuria González Martín (coord.), Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2020.

Garza Onofre, Juan Jesús, "*Entre abogados te veas". Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2020.

Garza Onofre, Juan Jesús, "Filosofía del derecho y transformación social. Entrevista a Manuel Atienza", *Nexos*, 4 de diciembre de 2017.

Garza Onofre, Juan Jesús, "Lo malo, lo feo y lo ridículo de la reforma judicial morenista", *Nexos*, agosto 2024.

Garza Onofre, Juan Jesús, "Los abogados: un talón de Aquiles", *Nexos*, México, noviembre 2024.

Garza Onofre, Juan Jesús, "Reflexiones generales y propuestas concretas para fortalecer la ética profesional de los juristas teóricos en la dirección de trabajos académicos", *Quintas Jornadas de Ética Jurídica. La ética en el ejercicio profesional*, IIJ-UNAM, 2024 (en prensa).

Garza Onofre, Juan Jesús, *Historia alternativa de la abogacía. Análisis crítico sobre la profesión*, Ciudad de México, Fontamara, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, 2019.

Garza Onofre, Juan Jesús, *No estudies derecho*, Ciudad de México, Taurus, 2023.

Garzón Valdés, Ernesto, "Los deberes positivos generales y su fundamentación", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 3, 1986.

Guastini, Riccardo, *Interpretar y argumentar*, tradudcción de Silvina Álvarez, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.

Gutiérrez Rivas, Rodrigo y Rivera Maldonado, Aline, "El caso 'Mininuma': un litigio estratégico para la justiciabilidad de los derechos sociales y la no discriminación en México", *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 46, 2016.

Hernández Macías, Juan Luis, "Declaratoria general de inconstitucionalidad: tragedias, milagros y esperanzas", *Nexos*, 1 de julio de 2025.

Hierro, Liborio, "¿Se puede pleitear? Platón, Garzón y la deontología de los abogados", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 30, 2007.

Horkheimer, Max, *Crítica de la razón instrumental*, traducción de Jacobo Muñoz, Madrid, Trotta, 2002.

Hunt, Lynn, *La invención de los derechos humanos,* Barcelona, Tusquets, 2009.

Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de los Estados Unidos (ABA ROLI, por sus siglas en inglés),

Índice para la reforma de la educación jurídica para México, Washington, United States Agency, 2011.

Innerarity, Daniel, *Una teoría de la democracia compleja, Gobernar en el siglo XXI*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2020.

Jasso Ayala, Jessica Cristina, "Diálogo "Los Futuros de la Educación: aprender a transformarse" de la UNESCO", *Blog del Instituto para el futuro de la educación - Tecnológico de Monterrey*, febrero 1, 2021.

Jhering, Rudolf von, *La lucha por el Derecho*, traducción por Adolfo González Posada, edición argentina, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1993.

Jovinelly, Joann, y Netelkos, Jason, *The crafts and culture of a medieval guild (Crafts of the Middle Ages)*, Nueva York, Rosen Publishing, 2006.

Judt, Tony, *Algo va mal*, trad. de Belén Urrutia, Madrid, Taurus, 2010.

Kant, Immanuel, *Sobre pedagogía*, traducción y nota preliminar por Oscar Caeiro, Córdoba, Encuentro Grupo Editor, 1803.

Kaplan, Marcos, *Estado y* globalización, México, IIJ-UNAM, 2002.

Kennedy, Duncan, "La responsabilidad de los abogados por la justicia de sus casos", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, núm. 12, 2008.

Kritzer, Herbert M., "The Professions Are Dead, Long Live the Professions: Legal Practice in a Postprofessional World", *Law & Society Review*, vol. 33, núm. 3, 1999.

Kronman, Anthony T., *The Lost Lawyer: Failing Ideals of the Legal Profession*, Cambridge, Harvard University Press, 1993.

Labatut, Benjamin, *La piedra de la locura,* Barcelona, Anagrama, 2021.

Laporta, Francisco (coord.), *La enseñanza del derecho*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2003.

Laporta, Francisco, "A modo de introducción: la naturaleza de las reflexiones sobre la enseñanza del derecho", *Anuario de*

la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, vol. 6, 2002.

Laporta, Francisco, "Interpretación de la ley", en Isabel Lifante Vidal (ed.), *Interpretación jurídica y teoría del Derecho*, Lima, Palestra, 2010.

Lara Chagoyán, Roberto, *Manual mínimo de argumentación jurídica. La razón en la práctica*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, Tecnológico de Monterrey, 2021.

Larrauri Torroella, Ramón, "Educación jurídica: conceptualización teórica y epistemológica para su conformación como línea de investigación", *Cuadernos de Investigación*, Universidad Autónoma del Estado de México, 32, 2004.

Lemaitre Ripoll, Julieta, *El derecho como conjuro: Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2009.

Levitsky, Sandra R., "To Lead with Law. Reassessing the Influence of Legal Advocacy Organizations in Social Movements", en Austin Sarat y Stuart A. Scheingold (eds.), *Cause Lawyers and Social Movements*, Redwood City: Stanford University Press, 2006.

Lloredo Alix, Luis M., "La filosofía del derecho en tiempos de crisis: En torno al estatus epistemológico de la filosofía jurídica", en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, vol. 16, 2013.

Lloredo Alix, Luis M., "Una propuesta de redefinición de la teoría jurídica a la luz del movimiento de los indignados", en José Antonio García Sáez y Raquel Vañó (eds.), *Cómo enseñar teoría del derecho a través de documentales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

Luban, David, "Lawyers as Upholders of Human Dignity (When They Aren't Busy Assaulting It)", *University of Illinois Law Review*, 2005.

MacCormick, Neil, "Argumentación e interpretación en el Derecho", trad. de J. L. Fabra y L. S. Guerra, *Doxa*, vol. 33, 2010.

Macías Vázquez, María Carmen y Cienfuegos Salgado, David (coords.), *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, IIJ-UNAM, 2016.

Maragou, Tina, "Professional Associations or Unions? A Comparative Look", *Library Trends*, vol. 46, núm. 2, 1997.

Marina, José Antonio, *Ética para náufragos,* Barcelona, Anagrama, 1995.

Martín Reyes, Javier, "La elección popular de los poderes judiciales en México: breve radiografía del ''Plan C''", en AA. VV., *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2024.

Martínez García, Jesús Ignacio, "Derecho e incertidumbre", *Anuario de filosofía del derecho*, núm. XXVIII, 2012.

Mastroianni, A.M., y Gilbert, D.T., "The illusion of moral decline", *Nature*, vol. 618, 2023.

McCoy, Jennifer, "Reflexiones sobre el populismo y la polarización en América Latina y sus consecuencias para la democracia", *Desafíos*, vol. 34, núm. 2, 2022.

Meneses, Rodrigo, "Del acceso a la justicia a la cultura jurídica externa. Una transición teórico-metodológica," en Concha Cantú, Hugo Alejandro, Fix Fierro, Héctor, Ibarra Palafox, Francisco Alberto, Caballero Juárez, José Antonio (coords.), *Cultura Jurídica y Sociedad*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2005.

Misseri, Lucas E., "Manuel Atienza y el laberinto de su objetivismo moral mínimo: constructivismo metaético y dignidad humana", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 46, 2023.

Montero, Julio, "La concepción de la democracia deliberativa de C. Nino: ¿populismo moral o elitismo epistemológico?", *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 29, 2006.

Moore, Nancy J., "Implications of Globalization for the Professional Status of Lawyers in the United States and Elsewhere," *Fordham Urban Law Journal* 40, núm. 1, 2012.

Morales, Diego, "¿Qué es el litigio estratégico en derechos humanos?", *Nexos*, 7 de julio 2010.

Nagel, Thomas, *La última palabra*, Barcelona, Gedisa, 1997.

Open Society Justice Initiative, *Strategic Litigation Impacts: Insights from Global Experience*, Nueva York, Open Society Justice Initiative, 2018.

Parsons, Talcott, *The Social System*, Nueva York, Free Press, 1964.

Pérez Hurtado, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en Méxic*o, México, UNAM-Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, 2009.

Pérez Lledó, Juan Antonio, "Teoría y práctica en la enseñanza del derecho", en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, vol. 6, 2002.

Pérez Luño, Antonio, "Manuel Atienza: Su concepción innovadora de la ética profesional de los juristas", en Elías Díaz y Francisco Laporta (dirs.), *Leer a Manuel Atienza,* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2024.

Petras, James, "Las dos caras de las ONG", *La Jornada*, 8 de agosto de 2000.

Pinker, Seteven, *Los ángeles que llevamos dentro. El declive de la violencia y sus implicaciones*, traducción de Joan Soler Chic, Barcelona, Paidós, 2012.

Post, Robert y Siegel, Reva, "Roe Rage: Democratic Constitutionalism and Backlash", *Harvard Civil Right-Civil Liberties Law Review*, vol. 42, núm. 373, 2007.

Pound, Roscoe, *An Introduction to the Philosophy of Law*, New Haven, CT, Yale University Press, 1954.

Pozas Loyo, Andrea y Ríos Figueroa, Julio, *Enderezar el Derecho. Por la regulación de la educación y profesión jurídicas y contra la discriminación por* género, México, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2021.

Przeworski, Adam, "¿Democracia? ¿Qué es eso?", *Nexos*, 1 de octubre de 2024.

Ramírez Villaescusa, Rafael, "Transparencia, litigiosidad y racionalidad económica", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 2, 2003.

Rhode, Deborah L., "The Rhetoric of Professional Reform", *Maryland Law Review* 45, núm. 2, 1986.

Rhode, Deborah L., *In the Interests of Justice: Reforming the Legal Profession*, Nueva York, Oxford University Press, 2000.

Rhode, Deborah L., *The trouble with lawyers*, Nueva York, Oxford University Press, 2015.

Rivera Lugo, Carlos, *Crítica a la economía política del derecho*, Ciudad de México / Buenos Aires, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM-CLACSO, 2024.

Roca, Victoria, "El razonamiento práctico y el rol del abogado en la sociedad: algunas reflexiones a partir de las contribuciones de Manuel Atienza", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 46, 2023.

Rodotà, Stefano, *La vida y las reglas. Entre el derecho y el no-derecho*, Madrid, Trotta, 2010.

Rubio Núñez, Rafael, "Los efectos de la posverdad en la democracia", *Revista de Derecho Político*, vol. 103, septiembre-diciembre, 2018.

Salazar Ugarte, Pedro y Garza Onofre, Juan Jesús, "Retos para lograr egresadas con perspectiva de derechos humanos", Ciudad de México (en prensa).

Salmorán Villar, Guadalupe, *Populismo. Historia y geografía de un concepto*, México, IIJ-UNAM, 2021.

Sánchez Stewart, Nielson, *La profesión del abogado. Deontología, valores y colegios de abogados*, vol. 1, Madrid, Difusión Jurídica, 2008.

Sancliment Martínez, Julio E., *La defensoría pública en México*.

El acceso a la justicia de los desposeídos, Ciudad de México, Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, 2009.

Santos, Boaventura De Sousa, *De las dualidades a las ecologías*, La Paz, Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía (REMTE), 2012.

Santos, Boaventura De Sousa, y García Villegas, Mauricio, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2001.

Savater, Fernando, *El valor de educar*, Barcelona, Ariel, 1997.

Seleme, Hugo, *La ética de los abogados*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2023.

Shapiro, Martin, *The Globalization of Law*, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 1, núm. 1, 1993.

Silva-Herzog, Márquez, Jesús, "El futuro contra la democracia", *Nexos*, México, agosto 2024.

Sintomer, Yves, "¿Condenados a la posdemocracia?", *Nueva Sociedad*, núm. 267, enero-febrero 2017.

Solar Cayón, José Ignacio, "Retos de la deontología de la abogacía en la era de la inteligencia artificial jurídica", *Derechos y Libertades*, núm. 45, junio 2021.

Suárez Ávila, Alberto Abad y Fix-Fierro, Héctor, "El servicio profesional de carrera en la defensoría pública en México", *Política y Gobierno*, vol. 25, núm. 2, 2018.

Talavera, Pedro, *Derecho y literatura*, Granada, Editorial Comares, 2006.

Timm Hidalgo, Ana Karina, *Activismo judicial dialógico en América Latina. La lucha por los derechos*, tesis doctoral, dirección de Mario Giuseppe Losano y Luis M. Lloredo Alix, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe, 2017.

Todd, Emmanuel, *La derrota de Occidente*, traducción de José Weissdorn, Argentina, España, México, Akal, 2024.

Torres Ortega, Ilsse Carolina, y Gallardo Martínez, Yurixhi, "La enseñanza de la ética en las profesiones jurídicas", *De-*

recho global. Estudios sobre derecho y justicia, vol. 8, núm. 23, 2023.

Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para la defensa de los derechos humanos: Argumentación de casos*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024.

Urbinati, Nadia, "Teoría política del populismo", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 85, núm. 1, 2018.

Valadés, Diego, *Constitución y gobernabilidad. Consideraciones para reconstruir el Estado constitucional en México*, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2025.

Vázquez, Rodolfo, "Jueces, derechos y filosofía", en *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónomo de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Centro de Estudios de Actualización en Derecho, 2015.

Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del Derecho*, Madrid, Trotta, 2006.

Vázquez, Rodolfo, *No echar de menos a Dios. Itinerario de un agnóstico*, Madrid, Trotta, 2021.

Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, 2ª. ed., Ciudad de México, IIJ-UNAM-IECEQ, 2024.

Vigo, Rodolfo L., "Apuntes de ética profesional: Especificidad, importancia y actualidad", en Elías Díaz y Francisco Laporta (dirs.), *Leer a Manuel Atienza*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2024.

Villoro, Luis, *Creer, saber, conocer*, Distrito Federal - Buenos Aires - Madrid, Siglo XXI, 1982.

Villoro, Luis, *Tres retos de la sociedad por venir. Justicia, democracia, pluralidad*, Distrito Federal - Buenos Aires - Madrid, Siglo XXI, 2009.

Whalen-Bridge, Helena, *The Role of Lawyers in Access to Justice Asian and Comparative Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press, 2022.

Wilkins, David B., Trubek, David M., y Fong, Bryon, "Globalization, Lawyers, and Emerging Economies: The Rise, Transformation, and Significance of the New Corporate Legal Ecosystem in India, Brazil, and China", *Harvard International Law Journal*, vol. 61, núm. 2, 2020.

William, Wernz, The Ethics of Large Law Firms - Responses and Reflections", *The Georgetown Journal of Legal Ethics*. XVI, vol. 1, 2002.

Witker, Jorge, *Técnicas de la enseñanza del derecho*, cuarta edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónomo de México - Editorial PAC, 1985.

Witker, Jorge, (comp.), *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*, México, IIJ-UNAM, 1995.

Witker, Jorge, "Investigación, acción y litigio estratégico", *Hechos y Derechos*, nueva época, vol. 14, núm. 78, noviembre–diciembre 2023.

Zaragoza, Federico, *El Estado y el Derecho en la Sociedad Moderna*, Madrid, Tecnos, 1982.

Agradecimientos

Aunque toda escritura es, en algún grado, una empresa colectiva, hay profes, colegas, compadres, amigas, alumnos, alumnas, e incluso hasta algún cónyuge, que han desempeñado un papel fundamental en el proceso que dio forma final a este texto. En tal sentido, agradezco de manera muy especial a Rodolfo Vázquez, Leticia Bonifaz, Lucas Misseri, Pedro Salazar Ugarte, Juan Luis Hernández Macías, Tony Caballero, Nora Picasso, Patricia de Obeso, Yiggal Neftalí Olivares de la Cruz, Iván de la Garza, Albrecht Mohrhardt Doger, Carla Gándara Valles y Gilberto Mejía Escorza; quienes, en distintos momentos y de diversas formas, me ayudaron a mejorar el contenido de esta monografía. Como suele decirse tradicional y ceremoniosamente en estos espacios, los errores y omisiones que subsistan son exclusiva responsabilidad de quien firma este trabajo..., lo cual no impide señalar que varias de esas equivocaciones fueron pasadas por alto por quienes prometieron leerme con rigurosidad, pero también con cariño. Así que bien vale la advertir que si aún se encuentran algunas fallas en la presente obra, no es intransigencia o parecería que me estoy lavando las manos, por el contrario, es mera coherencia ontológica. No por nada me proclamo constructivista y objetivista.

Moralidad para abogados en tiempos inmorales, el razonamiento práctico en el ejercicio de la abogacía y su impacto social
se terminó de imprimir en marzo de 2026,
en los Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro,
su tiraje consta de 1 000 ejemplares.

MORALIDAD PARA ABOGADOS EN TIEMPOS INMORALES

EL RAZONAMIENTO PRÁCTICO EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SU IMPACTO SOCIAL

Este libro nace de la confluencia de dos preocupaciones. Por una parte, la necesidad de comprender la transformación del Derecho y de la abogacía en el contexto de un mundo globalizado, fragmentado y marcado por desigualdades estructurales. Por otra, la convicción de que solo mediante una reflexión ética será posible reconstruir la legitimidad del oficio jurídico. El método adoptado se sitúa en la intersección entre la filosofía del Derecho, la filosofía moral y los estudios sociojurídicos.

La presente obra se estructura en tres grandes apartados consecuentes que ofrecen un recorrido sistemático por las distintas dimensiones de la problemática planteada. La primera, Moral y Derecho, examina el diagnóstico de los llamados "tiempos inmorales", analiza la manipulación populista, el desmantelamiento del modelo democrático constitucional y reflexiona sobre el papel de los operadores jurídicos como mediadores indispensables entre norma y realidad. La segunda, Abogacía e impacto social, aborda la noción del Derecho como campo de disputa, discute la crisis del gremio en el contexto neoliberal y problematiza el litigio estratégico convertido en espectáculo. La tercera, Filosofía y educación, reivindica el papel del razonamiento práctico y del objetivismo moral en la abogacía, estudia el fracaso y las posibilidades de los códigos deontológicos y defiende la educación jurídica como promesa de justicia frente a la desmoralización del presente.

Los objetivos de este libro también pueden resumirse en tres ideas que encuentran consonancia con cada uno de los capítulos. Primero, diagnosticar los procesos históricos, políticos y culturales que han erosionado la moralidad. Segundo, criticar las limitaciones de los marcos de estudio tradicionales en los que se despliega la abogacía, mostrando cómo han sido cooptados o vaciados de eficacia. Y tercero, proponer vías para recuperar una ética profesional bien orientada, en particular a través de la formación de valores.

ISBN 978-607-642-667-8
9 786076 426678
UNAM

ISBN 978-607-8908-23-3
9 786078 908233
IECEQ

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
UNAM

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO